BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 12
de abril de 2007

Año CXV
Número 31.133

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

DECRETOS

ACUERDOS

329/2007
Ratifícase el Cuarto Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido de fecha 14 de agosto de 2006, suscripto por el Secretario de Energía con empresarios del sector. 3

ADSCRIPCIONES

319/2007
Considérase adscripto a la Coordinación General de Asuntos Político Institucionales de la Unidad Presidente de la Presidencia de la Nación, conforme lo establecido en la Resolución de la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Nº 1316/2006. 1

JUSTICIA

348/2007
Acéptase la renuncia presentada por un Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 4. 9

LOTERIA NACIONAL

330/2007
Danse por asignadas con carácter transitorio, funciones de Subgerente de Compras en la citada Sociedad del Estado. 8

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

321/2007
Dase por designado Asesor de Gabinete de la Subsecretaría de Abordaje Territorial. 2

322/2007
Desígnase Asesora de Gabinete de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano. 3

PERSONAL MILITAR

320/2007
Nómbrase Agregado Aeronáutico a la Embajada en la República de Chile. 2

340/2007
Déjase sin efecto el nombramiento de Agregado Naval a la Embajada en la República de Chile, efectuada mediante el Decreto Nº 824/2005. Dase por nombrado en “misión permanente” Agregado Naval a la Embajada en la República de Chile. 8

341/2007
Desígnase en comisión permanente Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada en la República de Colombia, con extensión sobre la República de Panamá. 8

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

327/2007
Designaciones de personal permanente en las condiciones previstas en el “Estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas”, aprobado por el Decreto Nº 1088/2003. 3

335/2007
Desígnase Subinterventor de Seguridad Aeroportuaria Compleja. 8

SECRETARIA DE TURISMO

318/2007
Modifícanse retribuciones oportunamente asignadas a Asesores de Gabinete de la mencionada Secretaría de la Presidencia de la Nación. 1

Continúa en página 2

DECRETOS

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 318/2007

Modifícanse retribuciones oportunamente asignadas a Asesores de Gabinete de la mencionada Secretaría de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 9/4/2007

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998 y modificatorias, y lo solicitado por la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la CASA MILITAR, Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa a la misma.

Que por el Decreto Nº 1366 de fecha 2 de noviembre de 2005 se ha modificado las Unidades Retributivas a los Asesores de Gabinete del señor Secretario de Turismo de la PRESIDENCIA DE LA NACION, señores Darío CERVINI y Patricia VISMARA, asignándoles la cantidad de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1.250) Unidades Retributivas mensuales, respectivamente.

Que resulta necesario modificar la asignación de las Unidades Retributivas establecidas por el decreto mencionado precedentemente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ADMINISTRACION y DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase las Unidades Retributivas asignadas por Decreto Nº 1366/05, a los Asesores de Gabinete del señor Secretario de Turismo de la PRESIDENCIA DE LA NACION, señores Darío CERVINI (D.N.I. Nº 20.217.530) y Patricia VISMARA (D.N.I. Nº 10.590.659), asignándoseles la cantidad de MIL CUATROCIENTOS VEINTE (1420) Unidades Retributivas mensuales, respectivamente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la partida específica de la Jurisdicción Presupuestaria 20-06 SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ADSCRIPCIONES

Decreto 319/2007

Considérase adscripto a la Coordinación General de Asuntos Político Institucionales de la Unidad Presidente de la Presidencia de la Nación, conforme lo establecido en la Resolución de la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Nº 1316/2006.

Bs. As., 9/4/2007

VISTO la Resolución de la Presidencia de la H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

RESOLUCIONES

ADHESIONES OFICIALES
178/2007-SSS
Adhesión al "8º Simposio Nacional de Prevención y Educación para la Salud Bucal" y al "2º Congreso Nacional Interinstitucional", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 10

301/2007 -SG
Declárase de interés nacional a las "Jornadas de Jurisprudencia Administrativa Judicial Penal Tributaria y Técnica", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 25

300/2007 -SG
Declárase de interés nacional a la muestra "Fespal 2007 (7ma Feria y Seminarios de Producciones Alternativas)", a desarrollarse en la Ciudad de Chabás, Provincia de Santa Fe. 25

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
196/2007-ANSES
Amplíase la competencia en lo que respecta a la facultad para instruir investigaciones sumarias y sumarios a los que se refiere el artículo 6º del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto Nº 467/99, implementado por la Resolución Nº 55/2007. 10

COMERCIO EXTERIOR
138/2007-SICPME
Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back". 17

142/2007-SICPME
Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back". 11

143/2007-SICPME
Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back". 14

INDUSTRIA LACTEA
340/2007-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 23

PRESIDENCIA DE LA NACION
9/2007-SSGP
Homologación de cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Secretaría Legal y Técnica. 10

SANIDAD VEGETAL
208/2007-SENASA
Fíjase un plazo de veinte días corridos posterior al vencimiento de las fechas establecidas para la destrucción de rastrojos, respecto de cada año calendario, provincia y zona; para la recepción de algodón en bruto por parte de las desmotadoras, cooperativas y acopiadores. 25

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
204/2007-SENASA
Sustitúyense los artículos 2º y 5º de la Resolución Nº 361/97, modificada por su similar Nº 225/2006, en relación con la redefinición de las jurisdicciones geográficas de cada una de las distintas Regiones en las que está dividido el territorio nacional, de acuerdo al Decreto Nº 1585/96. 24

VITIVINICULTURA
C. 2/2007-INV
Fíjanse las fechas diferenciadas por zonas productoras, para la finalización de la recolección de uvas con destino a la molienda en bodegas y fábricas de mosto, para el año 2007. 17

DISPOSICIONES

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
125/2007-SSPMEDR
Dispónese la emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos colocados, cuyo beneficiario es el Banco Central de la República Argentina. 25

126/2007-SSPMEDR
Dispónese la emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos colocados, cuyo beneficiario es el Banco Central de la República Argentina. 26

128/2007-SSPMEDR
Dispónese la emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos colocados, cuyo beneficiario es el Banco Central de la República Argentina. 26

AVISOS OFICIALES

Nuevos 28

Anteriores 40

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 40

R.P. Nº 1316/06 de fecha 6 de diciembre de 2006 y lo solicitado por la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución R.P Nº 1316/06 la H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION accedió a la adscripción del agente Juan Carlos ARRIETA (DNI 11.967.400) a la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el 10 de diciembre de 2007.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 13 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Considérase adscripto a la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION al agente D. Juan Carlos ARRIETA (DNI 11.967.400), desde el 11 de diciembre de 2006 hasta el 10 de diciembre de 2007, conforme lo resuelto en el artículo 1º de la Resolución de la PRESIDENCIA DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION Nº 1316 del 6 de diciembre de 2006.

Art. 2º — El agente deberá presentar mensualmente en la H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, una certificación de servicios expedida por la autoridad de destino.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PERSONAL MILITAR

Decreto 320/2007

Nómbrase Agregado Aeronáutico a la Embajada en la República de Chile.

Bs. As., 9/4/2007

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del Personal Militar Superior que cumple funciones en el exterior.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase como Agregado Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE CHILE, al Comodoro D. Sergio Daniel CASTRO (E. Air. 3751) – D.N.I. Nº 13.533.296, a partir del 30 de enero de 2007.

Art. 2º — Otórgase carácter de Permanente al presente nombramiento, el que tendrá una duración de VEINTICINCO (25) meses.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a las siguientes partidas:

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 1 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 3 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 4 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 4 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 5 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 1 - 11 - 0 - 2 - 1 del Ejercicio Presupuestario para el año 2007 y equivalentes para ejercicios venideros.

Art. 4º — La DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA, procederá a liquidar y abonar el monto correspondiente conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a los efectos de cumplir con el nombramiento establecido.

Art. 5º — El citado Oficial Superior efectuará su presentación en el país al cual ha sido nombrado, con una antelación de QUINCE (15) días a la fecha prevista para la iniciación de sus funciones, quedando incluido el citado período en la duración de su comisión.

Art. 6º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 321/2007

Dase por designado Asesor de Gabinete de la Subsecretaría de Abordaje Territorial.

Bs. As., 9/4/2007

VISTO el Expediente Nº 53473-2006 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores VICEPRESIDENTE DE LA NACION, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Vocero Presidencial y al FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al mismo.

Que el Artículo 3º de la Decisión Administrativa mencionada establece que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas en los términos de su artículo 2º, podrá ser administrado por el VICEPRESIDENTE DE LA NACION, Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, por el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por los Secretarios y Subsecretarios, por el Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Vocero Presidencial y el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 — en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Decisión Administrativa Nº 01/07 establece la Distribución de los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley Nº 26.198, y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las planillas anexas de la citada Ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de enero de 2007, en el cargo de Asesor de Gabinete, de la SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Señor Carlos Alberto BLANCO, (DNI Nº 13.700.643), asignándosele la cantidad de OCHOCIENTAS CINCO (805) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — Dase por designado, a partir del 1º de enero de 2007, en el cargo de Asesor de Gabinete, de la SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Señor Miguel Alberto CALVO, (DNI Nº 13.215.042), asignándosele la cantidad de OCHOCIENTAS CINCO (805) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 322/2007

Desígnase Asesora de Gabinete de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano.

Bs. As., 9/4/2007

VISTO el Expediente Nº E-3707-2007 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores VICEPRESIDENTE DE LA NACION, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Vocero Presidencial y al FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al mismo.

Que el Artículo 3º de la Decisión Administrativa mencionada establece que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas en los términos de su artículo 2º, podrá ser administrado por el VICEPRESIDENTE DE LA NACION, Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, por el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por los Secretarios y Subsecretarios, por el Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Vocero Presidencial y el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Decisión Administrativa Nº 01/07 establece la Distribución de los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley Nº 26.198, y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las planillas anexas de la citada Ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 1º de febrero de 2007, en el cargo de Asesora de Gabinete, de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la Señora María Alejandra AHMAD, (DNI Nº 17.286.407), asignándosele la cantidad de UN MIL CINCUENTA (1050) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decreto 327/2007

Designaciones de personal permanente en las condiciones previstas en el "Estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas", aprobado por el Decreto Nº 1088/2003.

Bs. As., 9/4/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0001075/2006 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las Leyes Nº 26.198 aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, Nº 25.520 y Nº 26.102; los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 1088 del 5 de mayo de 2003; y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, solicita la designación de diverso personal para prestar servicios en la referida Policía, en las condiciones establecidas por el "Estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas" aprobado por el Decreto Nº 1088/2003.

Que el artículo 10 del citado Estatuto establece que el ingreso se producirá por la categoría mínima del cuadro correspondiente, por lo que resulta pertinente realizar las designaciones solicitadas.

Que la referida Policía ha certificado que los postulantes cumplen con los requisitos de ingreso a la planta permanente establecidos en los artículos 11 y 12 del Decreto Nº 1088/2003.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, quedando exceptuados de ello, entre otros, los cargos correspondientes al personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, por reemplazos de agentes pasados a situación de retiro y jubilación o dados de baja durante el presente ejercicio.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/2007 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.198 incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 — en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como personal permanente en los cuadros "D" y "E", categorías 10 y 14 respectivamente, en las condiciones previstas en los artículos 9º y 10 —primer párrafo—, del "Estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas" aprobado por el Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, a las personas detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante del presente, para prestar servicios en la DIRECCION NACIONAL de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, Programa 22 —SERVICIOS DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO	NOMBRE	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	CUADRO/ CATEGORIA
TOLEDO	MARIA SOL	DNI	24.709.653	D - 10
FREIXAS	PEDRO	DNI	23.782.338	D - 10
PIGNATARO	MARIA PAULA	DNI	27.050.532	D - 10
MENDEZ	LILIANA MARIA	DNI	13.697.303	E - 14

ACUERDOS

Decreto 329/2007

Ratifícase el Cuarto Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido de fecha 14 de agosto de 2006, suscripto por el Secretario de Energía con empresarios del sector.

Bs. As., 9/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0179786/2002 del Registro ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 17.319, la Ley Nº 26.019, el Decreto Nº 310 del 13 de febrero de 2002, el Decreto Nº 355 del 21 de febrero de 2002, modificado por el Decreto Nº 473 del 8 de marzo de 2002, el Decreto Nº 809 del 13 de mayo de 2002, y el Decreto Nº 645 del 26 de mayo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2º de la Ley Nº 17.319 se establece que las actividades relativas a la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos estarán sujetas a las disposiciones de la mencionada Ley y a las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante el Artículo 3º de la Ley Nº 17.319 se dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará la política nacional con respecto a las actividades de exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, manteniendo reservas que aseguren esa finalidad.

Que por el Artículo 6º de la Ley Nº 17.319 se estipula que los permisionarios y concesionarios tendrán el dominio sobre los hidrocarburos que extraigan y, consecuentemente, podrán transportarlos, comercializarlos, industrializarlos y comercializar sus derivados, cumpliendo las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL sobre bases técnico-económicas razonables que contemplen la conveniencia del mercado interno y procuren estimular la exploración y explotación de hidrocarburos.

Que para asegurar la estabilidad en las condiciones de abastecimiento y precio en el suministro del Gas Licuado de Petróleo (GLP), oportunamente se efectuaron una serie de reuniones con empresas productoras del sector que concluyeron en la firma del ACUERDO DE ESTABILIDAD EN EL PRECIO MAYORISTA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP), ratificado mediante Resolución Nº 196 del 15 de julio de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyo plazo de vigencia se extendió hasta el 30 de septiembre de 2002.

Que dada la finalización del Acuerdo mencionado, el comportamiento del precio internacional del gas propano, referente básico del precio mayorista interno, y el precio de ese producto incorporado en las tarifas de distribución de gas por redes aprobadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Señor ex - Ministro de Economía estimó oportuno y conveniente suscribir un nuevo acuerdo denominado ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO el cual fuera aprobado por Decreto Nº 934 del 22 de abril de 2003.

Que de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 934 del 22 de abril de 2003, mediante Resolución Nº 419 del 23 de mayo de 2003 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se renovó dicho Acuerdo desde mayo de 2003 hasta abril de 2004.

Que para continuar asegurando la estabilidad en las condiciones de abastecimiento del gas propano para las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido actualmente en funcionamiento en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA y debidamente registradas por la Autoridad Regulatoria, se firmó el SEGUNDO ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, con vigencia entre los meses de mayo de 2004 y abril de 2005, que se ratificó por medio del Decreto Nº 1801 del 10 de diciembre de 2004.

Que atendiendo a que las condiciones en las que se desenvuelve el mercado del Gas Licuado de Petróleo (GLP) se mantuvieron y que el Artículo 3º del Decreto Nº 1801 del 10-12-2004 facultó a la SECRETARIA DE ENERGIA actualmente dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que suscriba, en base a la evaluación de las condiciones de abastecimiento del gas propano para las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido, la renovación del SEGUNDO ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, con las Empresas Productoras signatarias del mismo y con otras empresas que puedan proveer gas propano, de común acuerdo entre las partes, efectuando las adecuaciones que se estimen pertinentes por un período no mayor a UN (1) año, se firmó el TERCER ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, con vigencia entre el 1º de mayo de 2005 y el 30 de abril de 2006.

Que por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.019 se autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a mantener por el plazo de DIEZ (10) años los objetivos y finalidad perseguidos por el ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO.

Que acorde a lo establecido en la Ley mencionada en el considerando anterior, y a los efectos de no tener demoras en la puesta en marcha de los sucesivos acuerdos firmados, es necesario facultar a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que firme la renovación de los mismos, en tanto se cumpla con las previsiones de la Ley.

Que considerando el comportamiento del precio internacional del gas propano, referente básico del precio mayorista interno, y el precio de ese producto incorporado en las tarifas de distribución de gas por redes aprobadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se estima oportuno y conveniente proceder a la renovación, con las adecuaciones pertinentes, del TERCER ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, para asegurar las condiciones de abastecimiento del gas propano para las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido, actualmente en funcionamiento en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA y debidamente registradas en el mencionado Ente Regulador.

Que como se explicitó en el considerando anterior, el precio del Gas Licuado de Petróleo (GLP) producto, incorporado en las tarifas de distribución de gas indiluído por redes aprobadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, es de PESOS TRESCIENTOS POR TONELADA METRICA ($/TM 300), en tanto que el comportamiento del precio internacional del gas propano, referente básico del precio mayorista interno, sigue las condiciones del mercado internacional, que, como se señaló, son reconocidas mediante el cálculo de la paridad de exportación del Gas Licuado de Petróleo (GLP), que la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, efectúa periódicamente y que es tenido en cuenta para efectuar el cálculo de la compensación derivado del Acuerdo.

Que lo expuesto, analizado conjuntamente con la tasa de crecimiento del consumo de usuarios residenciales de gas natural, implica un costo fiscal creciente, atendiendo la necesidad de mantener operativo el ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, para proveer la materia prima en las condiciones establecidas, a las localidades que ya cuentan con dichas redes debidamente registradas ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y que se encuentran incluidas en el mencionado Acuerdo.

Que con el objeto de alcanzar en el mediano y largo plazo un ahorro fiscal, el Artículo 2º de la Ley Nº 26.019, faculta a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para promover ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la autorización de ejecución de obras de suministro de gas natural a usuarios de las localidades actualmente abastecidas por redes de gas propano indiluido.

Que de esta manera se cumplirá con el objetivo de ir reduciendo en el tiempo el costo fiscal que implica la necesidad de mantener el ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO.

Que en vista de todo lo señalado no pueden ser considerados incrementos de volumen generados por la incorporación de nuevas localidades, adicionales a las ya contempladas en el marco del CUARTO ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, por lo que corresponde dejar tal criterio expresamente fijado en el marco de las facultades que por este acto se otorgan a la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para suscribir las sucesivas renovaciones del Acuerdo.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete en la evaluación de las cantidades máximas de gas propano indiluido asignadas a cada uno de los distribuidores y subdistribuidores.

Que mediante Decreto Nº 645 del 26 de mayo de 2004 y normas modificatorias y/o reglamentarias se fija un derecho del VEINTE POR CIENTO (20%) a la exportación para consumo de determinadas mercaderías, entre ellas el Gas Propano.

Que corresponde establecer que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS instaurará los procedimientos que resulten necesarios para hacer operativa la compensación que corresponda a las Empresas Productoras conforme al CUARTO ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, emitiendo los certificados de crédito fiscal por compensación para su efectivización.

Que mediante la Resolución Nº 792 del 28 de junio de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, reglamentaria de la Ley Nº 26.020, se estableció la metodología para el cálculo de la paridad de exportación del Gas Licuado de Petróleo (GLP), indicando que los valores resultantes de la aplicación de dicha metodología serán actualizados mensualmente por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, y publicados en la página web de esa Secretaría y revisados semestralmente.

Que la misma fue modificada por la Resolución Nº 1071 del 22 de septiembre de 2005 y por la Resolución Nº 344 del 21 de marzo de 2006, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que corresponde facultar a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que suscriba, en base a la evaluación de las condiciones de abastecimiento del gas propano para las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido, la renovación del CUARTO ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, con las Empresas Productoras signatarias del mismo y con otras empresas que puedan proveer gas propano, de común acuerdo entre las partes, efectuando las adecuaciones que se estimen pertinentes y por un período no mayor a UN (1) año.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por los Artículos 2º, 3º y 6º de la Ley Nº 17.319, el Artículo 1º de la Ley Nº 26.019 y el Artículo 19º de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el CUARTO ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO de fecha 14 de agosto de 2006, suscripto entre los Señores Daniel Francisco RIGOU (DNI Nº 14.026.887) en representación de YPF S.A., Joao Ferreira BEZERRA DE SOUZA (DNI Nº 94.044.389) y Hugo Luis GUARDIA (DNI Nº 10.183.720) en representación de PETROBRAS ENERGIA S.A., Jorge GARCIA (DNI Nº 10.258.241) y Adrián Eduardo HUBERT (DNI Nº 11.911.992) en representación de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., Francisco Javier RIELO y AMEIJIDE (DNI Nº 93.267.117) en representación de TOTAL AUSTRAL S.A., Hugo Aníbal CABRAL (DNI Nº 14.097.204) y Alejandro GOTZ (DNI Nº 10.192.539) en representación de CAPEX S.A., Miguel Angel PEDUTO (DNI Nº 4.559.643) en representación de PLUSPETROL S.A., Diego STABILE (DNI Nº 13.232.440) y Pietro MAZZOLINI (DNI Nº 92.918.523) en representación de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., Roberto HOPSON (DNI Nº 10.398.489) en representación de PAN AMERICAN ENERGY S.A. SUC. ARG. y Gustavo Arturo ILLIA (DNI Nº 12.549.445) en representación de COMPAÑIA MEGA S.A. y el Señor Secretario de Energía, que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS establecerá los procedimientos que resulten necesarios para hacer operativa la compensación que corresponda a las Empresas Productoras, conforme al ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, emitiendo los certificados de crédito fiscal por compensación para su efectivización.

Art. 3º — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que suscriba, en base a la evaluación de las condiciones de abastecimiento del gas propano para las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido, la renovación del CUARTO ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, con las Empresas Productoras signatarias del mismo y con otras empresas que puedan proveer gas propano, de común acuerdo entre las partes, efectuando las adecuaciones que se estimen pertinentes, por períodos no mayores a UN (1) año, por el tiempo establecido en el Artículo 1º de la Ley Nº 26.019. Las renovaciones que se dispongan sólo podrán contemplar incrementos de volumen generados en un mayor consumo de las localidades que actualmente se encuentran abastecidas por el mecanismo del Acuerdo, con un producto a precio diferencial, más no podrán incorporarse en ellas nuevas localidades a las ya contempladas.

Art. 4º — El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

CUARTO ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de agosto de 2006, se reúnen el Señor Secretario de Energía, Ing. Daniel CAMERON, y los Señores Daniel Francisco RIGOU (DNI Nº 14.026.887) en representación de YPF S.A., Joao Ferreira BEZERRA DE SOUZA (DNI Nº 94.044.389) y Hugo Luis GUARDIA (DNI Nº 10.183.720) en representación de PETROBRAS ENERGIA S.A., Jorge GARCIA (DNI Nº 10.258.241) y Adrián Eduardo HUBERT (DNI Nº 11.911.992) en representación de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., Francisco Javier RIELO y AMEIJIDE (DNI Nº 93.267.117) en representación de TOTAL AUSTRAL S.A., Hugo Aníbal CABRAL (DNI Nº 14.097.204) y Alejandro GOTZ (DNI Nº 10.192.539) en representación de CAPEX S.A., Miguel Angel PEDUTO (DNI Nº 4.559.643) en representación de PLUSPETROL S.A., Diego STABILE (DNI Nº 13.232.440) y Pietro MAZZOLINI (DNI Nº 92.918.523) en representación de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., Roberto HOPSON (DNI Nº 10.398.489) en representación de PAN AMERICAN ENERGY S.A. SUC. ARG. y Gustavo Arturo ILLIA (DNI Nº 12.549.445) en representación de COMPAÑIA MEGA S.A., convienen en suscribir el siguiente Cuarto Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido (en adelante el “Cuarto Acuerdo de Prórroga”), a los efectos de prolongar el régimen de gas propano a las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluído por Redes al Precio Acordado, previsto en el Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido del 27 de diciembre de 2002, aprobado por el Decreto Nº 934 del 22 de abril de 2003, prorrogado por el Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido ratificado por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 419 del 23 de mayo de 2003, por el Segundo Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido ratificado por el Decreto Nº 1801 del 14 de diciembre de 2004 y por el Tercer Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido firmado en el marco del Decreto Nº 1801 del 14 de diciembre de 2004 (en adelante “el Acuerdo”) cuyos objetivos y finalidades se encuentran avalados por la Ley Nº 26.019, promulgada el 22 de marzo de 2005, la cual autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a mantener la vigencia del presente hasta el 22 de marzo de 2015.

La SECRETARIA DE ENERGIA, considerando el comportamiento del precio internacional del gas propano, referente básico del precio mayorista interno, y el precio de ese producto incorporado en las tarifas de distribución de gas por redes aprobadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, estima oportuno y conveniente proceder a la renovación, con las adecuaciones pertinentes, del Tercer Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido, firmado en el marco del Decreto Nº 1801 del 14 de diciembre de 2004 y la Ley Nº 26.019, para asegurar las condiciones de abastecimiento del gas propano para las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido, actualmente en funcionamiento en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA y debidamente registradas en el mencionado ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Las Empresas Productoras de gas propano de la REPUBLICA ARGENTINA firmantes del presente Acuerdo de Prórroga: YPF S.A., PETROBRAS ENERGIA S.A., TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., TOTAL AUSTRAL S.A., CAPEX S.A., PLUSPETROL S.A., PAN AMERICAN ENERGY LLC. y COMPAÑIA MEGA S.A. (en adelante “las Empresas Productoras”), teniendo en cuenta la emergencia económica que vive el país y la situación particular de las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido, manifiestan su voluntad de cooperar con la SECRETARIA DE ENERGIA comprometiéndose a suministrar, en forma excepcional y por un lapso de tiempo limitado, gas propano a las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido señaladas en el párrafo precedente, a precios inferiores a los de mercado, de acuerdo con el procedimiento, términos y condiciones establecidos en los puntos del presente Cuarto Acuerdo de Prórroga.

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. en su doble rol de Distribuidora de Gas Propano Indiluido por Redes y Productora de Gas Propano, suscribe el presente en calidad de Productora de Gas Propano.

Teniendo en cuenta que, para el período en cuestión, el requerimiento de un mayor volumen de producto por parte de las redes de GLP generó un cambio en las participaciones relativas en la provisión de producto que la que se presentaba en el Tercer Acuerdo de Prórroga, vencido en abril de 2006, implicando ello posibles modificaciones en los puntos de entrega, las Empresas Productoras de Gas Propano firmantes del presente acuerdo harán sus mejores esfuerzos para que, dentro de sus posibilidades productivas, se realicen las entregas desde los puntos más cercanos de abastecimiento a cada una de las distribuidoras y/o subdistribuidoras, de manera tal de no generar cargas excesivas en los costos de logística a dichas empresas.

Los firmantes del presente Cuarto Acuerdo de Prórroga, son denominados en forma individual Parte y/o en forma conjunta Partes.

En virtud de las consideraciones expuestas, las Partes suscriben el presente Cuarto Acuerdo de Prórroga, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Artículo 1**º** — Las Empresas Productoras se comprometen a abastecer a las Distribuidoras y Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes, desde el 1º de mayo de 2006 hasta el 30 de abril de 2007, las cantidades máximas de gas propano para las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido actualmente en funcionamiento en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA y debidamente registradas en el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, a un precio salida de planta (el “Precio Acordado”) establecido en PESOS TRESCIENTOS POR TONELADA METRICA ($/TM 300). Dicho precio podrá ser incrementado por la SECRETARIA DE ENERGIA.

Las cantidades máximas asignadas para cada uno de los distribuidores y subdistribuidores, serán las establecidas conforme al detalle del Anexo A que forma parte integrante de presente Cuarto Acuerdo de Prórroga.

El gas propano que cada uno de los distribuidores y subdistribuidores demande en exceso de las cantidades máximas que surjan de las consideraciones previstas en los dos párrafos anteriores, no será considerado parte de este acuerdo, y deberá ser adquirido sujeto a las condiciones del mercado.

El detalle de las cantidades máximas mensuales que se comprometen a suministrar las Empresas Productoras durante el plazo del Cuarto Acuerdo de Prórroga serán las establecidas en el Anexo B del presente. Dos o más Empresas Productoras podrán acordar reasignar entre sí sus compromisos de suministro de cantidades máximas de gas propano al Precio Acordado, siempre y cuando dicha reasignación respete la cantidad máxima establecida para cada mes del Cuarto Acuerdo de Prórroga y la misma sea informada a la SECRETARIA DE ENERGIA dentro de los DIEZ (10) días de vencido el trimestre al que corresponda.

El cumplimiento del límite máximo de las cantidades indicadas en el Anexo A para los distribuidores y subdistribuidores será considerado en forma trimestral, comenzando el primer trimestre en el mes de mayo de 2006. Se aclara además que dichas cantidades no podrán compensarse de un trimestre a otro.

Las obligaciones de entrega de gas propano al Precio Acordado asumidas por las Empresas Productoras bajo este Cuarto Acuerdo de Prórroga son simplemente mancomunadas y no solidarias.

Artículo 2**º** — Las Empresas Productoras recibirán una compensación económica por los menores ingresos derivados del cumplimiento de las condiciones de abastecimiento indicadas en el artículo 1º del presente.

Para el cálculo de dichos menores ingresos se considerará la diferencia entre: i) los ingresos netos obtenidos por la venta de gas propano a las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes al Precio Acordado, y ii) los ingresos netos que se habrían obtenido por dichas ventas de haberse realizado al precio GLP-Paridad de Exportación tal como ha sido definida en el Artículo 4º de Resolución Nº 792 de la SECRETARIA DE ENERGIA, que reglamenta lo dispuesto en la ley Nº 26.020, en ejercicio de la Autoridad de Aplicación de la misma. Se agrega además que este último precio es publicado, a comienzos de cada uno de los meses, por la Secretaría de Energía en su página web.

La compensación económica que le corresponderá recibir a las Empresas Productoras, según el párrafo anterior, se calculará en forma mensual y se expresará en dólares estadounidenses conforme al valor del tipo de cambio promedio mensual que surja de la cotización diaria cierre vendedor del mercado libre de cambios informada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para dicha moneda. Dicha compensación económica será la que surja de la siguiente expresión:

$$C = (PC - PA) \times \text{Cantidad de Propano en Toneladas Métricas} / TC$$

Donde:

C = Monto de la compensación económica en dólares estadounidenses (U$S) que le corresponde recibir a la Empresa Productora por sus entregas de gas propano a las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes al Precio Acordado durante el mes.

PC = Precio a Compensar, en pesos por tonelada métrica. El valor de PC será idéntico al publicado, a comienzo de cada uno de los meses, como “GLP-Paridad de Exportación”, en la página web de la Secretaría de Energía.

PA = Precio Acordado en pesos por tonelada métrica, establecido inicialmente en el nivel de PESOS TRESCIENTOS POR TONELADA METRICA ($/TM 300).

TC = Tipo de cambio vendedor promedio aritmético del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en pesos por dólar estadounidense, correspondiente al mes en la cual se efectuaron las entregas de gas propano a las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes al Precio Acordado.

El monto de la compensación económica indicado generará un saldo a favor de cada una de las Empresas Productoras participantes de este sistema de compensación. Este saldo acumulado, será un crédito fiscal por compensación que se deducirá de las sumas que la respectiva Empresa Productora debiera eventualmente pagar por los derechos de exportación establecidos por los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 310 del 13 de febrero de 2002 y sus normas modificatorias y/o reglamentarias; Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 809 del 14 de mayo de 2002 y sus normas modificatorias y/o reglamentarias; y el Artículo 1º del Decreto Nº 645 del 27 de mayo de 2004 y sus normas modificatorias y/o reglamentarias.

Las Empresas Productoras presentarán ante la SECRETARIA DE ENERGIA, en forma mensual, la documentación que avale las ventas de gas propano a las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes al Precio Acordado conforme a las cantidades máximas establecidas en los anexos respectivos.

A los efectos de obtener el correspondiente certificado de crédito fiscal por compensación, deducible de los derechos de exportación, las Empresas Productoras deberán presentar bajo declaración jurada como única documentación: i) una copia autenticada de las facturas y/o notas de crédito de las cuales surja la venta, a una o más Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes al Precio Acordado, de una cantidad de gas propano, expresada en toneladas métricas, en los términos del presente Cuarto Acuerdo de Prórroga, ii) el formulario de solicitud de certificado de crédito fiscal por compensación que, como Anexo C, forma parte integrante de este Cuarto Acuerdo de Prórroga, y iii) una constancia expedida por Contador Público independiente, que certifique la correspondiente registración contable de la facturas y/o notas de crédito informadas, indicando los libros y/o sistemas contables, debidamente autorizados, en los cuales se encuentren registradas.

La SECRETARIA DE ENERGIA verificará dicha documentación como así también su correspondencia con las cantidades establecidas en el Anexo A y en el Anexo B, que forman parte integrante de este Cuarto Acuerdo de Prórroga y, de no mediar diferencias, emitirá en un plazo no mayor de QUINCE (15) días hábiles, un certificado de crédito fiscal por compensación a favor de la Empresa Productora, en dólares estadounidenses, cuyo monto las Empresas Productoras podrán deducir de sus pagos de los derechos de exportación establecidos por los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 310 del 13 de febrero de 2002 y sus normas modificatorias y/o reglamentarias; Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 809 del 14 de mayo de 2002 y sus normas modificatorias y/o reglamentarias; y el Artículo 1º del Decreto Nº 645 del 27 de mayo de 2004 y sus normas modificatorias y/o reglamentarias.

Los certificados de crédito fiscal por compensación se emitirán conforme al Anexo E que forma parte integrante de este Cuarto Acuerdo de Prórroga.

La Empresa Productora/Distribuidora que distribuya gas propano de su propia producción, tendrá derecho a efectuar la compensación indicada, en forma directa, de las sumas que la respectiva Empresa Productora/Distribuidora debiera eventualmente pagar por los derechos de exportación establecidos por los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 310 del 13 de febrero de 2002 y sus normas modificatorias y/o reglamentarias; Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 809 del 14 de mayo de 2002 y sus normas modificatorias y/o reglamentarias; y el Artículo 1º del Decreto Nº 645 del 27 de mayo de 2004 y sus normas modificatorias y/o reglamentarias, a cuyo efecto se emitirá el respectivo certificado de crédito fiscal por compensación. En este caso particular y a los efectos de obtener el respectivo certificado de crédito fiscal por compensación deducible de los derechos de exportación, la Empresa Productora/Distribuidora deberá presentar bajo declaración jurada como única documentación: i) una copia autenticada de los remitos de las cuales surja la transferencia con la respectiva cantidad de gas propano en toneladas métricas en los términos del presente Cuarto Acuerdo de Prórroga, y ii) el formulario de solicitud de certificado de crédito fiscal por compensación que como Anexo C forma parte integrante de este Cuarto Acuerdo de Prórroga.

El importe de los certificados de crédito fiscal por compensación que emita la SECRETARIA DE ENERGIA, será registrado por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en el Sistema Maria como crédito a favor de la respectiva Empresa a los efectos de la compensación contemplada en el presente Cuarto Acuerdo de Prórroga, manteniéndose en la misma moneda hasta su efectiva compensación por parte de la Empresa Productora. Asimismo queda acordado que los certificados de crédito fiscal por compensación podrán ser emitidos, a requerimiento de la Empresa Productora y adjuntando el respectivo contrato de cesión, a favor de otra Empresa, sea esta última firmante del presente Acuerdo o no, en los términos del presente Cuarto Acuerdo de Prórroga.

Los certificados de crédito fiscal por compensación que emita la SECRETARIA DE ENERGIA no impedirán que se consideren en posteriores trámites las observaciones que pudiesen existir por parte de dicha Secretaría y/o el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, a partir de los controles sobre las Declaraciones Juradas que deberán presentar las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes, conforme al Anexo D, y/o demás elementos de juicio.

Artículo 3º — ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, actuando en el ámbito de su competencia, instruirá a las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes para que presenten, ante la SECRETARIA DE ENERGIA y dentro de los CINCO (5) días hábiles de concluido el mes, las Declaraciones Juradas elaboradas de conformidad al Anexo D, que forma parte integrante de este Cuarto Acuerdo de Prórroga. La demora o incumplimiento de lo indicado en el párrafo precedente será considerada por la Autoridad Regulatoria como una falta grave, pasible de la sanción contemplada en el Artículo 10.1., inciso b) de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas, por cada día en que persista el incumplimiento de la obligación.

La Autoridad Regulatoria establecerá un sistema de información que permita detectar desviaciones significativas en el consumo de las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes respecto de sus consumos históricos. De verificarse incrementos significativos en el consumo de empresas que no resulten justificables, deberá adoptar las medidas pertinentes incluyendo la aplicación de las sanciones correspondientes.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, en caso de observarse por parte de algún Distribuidor y/o Subdistribuidor una utilización del gas propano objeto de este Cuarto Acuerdo de Prórroga, con un destino distinto al de las redes, se restringirá la entrega de gas propano a ese Distribuidor y/o Subdistribuidor, en la localidad o localidades donde se encuentre acreditada esa circunstancia, siendo responsabilidad exclusiva de ese Distribuidor y/o Subdistribuidor todos los inconvenientes, daños y perjuicios que de ello se deriven.

Artículo 4º — Aquellas Empresas Productoras no signatarias de este Cuarto Acuerdo de Prórroga que deseen formar parte del mismo, podrán solicitar su adhesión mediante la presentación de una nota en tal sentido a la SECRETARIA DE ENERGIA indicando las cantidades de gas propano que están dispuestas a comprometer para cada mes de vigencia del mismo, en tanto dichas cantidades no sean provistas por las empresas signatarias del presente acuerdo. La SECRETARIA DE ENERGIA notificará de la aceptación de dicha adhesión a la empresa solicitante a todas las Empresas Productoras adheridas y a las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes, indicando en dicho acto la nueva composición de los compromisos de cada Empresa Productora en términos de cantidades máximas mensuales de gas propano a suministrar en las condiciones del presente Cuarto Acuerdo de Prórroga. Las reducciones que se practiquen en los compromisos de las Empresas Productoras de suministro de cantidades máximas mensuales de gas propano, serán efectuadas en forma proporcional o conforme a la propuesta que cuente con la adhesión expresa de las Empresas Productoras, interesadas directamente, procurando en todos los casos minimizar los costos de transporte.

Artículo 5º — Serán causales de rescisión del presente Cuarto Acuerdo de Prórroga a favor de cualquiera de las Empresas Productoras en lo que respecta a su participación en el mismo y sin perjuicio de su derecho a compensar el saldo acumulado, generado hasta dicha rescisión conforme a lo establecido en el artículo 2º de este Cuarto Acuerdo de Prórroga, las siguientes circunstancias:

a) La no-emisión de los certificados de crédito fiscal por compensación del presente Cuarto Acuerdo de Prórroga por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA, dentro de un plazo de QUINCE (15) días hábiles, conforme al Artículo 2º de este Cuarto Acuerdo de Prórroga, de presentada la información pertinente por parte de las Empresas Productoras, siempre y cuando no medien observaciones sobre la misma.

b) La demora por parte del ESTADO NACIONAL, a través de cualquiera de sus organismos, en permitir que se hicieran efectivas las compensaciones contra los derechos de exportación originados en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 310 del 13 de febrero de 2002 y sus normas modificatorias y/o reglamentarias; Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 809 del 14 de mayo de 2002 y sus normas modificatorias y/o reglamentarias; y el Artículo 1º del Decreto Nº 645 del 27 de mayo de 2004 y sus normas modificatorias y/o reglamentarias, que se hubieran originado en certificados de crédito fiscal por compensación emitidos por la SECRETARIA DE ENERGIA en el marco de este Cuarto Acuerdo de Prórroga, más allá de los QUINCE (15) días hábiles de haber sido presentados por la respectiva Empresa Productora ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS u otro organismo que pudiere corresponder.

A los efectos previstos en los incisos a) y b) precedentes, la SECRETARIA DE ENERGIA limitará sus pedidos de información a aquella documentación expresamente exigible bajo este Cuarto Acuerdo de Prórroga. En caso de que existieran observaciones sobre la información presentada por las empresas participantes, los plazos mencionados en a) y b) para rescindir o suspender recobrarán su más pleno efecto una vez subsanadas aquéllas.

En todos los casos las Empresas Productoras podrán optar por suspender transitoriamente el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Cuarto Acuerdo de Prórroga, en lugar de declarar directamente la rescisión del mismo.

Artículo 6º — El presente Cuarto Acuerdo de Prórroga podrá ser resuelto sin causa por la SECRETARIA DE ENERGIA a partir del día de su entrada en vigencia. A tales efectos la SECRETARIA DE ENERGIA deberá notificar a las empresas signatarias del Cuarto Acuerdo de Prórroga su decisión de resolverlo en forma escrita con una antelación mínima de QUINCE (15) días hábiles a la fecha en que se decida la finalización del mismo.

Artículo 7º — Todas las presentaciones de información y formularios que deban realizarse en la SECRETARIA DE ENERGIA, a los efectos previstos en este Cuarto Acuerdo de Prórroga, deberán realizarse en la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 171, piso 5º, oficina Nº 519, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario comprendido entre las DIEZ HORAS (10.00 hs.) y las DIECIOCHO HORAS (18.00 hs.). Las Empresas Productoras y las Distribuidoras y Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes e Integradas, remitirán la lista del personal autorizado para suscribir los formularios establecidos en el presente Cuarto Acuerdo de Prórroga, con copia certificada de los respectivos poderes, e informarán de manera inmediata cualquier cambio que se produzca en la mencionada lista y/o en los poderes otorgados.

La configuración de un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, conforme los artículos 513 y 514 del Código Civil, suspenderá la obligación de entrega de parte de una Empresa Productora de las cantidades máximas del Anexo B durante todo el tiempo en que subsista el hecho impeditivo. La obligación suspendida por fuerza mayor o caso fortuito se restablecerá inmediatamente después de haber desaparecido el hecho impeditivo. Si una de las Partes es afectada por caso fortuito o fuerza mayor dará aviso fehaciente a las otras Partes, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles de producido el hecho, especificando el respectivo caso fortuito o fuerza mayor, así como notificará la reasunción del cumplimiento de la obligación cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor haya cesado.

Durante el plazo de vigencia del presente Cuarto Acuerdo de Prórroga, CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. se compromete a (i) poner su producción de gas propano para el uso en Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido al Precio Acordado y (ii) poner su producción de butano en las instalaciones del Complejo General Cerri para que TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. canjee tales volúmenes por volúmenes equivalentes de propano para el uso en redes de distribución, conforme a lo que se especifique en el respectivo Contrato de Cesión entre TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. En caso de no celebrarse dicho Contrato de Cesión lo expuesto en este último párrafo carecerá de validez.

Artículo 8º — La SECRETARIA DE ENERGIA reconoce expresamente que la suscripción, y posterior aplicación y cumplimiento por parte de las Empresas Productoras y de las Empresas Distribuidoras y Subdistribuidoras del presente Cuarto Acuerdo de Prórroga, es a instancias del PODER EJECUTIVO NACIONAL y hace al beneficio del interés económico general.

Artículo 9º — El presente Cuarto Acuerdo de Prórroga es suscripto por la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y deberá ser ratificado por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

En prueba de conformidad se firman ONCE (11) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

YPF S.A.
Ing. DANIEL F. RIGOU
APODERADO

TGS - Apoderado

TGS

PETROBRAS

P MAZZOLINI
CAMUZZI

J. STABILE

COMPAÑIA MEGA S.A.
GUSTAVO A. ILLIA

ROBERTO

M. PEDUTO

ANEXO I

ANEXO A

LISTADO DE DISTRIBUIDORAS Y SUBDISTRIBUIDORAS DE GAS PROPANO-BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES CON LAS CANTIDADES MAXIMAS ASIGNADAS A CADA UNA PARA CADA UNO DE LOS MESES DEL ACUERDO - EN TONELADAS (1)

Operador	*Localidad*	*May-06*	*Jun-06*	*Jul-06*	*Ago-06*	*Sep-06*	*Oct-06*	*Nov-06*	*Dic-06*	*Ene-07*	*Feb-07*	*Mar-07*	*Abr-07*	*TOTAL*
SDB	Carnerillo	43	43	54	54	26	26	8	8	6	6	11	11	296
SDB	Laboulaye	272	382	426	430	256	105	58	67	54	53	106	158	2.367
SDB	Tostado	35	35	39	32	30	22	18	15	20	14	21	21	302
SDB	Avellaneda	49	49	52	52	46	46	36	36	28	28	39	39	500
Litoral Gas	Rufino	294	359	410	376	323	174	131	120	104	104	125	160	2.680
	Wheelwright	96	124	153	145	115	56	33	18	41	29	35	42	887
	Uranga	12	16	19	18	14	8	5	4	5	4	5	6	116
Cuyana	Malargüe	1.041	1.425	1.506	1.370	1.148	615	316	237	192	182	292	587	8.911
CGP	Daireaux	323	392	437	425	306	171	92	86	78	70	86	191	2.657
	Ameghino	19	30	49	52	52	21	17	17	17	17	22	35	348
	Gral. Villegas (*)	35	25	32	40	33	29	25	19	19	19	33	51	360
CGP/ SDB	N. de la Riestra (*)	-	-	-	-	-	-	-	-	5	6	14	20	45
Bagsa (SDB)	Dudignac (*)	-	-	-	-	-	8	13	9	10	9	13	23	85
	Quenumá (*)	-	-	7	14	12	9	6	4	3	4	6	10	75
	Guaminí (*)	-	-	-	-	-	-	10	11	12	14	15	26	88
	Claromecó (*)	-	-	-	10	80	68	46	36	38	40	50	82	450
CGS	Alto Río Senguer	123	144	146	148	114	103	76	50	47	41	64	90	1.146
	Camarones	65	80	87	79	64	57	41	33	27	26	26	39	624
	Gobernador Costa	144	183	194	197	163	148	111	74	70	51	60	133	1.528
	Gobernador Gregores	511	627	633	603	418	343	276	173	135	136	259	360	4.474
	José de San Martín	97	107	109	104	89	85	64	40	37	31	44	71	878
	Perito Moreno	698	819	826	804	605	509	367	304	186	172	335	515	6.140
	Río Mayo	105	61	169	282	394	465	506	459	346	295	205	151	3.438
	Rospentek	132	160	148	151	118	101	85	75	48	55	82	99	1.254
	Tecka	48	54	55	58	53	47	29	21	14	9	22	27	437
	Bariloche / Esquel (PIPA)	1.000	2.200	2.400	2.000	-	-	-	-	-	-	-	-	7.600
Distrigas (SDB)	El Calafate	2.026	2.305	2.321	2.311	1.847	1.634	1.267	1.064	837	868	1.440	1.791	19.711
	Los Antiguos	395	473	433	448	327	289	178	144	81	121	204	301	3.394
	Río Turbio	1.299	1.483	1.423	1.425	1.153	1.065	866	823	598	621	937	1.143	12.836
	28 Nov.- J. Dufour	843	1.068	1.010	998	767	727	569	381	390	390	612	762	8.517
	Tres Lagos	47	53	53	49	38	31	24	18	12	13	25	32	395
	El Chaltén	79	96	100	96	92	96	92	74	66	66	100	109	1.066
	Lago Posadas	21	26	30	27	21	17	13	9	7	4	13	17	205
Hidenesa (SDB)	Aluminé	280	370	370	414	414	223	223	108	108	89	89	296	2.984
	Loncopué	273	353	353	371	371	188	188	77	77	74	74	302	2.701
	Tricao Malal	37	37	45	45	33	33	13	13	4	4	12	12	288
	Las Ovejas	68	96	96	110	110	49	49	24	24	18	18	75	737
	Caviahue	47	47	47	67	67	60	60	31	31	40	40	82	619
	Barrancas (*)	6	14	27	33	46	26	29	13	15	16	17	70	312
	El Cholar (*)	-	6	13	21	28	15	17	9	10	8	8	35	170
	Bajada del Agrio (*)	-	-	7	15	22	12	15	9	10	8	9	39	146
	Villa Pehuenia (*)	-	-	11	22	33	22	26	15	16	15	16	54	230
Coopetel (SDB)	Los Menucos	128	187	187	169	163	81	81	42	42	36	36	128	1.280
	Maquinchao	89	134	134	131	131	67	67	39	39	29	29	89	978
	Sierra Colorada	62	97	97	85	84	38	38	17	17	15	15	62	627
Gasnea	Formosa	5	5	4	6	5	3	7	4	5	4	4	4	56
TOTAL		10.847	14.165	14.712	14.287	10.211	7.892	6.191	4.830	3.931	3.854	5.668	8.350	104.938

(1) Las cantidades máximas detalladas admitirán un excedente de hasta un CINCO POR CIENTO (5%) por localidad y por mes.

(*) La asignación se realizará a partir de que la red sea habilitada.

ANEXO B 2006-07

	May-06	Jun-06	Jul-06	Ago-06	Sep-06	Oct-06	Nov-06	Dic-06	Ene-07	Feb-07	Mar-07	Abr-07	TOTAL
REPSOL-YPF	4.128	662	665	500	500	3.199	2.973	2.353	1.138	1.395	2.571	3.743	23.827
TGS	3.439	2.836	2.849	1.950	3.244	1.866	537	138	207	43	433	1.432	18.974
PESA + PIONEER	1.260	1.700	1.700	1.700	1.700	1.650	1.600	1.450	1.498	1.650	1.650	1.700	19.258
CAPEX	394	368	148	150	380	-	-	-	-	-	-	-	1.440
TOTAL AUSTRAL	608	630	630	630	630	483	420	189	378	221	305	735	5.858
CAMUZZI GAS DEL SUR	380	520	250	250	520	520	520	520	520	520	520	520	5.560
PLUSPETROL	176	178	190	200	200	174	141	180	190	26	190	220	2.065
PAN AMERICAN ENERGY SUC. ARG.	462	480	150	978	130	-	-	-	-	-	-	-	2.200
MEGA		6.791	8.130	7.929	2.907	-	-	-	-	-	-	-	25.757
TOTAL REDES	10.847	14.165	14.712	14.287	10.211	7.892	6.191	4.830	3.931	3.855	5.669	8.350	104.939

ANEXO C

SOLICITUD DE CERTIFICADO CREDITO FISCAL POR COMPENSACION ARTICULO 2º DEL CUARTO ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO

Empresa Sello de Recepción Secretaría de Energía de la Nación

Cuit:

Domicilio:

Determinación de Crédito Fiscal por Compensación

Fecha Factura	# Factura	Cliente (1)	TM	$/TM Precio a Compensar	$/TM Precio Acordado	TC	Monto en $		Dif. en $	Monto Crédito Fiscal en U$S
			a	B	c	d	e	f	g	h
Total										

TOTAL DEL CREDITO FISCAL COMPENSABLE CON LOS DERECHOS DE EXPORTACION

a: Cantidad de gas propano en toneladas métricas.

b: Precio a Compensar que surge de la aplicación del Anexo C.

c: Precio Acordado según Artículo 2º del Cuarto Acuerdo de Prórroga.

d: Tipo de cambio establecido según Artículo 2º del Cuarto Acuerdo de Prórroga.

e: a x b

f: Monto efectivamente facturado por aplicación del Cuarto Acuerdo de Prórroga (a x c)

g: e - f

h: g / d

(1) Razón social y Nº de CUIT

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad. La presente declaración reviste el carácter de declaración jurada.

______________________________-
(firma)

Aclaración: __________________

Carácter/Título: ______________

ANEXO D

FORMULARIO DE DECLARACION JURADA A SER PRESENTADO POR LAS DISTRIBUIDORAS Y/O SUBDISTRIBUIDORAS DE GAS PROPANO INDILUIDO POR REDES

Distribuidora/Subdistribuidora:

Cuit:

Domicilio:

Fecha Factura	Nº de Factura	Proveedor (1)	TM	$/TM Precio Facturado	Monto en $
			A	b	c

Total

A: Cantidad de gas propano en toneladas métricas.

B: Precio Facturado por el gas propano en pesos por tonelada métrica.

c: Monto facturado por aplicación del Cuarto Acuerdo de Prórroga (a x b)

(1) Razón social y Nº de CUIT

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad y que las cantidades de gas propano detalladas serán utilizadas exclusivamente en la red de distribución de la localidad/es de: ……………………., debidamente registradas en el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. La presente declaración reviste el carácter de declaración jurada.

____
(firma)

Aclaración: _____________

Carácter/Título: _____________

ANEXO E

CUARTO ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO

FORMULARIO DE CERTIFICADO DE CREDITO FISCAL POR COMPENSACION

Fecha:

Nº de Certificado 7022005000000x

Por la presente, el Sr. Secretario de Energía de la Nación, D ……………, reconoce a la firma …………, CUIT …………………………….., el derecho a deducir de sus pagos por Derechos de Exportación establecidos por los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 310 del 13 de febrero de 2002 y sus normas modificatorias y/o reglamentarias; Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 809 del 14 de mayo de 2002 y sus normas modificatorias y/o reglamentarias; y el Artículo 1º del Decreto Nº 645 del 27 de mayo de 2004 y sus normas modificatorias y/o reglamentarias, la suma de u$s ………………………………… (dólares estadounidenses ………………….). La presente se emite en virtud del Cuarto Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido, suscripto en el marco de lo establecido por la Ley Nº 26.019.

Firma y sello

LOTERIA NACIONAL

Decreto 330/2007

Danse por asignadas con carácter transitorio, funciones de Subgerente de Compras en la citada Sociedad del Estado.

Bs. As., 9/4/2007

VISTO, el Expediente N° 376.923/06 del registro de LOTERIA NACIONAL S.E., los Decretos Nros. 491 de 12 de marzo de 2002, N° 598 del 29 de marzo de 1990, y lo solicitado por la mencionada SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 598/90, en su artículo 2° se aprobó el Estatuto de LOTERIA NACIONAL S.E. por el cual se otorgó al Directorio facultades para efectuar nombramientos y promociones de personal.

Que no obstante, por Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promociones y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de Planta Permanente y no Permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que resulta menester aprobar la propuesta de LOTERIA NACIONAL S.E. y proceder a la ratificación de la cobertura del cargo de Subgerente de Compras, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la dependencia involucrada.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL elevó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, la designación de la empleada promovida por el Directorio de LOTERIA NACIONAL S.E.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario de su similar N° 491/02 y reúne los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para el cargo mencionado.

Que LOTERIA NACIONAL S.E., cuenta con el crédito necesario en su partida presupuestaria.

Que la DIRECCION GENERAL de ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 7° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1 ° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por asignadas las funciones con carácter transitorio, en la Planta Permanente de LOTERIA NACIONAL S.E., a partir del 8 de septiembre de 2006 en el cargo de Subgerente de Compras, a la Cdora. Gabriela Paola AGNOLETTI, (M.I. 21.763.093 - Legajo 2183).

Art. 2° — El cargo involucrado deberá oportunamente ser cubierto de acuerdo al régimen de concurso, establecido en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 54/92 “E”, con las modalidades y en el plazo mínimo previsto en dicha norma.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de LOTERIA NACIONAL S.E.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decreto 335/2007

Desígnase Subinterventor de Seguridad Aeroportuaria Compleja.

Bs. As., 9/4/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0017639/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR; la Ley Nº 26.102; los Decretos Nº 145, Nº 147, ambos del 22 de febrero de 2005, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y las Resoluciones del referido Ministerio Nº 1907 del 28 de octubre de 2005 y Nº 1421 del 27 de julio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3º del Decreto Nº 145/05 se dispuso la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a los fines de proceder a la normalización de su funcionamiento.

Que dicho término fue prorrogado por CIENTO OCHENTA (180) días a través de la Resolución Ministerial Nº 1907/2005 del señor MINISTRO DEL INTERIOR.

Que por la Resolución Ministerial Nº 1421/2006 del señor MINISTRO DEL INTERIOR se dispuso una nueva prórroga de la referida Intervención por el término de NOVENTA (90) días, con la finalidad de completar el proceso de normalización en virtud de la sanción de la Ley Nº 26.102.

Que por Resolución Nº 1 del 28 de mayo de 2005 del señor Interventor de la referida Policía se aprobó la estructura organizativa de Dirección Superior de la misma, la que mantendrá su vigencia mientras dure la intervención.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 1º del Decreto Nº 491/2002 y 87 de la Ley Nº 26.102.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBINTERVENTOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA COMPLEJA de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, al señor José Alberto JOFRE (D.N.I. Nº 12.083.607) en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 145 del 22 de febrero de 2005, hasta la finalización de la Intervención de la mencionada Policía.

Art. 2º — Fíjase para el funcionario designado por el artículo precedente, una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I del Escalafón aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PERSONAL MILITAR

Decreto 340/2007

Déjase sin efecto el nombramiento de Agregado Naval a la Embajada en la República de Chile, efectuada mediante el Decreto Nº 824/2005. Dase por nombrado en “misión permanente” Agregado Naval a la Embajada en la República de Chile.

Bs. As., 10/4/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 814, de fecha 12 de julio de 2005, se dio por nombrado al señor Capitán de Navío Dn. Eugenio Luis FACCHIN (M.I. Nº 10.780.350) para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE CHILE, a partir del 31 de enero de 2005, en “misión permanente” y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días.

Que atento a razones del servicio resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder al relevo del oficial superior mencionado.

Que dicho cargo se encuentra contemplado en la Resolución Conjunta Nº 1065, del MINISTERIO DE DEFENSA y Nº 3135, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de fecha 11 de noviembre de 1999 y sus modificatorias.

Que en consecuencia debe tenerse presente lo establecido en el artículo 14, incisos a) y b) de la citada Resolución.

Que la ASESORIA JURIDICA DE LA ARMADA, tomó la intervención competente, de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 12 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 10, de la Ley Nº 20.957, del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el nombramiento del señor Capitán de Navío Dn. Eugenio Luis FACCHIN (M.I. Nº 10.780.350) para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE CHILE, a partir del día 31 de enero de 2006, quien fuera nombrado por Decreto Nº 814, de fecha 12 de julio de 2005, cumpliendo un período total de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (366) días.

Art. 2º — Dase por nombrado en “misión permanente” y por el término de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395) días, a partir del 1 de febrero de 2006, al señor Capitán de Navío Dn. Pablo Miguel LINARI (M.I. Nº 13.172.489), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE CHILE.

Art. 3º — Convalídase los gastos que demandó el cumplimiento del presente Decreto, habiéndose imputado a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional Ejercicio 2006 — Jurisdicción 4522 — ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 4º — Convalídase la liquidación de los montos efectuada por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (Contraloría General Naval) en conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le correspondió, conforme lo establecido en el artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) — capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294, del 29 de diciembre de 1978 y modificada por su similar Nº 1003, del 29 de abril de 1983 y Decretos Nº 1202, del 22 de junio de 1990 y Nº 2193 del 18 de octubre de 1990 y posteriormente efectuará los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 5º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 341/2007

Desígnase en comisión permanente Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada en la República de Colombia, con extensión sobre la República de Panamá.

Bs. As., 10/4/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Nº 30 del 17 de enero de 2005, fue designado en comisión permanente, a partir del 16 de enero de 2005 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, el Coronel de Infantería D. Ricardo Jacinto NOVOA (D.N.I. Nº 11.800.338) para que se desempeñara como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE COLOMBIA, con extensión sobre la REPUBLICA DE PANAMA.

Que, a los efectos de reemplazar al Oficial Superior, es necesario designar en comisión permanente, a partir del 5 de marzo de 2007 y por el término de SETECIENTOS DOCE (712) días, al Coronel de Comunicaciones D. Luis Esteban HERRERA (D.N.I. Nº 11.873.039) para que se desempeñe como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE COLOMBIA, con extensión sobre la REPUBLICA DE PANAMA.

Que la designación del Coronel de Comunicaciones D. Luis Esteban HERRERA (D.N.I. Nº 11.873.039) se efectúa de acuerdo con lo establecido por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 3135 del 11 de noviembre de 1999 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Comisiones al Exterior (PACE – Año 2007).

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, Inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y por el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión permanente, a partir del 5 de marzo de 2007 y por el término de SETECIENTOS DOCE (712) días, al Coronel de Comunicaciones D. Luis Esteban HERRERA (D.N.I. Nº 11.873.039) para que se desempeñe como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE COLOMBIA, con extensión sobre la REPUBLICA DE PANAMA.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) procederá a liquidar, en el país de origen, al Oficial Superior designado los conceptos de traslado e instalación, pasajes y fletes, con aplicación de lo establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad), Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar, Ley Nº 19.101, aprobada por el Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 del 29 de abril de 1983, y, posteriormente, le efectuará el pago de los sueldos y emolumentos mediante giros y/o transferencias durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2007 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

JUSTICIA

Decreto 348/2007

Acéptase la renuncia presentada por un Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 4.

Bs. As., 10/4/2007

VISTO el Expediente N° 152.202/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Hipólito SAA ha presentado su renuncia a partir del 10 de abril de 2007, al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL N° 4.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 10 de abril de 2007, la renuncia presentada por el señor doctor Hipólito SAA (D.N.I. N° 6.803.759) al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL N° 4.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

REVISTA DE LA
PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

De aparición semestral, con servicio de entrega de boletines bimestrales

Boletín de Actualización
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN
Buenos Aires - Argentina

CONTIENE

- **DICTAMENES DE LA PROCURACION**
  los dictámenes del Procurador del Tesoro son vinculantes para todos los abogados que integran los servicios jurídicos de los distintos organismos nacionales.
- **DOCTRINA Y TRABAJOS DE INVESTIGACION**
- **JURISPRUDENCIA Y TEXTOS NORMATIVOS**

Un formato cómodo para que usted pueda contar con más información.

La suscripción del año 2006 incluye el tomo del DIGESTO, que contiene la doctrina de la Procuración del Tesoro desde el año 2003 al año 2005, inclusive.

Precio de la suscripción $200 por año
Consulte por ejemplares de años anteriores

Suscríbase en LA LEY:

-Ente Cooperador Ley 23.412- Tucumán 1471 - 4º piso - (1050) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: 4378-4739/4707/4767 // www.laley.com.ar o en las sucursales de la Editorial en todo el país

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaria Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Colección de Separatas

→ Textos de consulta obligatoria

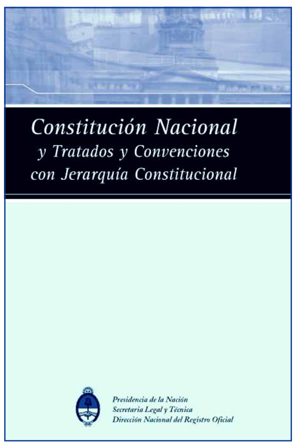
Constitución Nacional
y Tratados y Convenciones
con Jerarquía Constitucional

Constitución Nacional
y Tratados y Convenciones
con Jerarquía Constitucional

$6.-

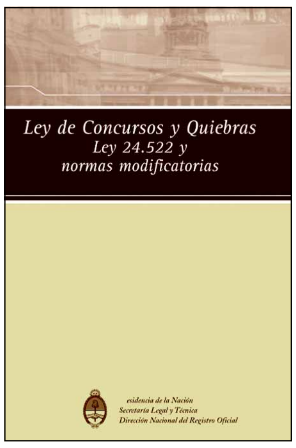
Ley de Concursos y Quiebras
Ley 24.522 y
normas modificatorias

Ley de Concursos
y Quiebras
Ley 24.522 y normas
modificatorias

$5.-

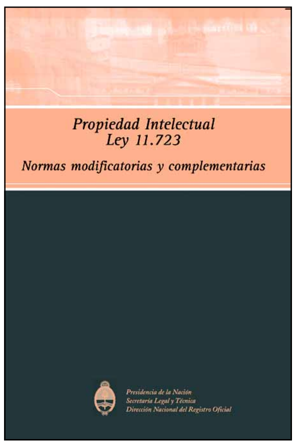
Propiedad Intelectual
Ley 11.723
Normas modificatorias y complementarias

Propiedad Intelectual
Ley 11.723
Normas modificatorias
y complementarias

$5.-

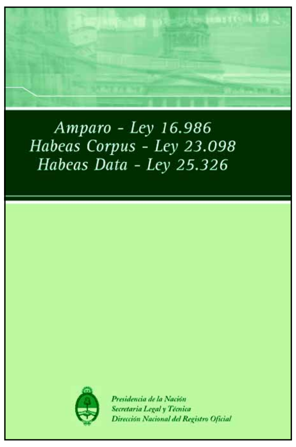
Amparo - Ley 16.986
Habeas Corpus - Ley 23.098
Habeas Data - Ley 25.326

Amparo- **Ley 16.986**
Habeas Corpus- **Ley 23.098**
Habeas Data - **Ley 25.326**

$5.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIONES

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 196/2007

Amplíase la competencia en lo que respecta a la facultad para instruir investigaciones sumarias y sumarios a los que se refiere el artículo 6º del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto Nº 467/99, implementado por la Resolución Nº 55/2007.

Bs. A., 3/4/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81076554-9-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita un proyecto de resolución por el cual se fija la competencia para llevar adelante la instrucción de las informaciones sumarias y los sumarios en el ámbito de esta Administración Nacional.

Que por Resolución D.E.- N. Nº 55 de fecha 31 de enero de 2007 se implementó en el ámbito de esta Administración Nacional el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto Nº 467 de fecha 5 de mayo de 1999.

Que dicho proceder encontró mérito en las consideraciones expuestas en oportunidad de celebrarse la “Décima reunión ordinaria del Comité de Control de la Administración Nacional de la Seguridad Social”, entre las cuales se planteó la necesidad de dejar sin efecto el régimen regulado por la Resolución D.E.A. Nº 1257/92 (t.o. 1995) y adoptar aquel citado en el considerando que antecede.

Que lo expuesto tuvo por objeto proporcionar en todo el ámbito de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL un marco legal idóneo para la tramitación de las informaciones sumarias y los sumarios administrativos, en salvaguarda de los derechos de los agentes de este Organismo, y la finalidad de incorporar las herramientas necesarias para el correcto ejercicio del poder disciplinario.

Que el artículo 6º del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto Nº 467/99, establece que: “La sustanciación de las informaciones sumarias y los sumarios se efectuará en la oficina de sumarios del área respectiva, y estará a cargo de funcionarios letrados de planta permanente”.

Que disposición análoga a la antes citada se encontraba prevista por el artículo 2º del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Resolución D. E. A. Nº 1257/92 (t.o. 1995).

Que ante la necesidad de brindar una adecuada atención al cúmulo de sumarios en trámite, mediante Resolución D.E.-A Nº 297 de fecha 4 de abril de 2005, se resolvió ampliar la competencia instructoria a todos los abogados que presten servicios en este Organismo cualquiera sea su situación de revista.

Que lo expuesto encontró razón en el hecho que “...la tarea investigativa mencionada se cumple en jurisdicción de Capital Federal y del Interior, lo que involucra un volumen de actuaciones que requiere un número proporcional de profesionales abocados a esa labor”.

Que los hechos que motivaron el dictado de la Resolución D.E.-A Nº 297/05 se mantienen vigentes, razón por lo cual los fundamentos que la ilustran resultan de aplicación al nuevo Reglamento de Investigaciones Administrativas implementado en el ámbito de esta Administración Nacional, correspondiendo adoptar —en consecuencia— idéntico temperamento.

Que no advirtiéndose razones reglamentarias que se opongan a la adopción del criterio expuesto procede fijar y delimitar los alcances con los cuales será aplicado el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto Nº 467/99 en el ámbito de esta Administración Nacional.

Que en consecuencia corresponde implementar las medidas conducentes para que la totalidad de los abogados que revistan en esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ya sea en la planta permanente o transitoria, queden habilitados para la instrucción de las informaciones sumarias y los sumarios administrativos que se dispongan en toda su Jurisdicción.

Que por los motivos antes expuestos corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, en artículo 1º del Decreto Nº 411/80 (t.o. aprobado por Decreto Nº 1265/87) y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase constancia que en el ámbito de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la facultad para instruir las investigaciones sumarias y los sumarios a la cual refiere el artículo 6º del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto Nº 467/99, implementado en este ámbito mediante Resolución D.E. – N Nº 55/07 podrá recaer en los letrados de la planta permanente o transitoria de este Organismo.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cúmplase con lo dispuesto y oportunamente archívese. — Sergio T. Massa.

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 178/2007

Adhesión al “8º Simposio Nacional de Prevención y Educación para la Salud Bucal” y al “2º Congreso Nacional Interinstitucional”, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 3/4/2007

VISTO el Expediente Nº 116920/07-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO, el Presidente de la Confederación Odontológica de la República Argentina Dr. Guillermo Vera solicita la adhesión de este Organismo al “8º Simposio Nacional de Prevención y Educación para la Salud Bucal” y al “2º Congreso Nacional Interinstitucional” a realizarse los días 14, 15 y 16 de junio del corriente año en el Hotel Intercontinental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en los mencionados eventos participarán más de mil quinientos profesionales donde se desarrollará un intercambio científico a través de Cursos, Mesas Redondas, Conferencias, dictados por destacados profesionales nacionales y extranjeros.

Que la adhesión solicitada no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 096/06 y 131/06.

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Adhiérase este Organismo al “8º Simposio Nacional de Prevención y Educación para la Salud Bucal” y al “2º Congreso Nacional Interinstitucional” a realizarse los días 14, 15 y 16 de junio del corriente año en el Hotel Intercontinental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Subsecretaría de la Gestión Pública

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución 9/2007

Homologación de cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 4/4/2007

VISTO el Expediente Nº 195139-06-1-3 del registro de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION; el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), las Resoluciones de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 28 del 13 de noviembre de 2006 y Nº 5 del 19 de marzo de 2007; la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SLT Nº 28/06 se aprobó la Coordinación Informática dependiente de la Dirección de Administración de Sistemas de Información de la SUBSECRETARIA TECNICA de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que a través de la Resolución SLT Nº 5/07 se suprimió la Unidad Informática dependiente de la Dirección de Organización Administrativa de la SUBSECRETARIA TECNICA de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por intermedio de la Resolución SFP Nº 11/92, complementarias y modificatorias, se aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se hace necesario por el presente acto homologar un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Homológase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo correspondiente a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
HOMOLOGACION

Unidad Organizativa	Nivel
SUBSECRETARIA TECNICA	
Dirección de Administración de Sistemas de Información	
Coordinación Informática (ex Unidad Informática, Nivel V)	V

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 142/2007

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 9/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0316302/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0316334/2005, Nº S01:0316372/2005, Nº S01:0316461/2005, Nº S01:0316524/2005, Nº S01:0316545/2005, Nº S01:0316570/2005, Nº S01:0316573/2005, Nº S01:0316580/2005, Nº S01:0316716/2005, Nº S01:0316718/2005, Nº S01:0316721/2005, Nº S01:0316734/2005, Nº S01:0316737/2005, Nº S01:0316756/2005, Nº S01:0346642/2005, Nº S01:0346644/2005 Nº S01:0360330/2005, Nº S01:0445900/2005, Nº S01:0445909/2005, Nº S01:0445923/2005 y Nº S01:0445938/2005 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE :

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las VEINTIDOS (22) hojas que como Anexos I a XXII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I:	Aleación de aluminio ALSI 5MG.
ANEXO II:	Aleación de aluminio ALSI 5MG.
ANEXO III:	Aleación de aluminio primario ALSI 9CUMG.
ANEXO IV:	Aleación de aluminio primario ALSI 9CUMG.
ANEXO V:	Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.
ANEXO VI:	Aleación de aluminio ALSI 5MG.
ANEXO VII:	Aleación de aluminio primario ALSI 9CUMG.
ANEXO VIII:	Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.
ANEXO IX:	Aleación de aluminio primario ALSI 9CUMG.
ANEXO X:	Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.
ANEXO XI:	Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.
ANEXO XII:	Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.
ANEXO XIII:	Aleación de aluminio primario ALSI 9CUMG.
ANEXO XIV:	Aleación de aluminio ALSI 3.
ANEXO XV:	Aleación de aluminio ALSI 5MG.
ANEXO XVI:	Politereftalato de etileno (FILM DE POLIESTER DE ESPESOR 0,250 MM).
ANEXO XVII:	Politereftalato de etileno (FILM DE POLIESTER DE ESPESOR 0,19 MM).
ANEXO XVIII:	Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.
ANEXO XIX:	Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.
ANEXO XX:	Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.
ANEXO XXI:	Aleación de aluminio ALSI 5MG.
ANEXO XXII:	Aleación de aluminio primario ALSI 9CUMG.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

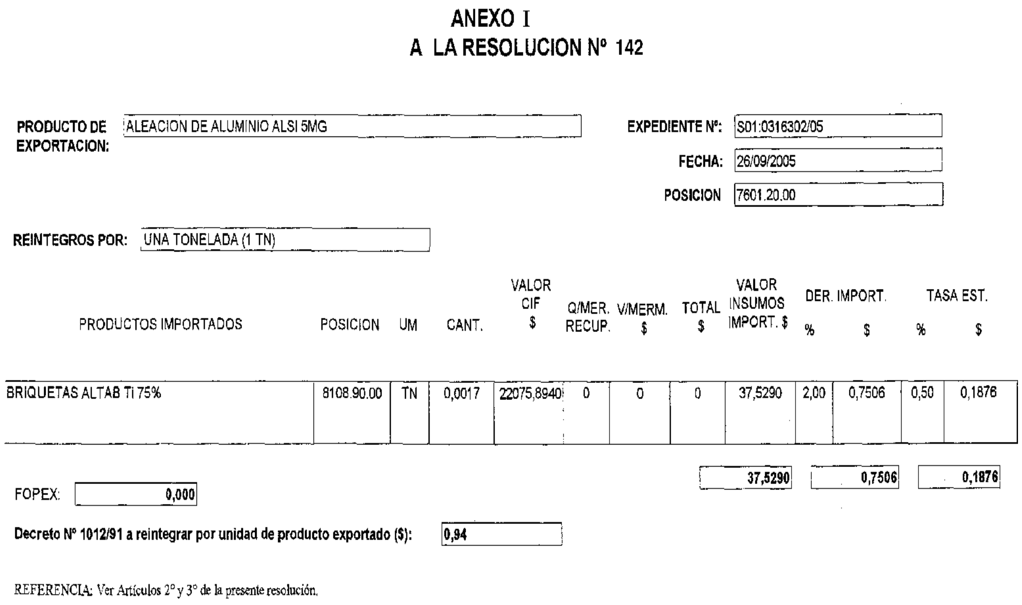

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 142

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG
EXPEDIENTE Nº: S01:0316302/05
FECHA: 26/09/2005
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	22075,8940	0	0	0	37,5290	2,00	0,7506	0,50	0,1876
								37,5290		**0,7506**		**0,1876**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,94**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

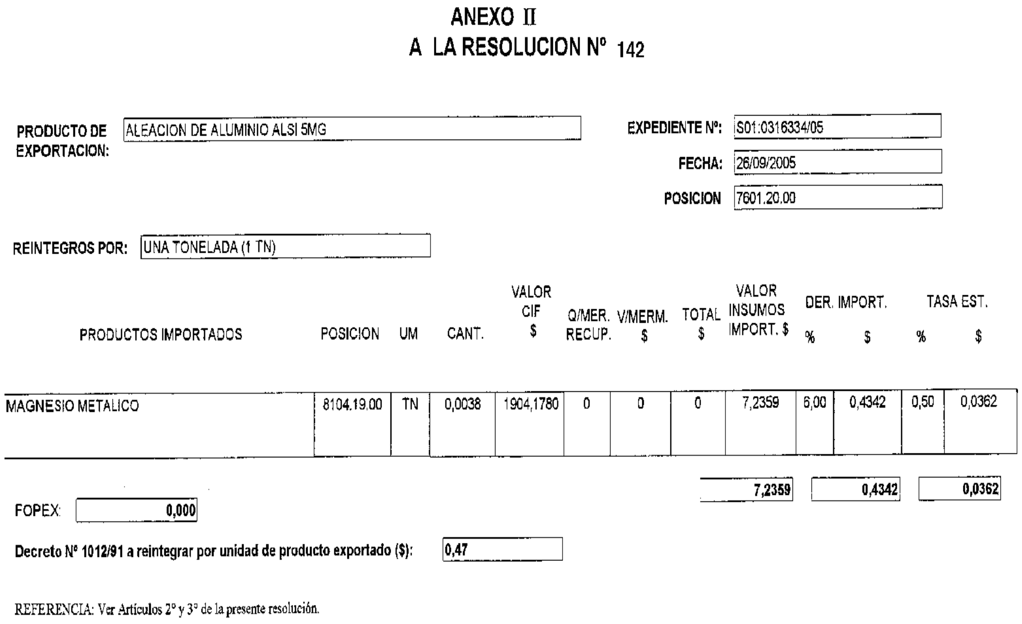

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 142

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG
EXPEDIENTE Nº: S01:0316334/05
FECHA: 26/09/2005
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	1904,1780	0	0	0	7,2359	6,00	0,4342	0,50	0,0362
								7,2359		**0,4342**		**0,0362**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,47**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

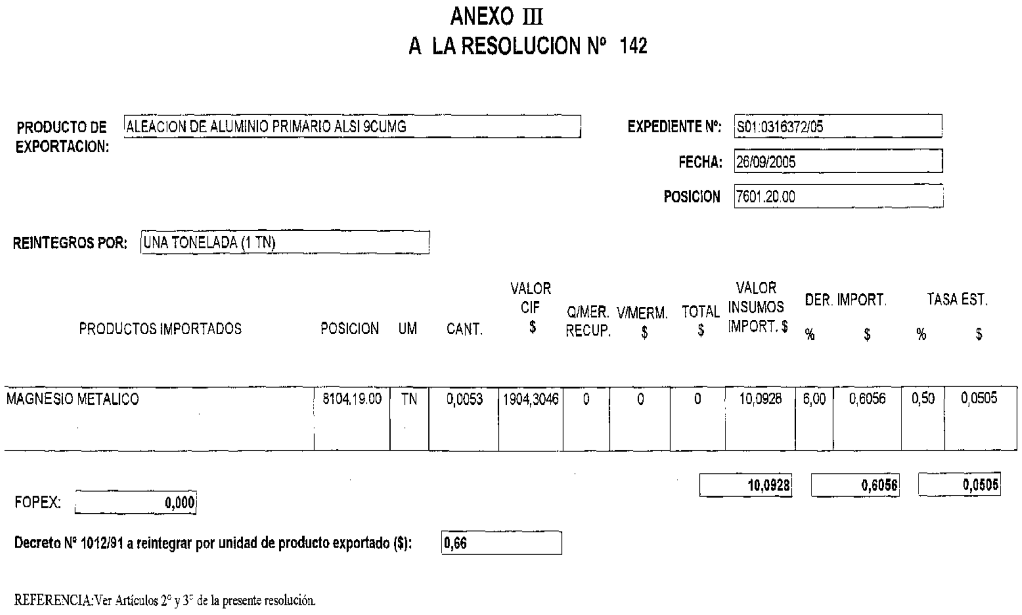

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 142

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO ALSI 9CUMG
EXPEDIENTE Nº: S01:0316372/05
FECHA: 26/09/2005
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	1904,3046	0	0	0	10,0928	6,00	0,6056	0,50	0,0505
								10,0928		**0,6056**		**0,0505**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,66**

REFERENCIA:Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

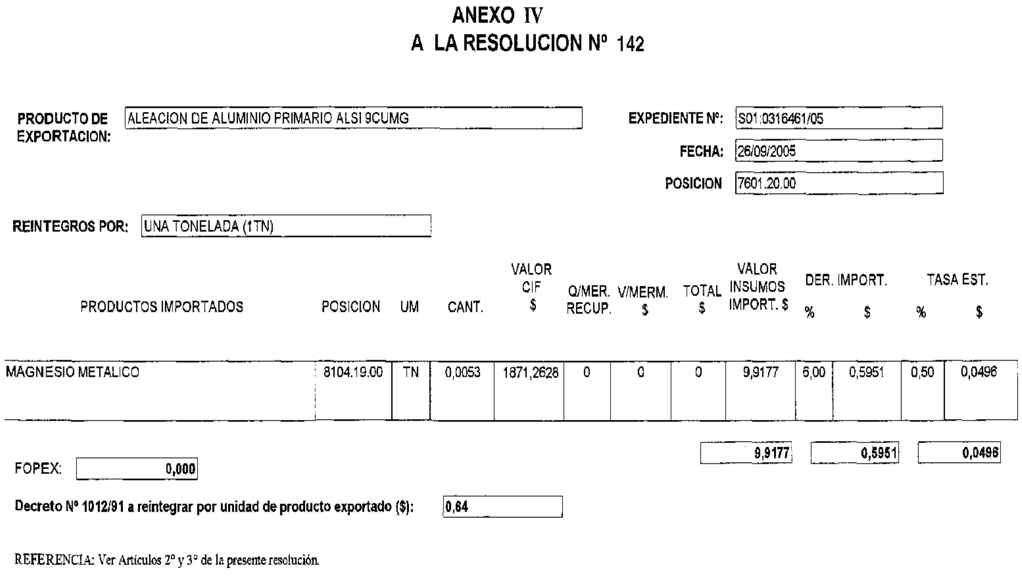

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 142

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO ALSI 9CUMG
EXPEDIENTE Nº: S01:0316461/05
FECHA: 26/09/2005
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	1871,2628	0	0	0	9,9177	6,00	0,5951	0,50	0,0496
								9,9177		**0,5951**		**0,0496**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,64**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 142

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0316524/05

FECHA: 26/09/2005

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT.		TASA EST.	
									%	$	%	$
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	1904,1780	0	0	0	2,8563	6,00	0,1714	0,50	0,0143
								2,8563		**0,1714**		**0,0143**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,19**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 142

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0316545/05

FECHA: 26/09/2005

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT.		TASA EST.	
									%	$	%	$
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	1871,2628	0	0	0	7,1108	6,00	0,4266	0,50	0,0356
								7,1108		**0,4266**		**0,0356**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,46**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 142

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO ALSI 9CUMG

EXPEDIENTE Nº: S01:0316570/05

FECHA: 26/09/2005

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT.		TASA EST.	
									%	$	%	$
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	1904,1780	0	0	0	10,0921	6,00	0,6055	0,50	0,0505
								10,0921		**0,6055**		**0,0505**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,66**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 142

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0316573/05

FECHA: 26/09/2005

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT.		TASA EST.	
									%	$	%	$
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	1871,2628	0	0	0	2,8069	6,00	0,1684	0,50	0,0140
								2,8069		**0,1684**		**0,0140**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,18**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 142

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO ALSI 9CUMG

EXPEDIENTE Nº: S01:0316580/05

FECHA: 26/09/2005

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT.		TASA EST.	
									%	$	%	$
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0053	1836,3137	0	0	0	9,7325	6,00	0,5839	0,50	0,0487
								9,7325		**0,5839**		**0,0487**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,63**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 142

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:0316716/05

FECHA: 26/09/2005

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT.		TASA EST.	
									%	$	%	$
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0050	1904,3046	0	0	0	9,5215	6,00	0,5713	0,50	0,0476
								9,5215		**0,5713**		**0,0476**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,62**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 142

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:0316718/05

FECHA: 26/09/2005

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT.		TASA EST.	
									%	$	%	$
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	22075,8940	0	0	0	37,5290	2,00	0,7506	0,50	0,1876
								37,5290		**0,7506**		**0,1876**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,94**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº 142

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:0316721/05

FECHA: 26/09/2005

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT.		TASA EST.	
									%	$	%	$
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0050	1871,2628	0	0	0	9,3563	6,00	0,5614	0,50	0,0468
								9,3563		**0,5614**		**0,0468**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,61**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº 142

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO ALSI 9CUMG

EXPEDIENTE Nº: S01:0316734/05

FECHA: 26/09/2005

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT.		TASA EST.	
									%	$	%	$
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	22075,8940	0	0	0	37,5290	2,00	0,7506	0,50	0,1876
								37,5290		**0,7506**		**0,1876**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,94**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº 142

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 3

EXPEDIENTE Nº: S01:0316737/05

FECHA: 26/09/2005

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT.		TASA EST.	
									%	$	%	$
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	22075,8940	0	0	0	37,5290	2,00	0,7506	0,50	0,1876
								37,5290		**0,7506**		**0,1876**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,94**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XV
A LA RESOLUCION Nº 142

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0316756/05

FECHA: 26/09/2005

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT.		TASA EST.	
									%	$	%	$
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	1904,3046	0	0	0	7,2364	6,00	0,4342	0,50	0,0362
								7,2364		**0,4342**		0,0362

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,47**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XVI
A LA RESOLUCION Nº 142

PRODUCTO DE EXPORTACION: POLITEREFTALATO DE ETILENO (FILM DE POLIESTER DE ESPESOR 0,250 MM.)

EXPEDIENTE Nº: S01:0346642/05

FECHA: 19/10/2005

POSICION 3920.62.91

REINTEGROS POR: UN KILOGRAMO (1 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT.		TASA EST.	
									%	$	%	$
LAS DEMAS DE POLITEREFTALATO DE ETILENO EXCLUSIVAMENTE LAS DEMAS DE ANCHURA SUPERIOR A 12 CM, SIN TRABAJAR EN LA SUPERFICIE.	3920.62.91	KG	1,0200	2,5000	0	0	0	2,5500	16,00	0,4080	0,50	0,0128
								2,5500		**0,4080**		**0,0128**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,42**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XVII
A LA RESOLUCION Nº 142

PRODUCTO DE EXPORTACION: POLITEREFTALATO DE ETILENO (FILM DE POLIESTER DE ESPESOR 0,19 MM.)

EXPEDIENTE Nº: S01:0346644/05

FECHA: 19/10/2005

POSICION 3920.62.91

REINTEGROS POR: UN KILOGRAMO (1 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT.		TASA EST.	
									%	$	%	$
LAS DEMAS DE POLITEREFTALATO DE ETILENO EXCLUSIVAMENTE LAS DEMAS DE ANCHURA SUPERIOR A 12 CM, SIN TRABAJAR EN LA SUPERFICIE.	3920.62.91	KG	1,0200	2,3000	0	0	0	2,3460	16,00	0,3754	0,50	0,0117
								2,3460		**0,3754**		**0,0117**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,39**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XVIII
A LA RESOLUCION Nº 142

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:0360330/05

FECHA: 28/10/2005

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT.		TASA EST.	
									%	$	%	$
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0050	1904,1780	0	0	0	9,5209	6,00	0,5713	0,50	0,0476
								9,5209		**0,5713**		**0,0476**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,62**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIX
A LA RESOLUCION Nº 142

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:0445900/05

FECHA: 29/12/2005

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT.		TASA EST.	
									%	$	%	$
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0050	1786,8071	0	0	0	8,9340	6,00	0,5360	0,50	0,0447
								8,9340		**0,5360**		**0,0447**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,58**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XX
A LA RESOLUCION Nº 142

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0445909/05

FECHA: 29/12/2005

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT.		TASA EST.	
									%	$	%	$
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	1786,8071	0	0	0	2,6802	6,00	0,1608	0,50	0,0134
								2,6802		**0,1608**		**0,0134**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,17**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XXI
A LA RESOLUCION Nº 142

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0445923/05

FECHA: 29/12/2005

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	1786,8071	0	0	0	6,7899	6,00	0,4074	0,50	0,0339
								6,7899		**0,4074**		**0,0339**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,44**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XXII
A LA RESOLUCION Nº 142

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO ALSI 9CUMG

EXPEDIENTE Nº: S01:0445938/05

FECHA: 29/12/2005

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	1786,8071	0	0	0	9,4701	6,00	0,5682	0,50	0,0474
								9,4701		**0,5682**		**0,0474**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,62**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 143/2007

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de “Draw-Back”.

Bs. As., 9/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0316557/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0316562/2005, Nº S01:0316567/2005, Nº S01:0316576/2005, Nº S01:0316585/2005, Nº S01:0316707/2005, Nº S01:0316710/2005, Nº S01:0316713/2005, Nº S01:0316726/2005, Nº S01:0316728/2005, Nº S01:0316731/2005, Nº S01:0316739/2005, Nº S01:0316741/2005, Nº S01:0316744/2005, Nº S01:0316748/2005, Nº S01:0316750/2005, Nº S01:0316753/2005, Nº S01:0316759/2005, Nº S01:0360303/2005, Nº S01:0360306/2005 y Nº S01:0360311/2005 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE :

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las VEINTIUNA (21) hojas que como Anexos I a XXI forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I:	Aleación de aluminio ALSI 6 CU.
ANEXO II:	Aleación de aluminio ALSI 7MG.
ANEXO III:	Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.
ANEXO IV:	Alambrón de aluminio aleación 6101.
ANEXO V:	Alambrón de aluminio aleación 6101.
ANEXO VI:	Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.
ANEXO VII:	Aleación de aluminio ALSI 7SR.
ANEXO VIII:	Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.
ANEXO IX:	Barrotes de aluminio 6063M.
ANEXO X:	Barrotes de aluminio 6061.
ANEXO XI:	Varilla anódica de aluminio aleado.
ANEXO XII:	Aleación de aluminio ALSI 7SR.
ANEXO XIII:	Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.
ANEXO XIV:	Aleación de aluminio ALSI 11MG.
ANEXO XV:	Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.
ANEXO XVI:	Barrotes de aluminio 6060.
ANEXO XVII:	Aleación de aluminio ALSI 7SR.
ANEXO XVIII:	Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.
ANEXO XIX:	Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.
ANEXO XX:	Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.
ANEXO XXI:	Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 143

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 6 CU

EXPEDIENTE Nº: S01:0316557/05

FECHA: 26/09/2005

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0030	1836,3137	0	0	0	5,5089	6,00	0,3305	0,50	0,0275
								5,5089		**0,3305**		**0,0275**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,36**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 143

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0316562/05

FECHA: 26/09/2005

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	1836,3137	0	0	0	6,9780	6,00	0,4187	0,50	0,0349
								6,9780		**0,4187**		**0,0349**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,45**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 143

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0316567/05

FECHA: 26/09/2005

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT.		TASA EST.	
									%	$	%	$
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	1836,3137	0	0	0	6,9780	6,00	0,4187	0,50	0,0349
								6,9780		**0,4187**		**0,0349**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,45**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 143

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101

EXPEDIENTE Nº: S01:0316576/05

FECHA: 26/09/2005

POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT.		TASA EST.	
									%	$	%	$
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0077	1904,1780	0	0	0	14,6622	6,00	0,8797	0,50	0,0733
								14,6622		**0,8797**		**0,0733**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,95**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 143

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101

EXPEDIENTE Nº: S01:0316585/05

FECHA: 26/09/2005

POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT.		TASA EST.	
									%	$	%	$
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0077	1836,3137	0	0	0	14,1396	6,00	0,8484	0,50	0,0707
								14,1396		**0,8484**		**0,0707**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,92**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 143

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0316707/05

FECHA: 26/09/2005

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT.		TASA EST.	
									%	$	%	$
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	1871,2628	0	0	0	2,8069	6,00	0,1684	0,50	0,0140
								2,8069		**0,1684**		**0,0140**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,18

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 143

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0316710/05

FECHA: 26/09/2005

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT.		TASA EST.	
									%	$	%	$
ALAMBRON AL-SR 10 %	7605.21.90	TN	0,0040	5307,6677	0	0	0	21,2307	12,00	2,5477	0,50	0,1062
								21,2307		**2,5477**		**0,1062**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **2,65**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 143

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0316713/05

FECHA: 26/09/2005

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT.		TASA EST.	
									%	$	%	$
ALAMBRON AL-SR 10 %	7605.21.90	TN	0,0040	5307,6677	0	0	0	21,2307	12,00	2,5477	0,50	0,1062
								21,2307		**2,5477**		**0,1062**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **2,65**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 143

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0316726/05

FECHA: 26/09/2005

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT.		TASA EST	
									%	$	%	$
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0053	1836,3137	0	0	0	9,7325	6,00	0,5839	0,50	0,0487
								9,7325		**0,5839**		**0,0487**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,63**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 143

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0316728/05

FECHA: 26/09/2005

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT.		TASA EST.	
									%	$	%	$
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	1871,2628	0	0	0	18,7126	6,00	1,1228	0,50	0,0936
								18,7126		**1,1228**		**0,0936**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **1,22**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 143

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0316731/05

FECHA: 26/09/2005

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT.		TASA EST	
									%	$	%	$
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0030	1836,3137	0	0	0	5,5089	6,00	0,3305	0,50	0.0275
								5,5089		**0,3305**		**0,0275**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,36**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº 143

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0316739/05

FECHA: 26/09/2005

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT.		TASA EST.	
									%	$	%	$
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0100	1836,3137	0	0	0	18,3631	6,00	1,1018	0,50	0,0918
								18,3631		**1,1018**		**0,0918**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **1,19**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº 143

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0316741/05

FECHA: 26/09/2005

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT.		TASA EST.	
									%	$	%	$
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	1836,3137	0	0	0	2,7545	6,00	0,1653	0,50	0,0138
								2,7545		**0,1653**		**0,0138**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,18**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº 143

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0316744/05

FECHA: 26/09/2005

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT.		TASA EST.	
									%	$	%	$
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	1836,3137	0	0	0	2,7545	6,00	0,1653	0,50	0.0138
								2,7545		**0,1653**		**0,0138**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,18**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XV
A LA RESOLUCION Nº 143

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0316748/05

FECHA: 26/09/2005

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT.		TASA EST.	
									%	$	%	$
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	1836,3137	0	0	0	2,7545	6,00	0,1653	0,50	0,0138
								2,7545		**0,1653**		**0,0138**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,18**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XVI
A LA RESOLUCION Nº 143

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0316750/05

FECHA: 26/09/2005

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT.		TASA EST.	
									%	$	%	$
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0042	1836,3137	0	0	0	7,7125	6,00	0,4628	0,50	0,0386
								7,7125		**0,4628**		**0,0386**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,50**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XVII
A LA RESOLUCION Nº 143

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0316753/05

FECHA: 26/09/2005

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT.		TASA EST.	
									%	$	%	$
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	1871,2628	0	0	0	18,7126	6,00	1,1228	0,50	0,0936
								18,7126		**1,1228**		**0,0936**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **1,22**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XVIII
A LA RESOLUCION Nº 143

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0316759/05

FECHA: 26/09/2005

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT.		TASA EST.	
									%	$	%	$
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	22075,8940	0	0	0	37,5290	2,00	0,7506	0,50	0,1876
								37,5290		**0,7506**		**0,1876**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,94**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIX
A LA RESOLUCION Nº 143

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0360303/05

FECHA: 28/10/2005

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75 %	8108.90.00	TN	0,0017	22075,8940	0	0	0	37,5290	2,00	0,7506	0,50	0,1876
								37,5290		**0,7506**		**0,1876**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,94**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XX
A LA RESOLUCION Nº 143

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0360306/05

FECHA: 28/10/2005

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	1836,3137	0	0	0	6,9780	6,00	0,4187	0,50	0,0349
								6,9780		**0,4187**		**0,0349**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,45**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XXI
A LA RESOLUCION Nº 143

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0360311/05

FECHA: 28/10/2005

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON Al-SR 10 %	7605.21.90	TN	0,0040	5307,6677	0	0	0	21,2307	12,00	2,5477	0,50	0,1062
								21,2307		**2,5477**		**0,1062**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **2,65**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.2/2007

Fíjanse las fechas diferenciadas por zonas productoras, para la finalización de la recolección de uvas con destino a la molienda en bodegas y fábricas de mosto, para el año 2007.

Bs. As., 9/4/2007

VISTO la Ley Nº 14.878, las Resoluciones Nros. 349 de fecha 12 de enero de 1977, C.31 de fecha 14 de noviembre de 1986, C.71 de fecha 24 de enero de 1992, C.119 de fecha 12 de marzo de 1993 y C.128 de fecha 16 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de ejercer el contralor técnico de la industria vitivinícola, resulta necesario acotar en el tiempo el período de molienda de uvas con destino a la elaboración vínica.

Que la fijación de fechas diferenciadas por zonas productoras, permite alcanzar un nivel adecuado de maduración de las uvas producidas en el país.

Que lo expresado precedentemente, crea condiciones de aproximación tendiente a la fijación de un grado razonablemente uniforme, circunstancia que coadyuva a la acción fiscalizadora del Organismo.

Que el conocimiento por parte de los señores industriales de las fechas máximas para la recolección de uvas, les permite, sobre parámetros técnicos, planificar su elaboración para la obtención de un producto que satisfaga las expectativas de sus consumidores.

Que por las Resoluciones Nros. C.31 de fecha 14 de noviembre de 1986, C.119 de fecha 12 de marzo de 1993 y C.128 de fecha 16 de abril de 1993 se establecen los plazos a que deben ajustarse los industriales para la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes al último parte de cosecha, CEC-01 y Declaración Jurada Anual de Elaboración con sus detalles por terceros, CEC-05 y Anexo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1241/05,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse para el año 2007, como fechas para la finalización de la recolección de uvas con destino a la molienda en bodegas y fábricas de mostos y para la zona que en cada caso se indica, las que seguidamente se detallan:

PROVINCIA DE MENDOZA:	29/04/2007
PROVINCIA DE SAN JUAN:	22/04/2007
PROVINCIA DE LA RIOJA:	15/04/2007
VALLES CALCHAQUIES Y SALTA:	29/04/2007
PROVINCIAS DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA:	06/05/2007
PROVINCIA DE CATAMARCA:	22/04/2007
RESTO DE LAS PROVINCIAS VITIVINICOLAS:	15/04/2007

Art. 2º — Conforme lo dispone la Resolución Nº C.31 de fecha 14 de noviembre de 1986, fíjase como plazo máximo de elaboración de vino, hasta los CATORCE (14) días corridos, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el Punto 1º de la presente resolución.

Art. 3º — A los efectos de lo establecido en el punto precedente entiéndase por la elaboración el período comprendido desde la molienda de la uva y hasta la finalización de la fermentación tumultuosa y la separación de la parte líquida de los orujos.

Art. 4º — Los señores industriales que deseen seguir con el ingreso de uvas, con posterioridad a la fecha establecida para la obtención de mosto deberán, el día hábil inmediato siguiente al que opera el vencimiento del plazo fijado, comunicar tal intención por nota, ante la Delegación del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA de su jurisdicción, indicando el número del último Formulario Nº 1814 - Declaración Jurada de Ingreso de Uvas (C.I.U.), utilizado en el período fijado para la elaboración vínica. Asimismo deberán identificar los viñedos o los establecimientos agroindustriales de los que provendrá la uva que continuará moliéndose y la fecha de terminación de esta operación.

Art. 5º — La sola presentación de la nota aludida en el punto precedente, significa la automática autorización para la ampliación del plazo hasta la fecha solicitada, la que en ningún caso podrá extenderse más de QUINCE (15) días corridos del plazo establecido para la zona. El Organismo podrá corroborar, por el Servicio de Inspección, la veracidad de lo expresado en tal comunicación.

Art. 6º — De comprobarse la elaboración vínica fuera de los plazos estipulados, el caldo obtenido será considerado "Producto en Infracción" Artículo 23, inciso d) de la Ley Nº 14.878, y tendrá como destino la destilación o derrame voluntario previo decomiso, haciéndose pasible el responsable de las sanciones previstas en el Artículo 24, inciso d) de la Ley Nº 14.878.

Art. 7º — Los mostos sulfitados obtenidos podrán utilizarse como edulcorantes de los vinos de cosechas anteriores durante el período de elaboración. Para ello deberá habérselo denunciado a este Instituto mediante Parte Semanal, Formulario CEC-01 y su riqueza azucarina deberá cumplimentar la relación exigida por la reglamentación vigente, tomando como referencia el grado fijado para la zona en el año anterior.

Art. 8º — El falseamiento, la omisión o errores de los datos requeridos en las notas aludidas en el Punto 4º de la presente, serán sancionados por el Artículo 24, inciso i) de la Ley Nº 14.878, si de los hechos constatados no surgiere una infracción mayor.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Raúl H. Guiñazú.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 138/2007

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 9/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0059804/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0059845/2003, Nº S01:0059847/2003 y Nº S01:0059848/2003 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido solicitada la tipificación de una mercadería con destino a la exportación.

Que en la mencionada presentación, el peticionante requiere que le sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción del reintegro en concepto de “Draw-Back” contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifica la mercadería que se detalla en las VEINTE (20) hojas que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO: Vehículo automóvil – marca Peugeot Partner Familiar Combispace Nafta AA - 2PM4GFT6S558A020.

Art. 2º — La tipificación establecida en la presente resolución será aplicable a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en la presente tipificación, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1384

EXPEDIENTE Nº: S01-0059804/03 Y SUS AGREGADOS SIN ACUMULAR Nº S01-0059845/03, S01-0059847/03 Y S01-0059848/03 DEL EX MINISTERIO DE LA PRODUCCION
FECHA 09/04/2003
PRODUCTO DE EXPORTACION: VEHICULO AUTOMOVIL MARCA PEUGEOT PARTNER FAMILIAR COMBISPACE NAFTA AA- 2PM4GFT6S558A020
NCM: 8703.23.10
REINTEGROS POR: UNA UNIDAD (1 U.)

ITEM	PIEZA Nº	PRODUCTOS IMPORTADOS	NCM	UM	CANT.	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DERECHO IMPORT.		TASA EST.	
								%	$	%	$
1	0013709000	PASA CABLE ELASTICO	4016.99.90	UN.	1,00	0,0321	0,0321	10,70	0,0034	0,50	0,0002
2	14754800ZK	OBTURADOR CIERRE GUANTERO PDB	3926.90.90	UN.	1,00	0,3659	0,3659	12,00	0,0439	0,50	0,0018
3	1476182080	TORN.FIJ.CARDAN DIRECCION	7318.15.00	UN.	1,00	0,3781	0,3781	10,70	0,0405	0,50	0,0019
4	1480106080	GANCHO SEGURIDAD PUERTAS PLC	7326.90.00	UN.	2,00	0,9274	1,8549	12,00	0,2226	0,50	0,0093
5	1480265080	CERRADURA DE PUERTA CORREDERA DR	8301.20.00	UN.	1,00	3,4548	3,4548	10,70	0,3697	0,50	0,0173
6	1480266080	CERRADURA PUERTA LATERAL DESLIZANTE IZQD	8301.40.00	UN.	1,00	3,2735	3,2735	17,50	0,5729	0,50	0,0164
7	1488938080	CONTACTOR FIJO PLC	8536.41.00	UN.	2,00	1,1240	2,2480	10,70	0,2405	0,50	0,0112
8	1488939080	CONTACTOR MOVIL PLC	8536.90.90	UN.	2,00	1,9617	3,9234	10,70	0,4198	0,50	0,0196
9	2615997910	TUERCA PLASTICA	3926.90.90	UN.	2,00	0,0103	0,0206	12,00	0,0025	0,50	0,0001
10	7540759080	SEPARADOR 11 D20 E10 AC Z10FJR	8708.29.99	UN.	2,00	0,0513	0,1026	12,00	0,0123	0,50	0,0005
11	7548477110	GANCHO CINCHA FIJ.GATO ELVADOR	7326.90.00	UN.	1,00	0,0515	0,0515	12,00	0,0062	0,50	0,0003
12	7552160880	TORNILLO CABEZA DESCENTRADA	7318.15.00	UN.	2,00	0,0412	0,0825	10,70	0,0088	0,50	0,0004
13	7903001458	TORN.H M10X150 L50 F/NORMA	7318.15.00	UN.	2,00	0,0515	0,1029	10,70	0,0110	0,50	0,0005
14	7903006100	TORNILLO CBLX RCN M5X080 L20 AC8 DAC500A	7318.15.00	UN.	6,00	0,0211	0,1265	10,70	0,0135	0,50	0,0006
15	7903006177	TORNILLO CBLX RCN M8X125 L20 AC8	7318.15.00	UN.	6,00	0,0632	0,3794	10,70	0,0406	0,50	0,0019
16	7903008182	TORNILLO RLX M5X080 L20 AC4 Z5FJR CO	7318.15.00	UN.	4,00	0,0212	0,0848	10,70	0,0091	0,50	0,0004
17	7903008222	TORN.RLX M6X100 L16	7318.15.00	UN.	8,00	0,0104	0,0830	10,70	0,0089	0,50	0,0004
18	7903008235	TORN.K RLX M6X100 L12	7318.15.00	UN.	7,00	0,0211	0,1475	10,70	0,0158	0,50	0,0007
19	7903009292	TORNILLO CHC RDL M8X125 AC8 DAC500A PL	7318.15.00	UN.	1,00	0,0533	0,0533	10,70	0,0057	0,50	0,0003
20	7903009308	TORNILLO CHC RCN M10X150 L40 DAC500A PL	7318.15.00	UN.	1,00	0,1493	0,1493	10,70	0,0160	0,50	0,0007
21	7903011192	ESPARRAGO SOLDAR M6X100-16	7318.15.00	UN.	8,00	0,0103	0,0822	10,70	0,0088	0,50	0,0004
22	7903011245	TORNILLO	7318.15.00	UN.	1,00	0,0103	0,0103	10,70	0,0011	0,50	0,0001
23	7903011266	TORN.SOLD.M6X100 L25 AC4-8	7318.15.00	UN.	4,00	0,0111	0,0443	10,70	0,0047	0,50	0,0002
24	7903011272	TORN.SOLD.M6X100 L55	7318.15.00	UN.	2,00	0,0322	0,0644	10,70	0,0069	0,50	0,0003
25	7903011306	PERNO K CN SOLDAR 5X160 L14	7318.15.00	UN.	10,00	0,0103	0,1033	10,70	0,0111	0,50	0,0005
26	7903011319	ESPARRAGO	7318.15.00	UN.	4,00	0,0104	0,0415	10,70	0,0044	0,50	0,0002
27	7903011335	ESPARRAGO SOLD.05X160-18	7318.15.00	UN.	4,00	0,0104	0,0415	10,70	0,0044	0,50	0,0002
28	7903011380	ESPARRAGO SOLDABLE	7318.15.00	UN.	1,00	0,0107	0,0107	10,70	0,0011	0,50	0,0001
29	7903016372	TORN.RLX CHAPA 4,8 L16 AC Z15DFNR C	7318.15.00	UN.	3,00	0,0105	0,0314	10,70	0,0034	0,50	0,0002
30	7903016468	TORNILLO FBX 4,2 L19 AC Z15DFNR C	7318.15.00	UN.	18,00	0,0103	0,1858	10,70	0,0199	0,50	0,0009
31	7903016484	TORN.RLX 4,2 L13 AC Z15DFNR C	7318.15.00	UN.	2,00	0,0103	0,0207	10,70	0,0022	0,50	0,0001
32	7903016488	TORNI.RLX 4,2 L25	7318.15.00	UN.	2,00	0,0124	0,0248	10,70	0,0027	0,50	0,0001
33	7903017068	TORNILLO K CBLX 4,5 L20 AC Z15DFNR	7318.15.00	UN.	12,00	0,0106	0,1267	10,70	0,0136	0,50	0,0006
34	7903017069	TORNILLO CBLX 4,5 L25	7318.15.00	UN.	2,00	0,0103	0,0205	10,70	0,0022	0,50	0,0001
35	7903017070	TORNILLO CBLX 4,5 L30 AC Z15DFNR	7318.15.00	UN.	8,00	0,0105	0,0843	10,70	0,0090	0,50	0,0004
36	7903017075	TORNILLO K CBLX 6 L25 AC Z15DFNR	7318.15.00	UN.	6,00	0,0217	0,1304	10,70	0,0139	0,50	0,0007
37	7903020002	TORN.M6X100 L12 Z5DFJR	7318.15.00	UN.	2,00	0,0311	0,0621	10,70	0,0066	0,50	0,0003
38	7903025018	TORNILLO CB M8X125 40 AC10-9 Z10DF	7318.15.00	UN.	4,00	0,0409	0,1634	10,70	0,0175	0,50	0,0008
39	7903025024	TORN.CBX M8X125 L40	7318.15.00	UN.	4,00	0,0543	0,2173	10,70	0,0232	0,50	0,0011
40	7903025026	TORN. CBX M8X150 L50	7318.15.00	UN.	4,00	0,0869	0,3476	10,70	0,0372	0,50	0,0017
41	7903034085	TUERCA FRENO M7X100 CTG 8 AC Z5F	7318.16.00	UN.	2,00	0,0104	0,0207	10,70	0,0022	0,50	0,0001
42	7903044020	TUERCA CAJA M6X100 F/NORMA	7318.16.00	UN.	8,00	0,0310	0,2477	10,70	0,0265	0,50	0,0012
43	7903044075	TUERCA CAJA M6	3926.90.90	UN.	2,00	0,0843	0,1686	12,00	0,0202	0,50	0,0008
44	7903046076	TUERCA P/CHAPA M6X100	7318.16.00	UN.	3,00	0,0326	0,0978	10,70	0,0105	0,50	0,0005
45	7903053084	ARANDELA	7318.22.00	UN.	2,00	0,0843	0,1686	10,70	0,0180	0,50	0,0008
46	7903053376	ARANDELA PLANA L 10X27	7318.22.00	UN.	2,00	0,0103	0,0205	10,70	0,0022	0,50	0,0001
47	7903053392	ARANDELA PLANA N 8X16 AC22H Z5F	7318.22.00	UN.	6,00	0,0103	0,0615	10,70	0,0066	0,50	0,0003
48	7903053393	ARANDELA PLANA L 8X22	7318.22.00	UN.	6,00	0,0218	0,1306	10,70	0,0140	0,50	0,0007
49	7903053396	ARANDELA PLANA N 12X24 AC22H Z5F	7318.22.00	UN.	1,00	0,0209	0,0209	10,70	0,0022	0,50	0,0001
50	7903053473	ARANDELA PLANA 10 F/NORMA	7318.22.00	UN.	2,00	0,0653	0,1306	10,70	0,0140	0,50	0,0007
51	7903053495	ARANDELA PLANA 13 D25 E3,0 AC9H Z10FJR	7318.22.00	UN.	2,00	0,0205	0,0411	10,70	0,0044	0,50	0,0002
52	7903067001	PASADOR ELASTICO 8-12 F/N	7318.24.00	UN.	2,00	0,0314	0,0628	10,70	0,0067	0,50	0,0003
53	7903067033	PASADOR ELASTICO 12-15 F/NORMA	7318.24.00	UN.	1,00	0,0528	0,0528	10,70	0,0056	0,50	0,0003
54	7903069038	PLAQUETA-TOPE 8	8708.29.99	UN.	4,00	0,0109	0,0435	12,00	0,0052	0,50	0,0002
55	7903072068	REMACHE 4,8 L9 F/NORMA	7616.10.00	UN.	6,00	0,0104	0,0624	9,30	0,0058	0,50	0,0003
56	7903073101	OBTURADOR P/VAINA 14 E0.9 F/NORMA	4016.99.90	UN.	4,00	0,0206	0,0825	10,70	0,0088	0,50	0,0004
57	7903074073	OBTURADOR 13,5 F/NORMA	4016.99.90	UN.	1,00	0,0205	0,0205	10,70	0,0022	0,50	0,0001
58	7903074082	OBTURADOR 25 E0,7 E2,0 PLASTICO	3926.90.90	UN.	1,00	0,0208	0,0208	12,00	0,0025	0,50	0,0001
59	7903079029	BROCHE SOPORTE 1AG 3	3926.90.90	UN.	2,00	0,0103	0,0207	12,00	0,0025	0,50	0,0001
60	7903081067	CLIP FIJACION 4.2	3926.90.90	UN.	18,00	0,0108	0,1950	12,00	0,0234	0,50	0,0010
61	7903081073	CLIP FIJ.Q7 4,8	3926.90.90	UN.	4,00	0,0103	0,0410	12,00	0,0049	0,50	0,0002
62	7903083194	COLLAR DIAM. 18,5	7326.90.00	UN.	1,00	0,0533	0,0533	12,00	0,0064	0,50	0,0003
63	7903085043	CINTA DE APRIETE 100	3926.90.90	UN.	3,00	0,0103	0,0310	13,50	0,0042	0,50	0,0002
64	7903085044	CINTA DE APRIETE L200	3926.90.90	UN.	5,00	0,0104	0,0518	12,00	0,0062	0,50	0,0003
65	7903085045	CINTA DE APRIETE K L275 B4	3926.90.90	UN.	4,00	0,0103	0,0413	12,00	0,0050	0,50	0,0002
66	7903085046	CINTA DE APRIETE L390 B7	3926.90.90	UN.	3,00	0,0308	0,0924	17,50	0,0162	0,50	0,0005
67	7903201662	TORNILLO 8 125	7318.15.00	UN.	6,00	0,0326	0,1956	10,70	0,0209	0,50	0,0010
68	7903201911	TORNILLO H CON ARANDELA M10X150-80 DAC	7318.15.00	UN.	2,00	1,2252	2,4505	10,70	0,2622	0,50	0,0123
69	7903201912	TORNILLO H RCN C/ARAND. M8X125 L20 AC8	7318.15.00	UN.	1,00	0,0314	0,0314	10,70	0,0034	0,50	0,0002
70	7903232004	TUERCA HM6X100 AC8 Z5F	7318.16.00	UN.	2,00	0,0124	0,0248	10,70	0,0027	0,50	0,0001
71	7903233018	TUERCA K H RCL M6X100 AC8 DACA 4L	7318.16.00	UN.	18,00	0,0209	0,3765	10,70	0,0403	0,50	0,0019
72	7903233019	TUERCA HRDL 8X125 AC8	7318.16.00	UN.	4,00	0,0309	0,1235	10,70	0,0132	0,50	0,0006
73	7903233025	TUERCA H RDL M6X100 AC8	7318.16.00	UN.	7,00	0,0311	0,2177	10,70	0,0233	0,50	0,0011
74	7903233056	TUERCA H CON BASE M8X125	7318.16.00	UN.	2,00	0,0205	0,0410	10,70	0,0044	0,50	0,0002
75	7903234011	TUERCA DE SEGURIDAD H M10X150	7318.16.00	UN.	2,00	0,0527	0,1054	10,70	0,0113	0,50	0,0005
76	7903234016	TUERCA	7318.16.00	UN.	7,00	0,0103	0,0718	10,70	0,0077	0,50	0,0004
77	7903234019	TUERCA DE SEGURIDAD M12X175 AC8	7318.16.00	UN.	1,00	0,0412	0,0412	10,70	0,0044	0,50	0,0002
78	7903234025	TUERCA M10X150 AC10 Z5F	7318.16.00	UN.	1,00	0,0309	0,0309	10,70	0,0033	0,50	0,0002
79	7903234067	TUERCA DE SEGURIDAD M16X150 AC10 Z5F	7318.16.00	UN.	4,00	0,1128	0,4513	10,70	0,0483	0,50	0,0023
80	7903301013	TORNILLO RCN H M6X100	7318.15.00	UN.	1,00	0,0412	0,0412	10,70	0,0044	0,50	0,0002
81	7903301033	TORNILLO H RCN M10X150 L55	7318.15.00	UN.	3,00	0,0713	0,2139	12,00	0,0257	0,50	0,0011
82	7903301101	TORNILLO H C/ARANDELA M6X100 L16 AC8	7318.15.00	UN.	3,00	0,0207	0,0620	10,70	0,0066	0,50	0,0003
83	7903301103	TORNILLO H CON ARANDELA M6X100 L25 AC8	7318.15.00	UN.	1,00	0,0204	0,0204	12,00	0,0025	0,50	0,0001
84	7903301107	TORN.RDL M6X100 L45 AC8 DAC500A CO	7318.15.00	UN.	1,00	0,0310	0,0310	10,70	0,0033	0,50	0,0002
85	7903301108	TORN.H RDL M6X100 L50 AC8 DAC500A	7318.15.00	UN.	2,00	0,0311	0,0623	10,70	0,0067	0,50	0,0003
86	7903301111	TORN.HRDL M8X125 L16 AC8 DAC500A CO	7318.15.00	UN.	3,00	0,0307	0,0922	10,70	0,0099	0,50	0,0005
87	7903301112	TORN. HRDL M8X125 L25 AC8 DAC500A	7318.15.00	UN.	6,00	0,0317	0,1901	10,70	0,0203	0,50	0,0010
88	7903301114	TORNILLO H RDL M8X125 L35	7318.15.00	UN.	2,00	0,0529	0,1057	10,70	0,0113	0,50	0,0005
89	7903301138	TORNILLO M10X150 L90 DAC500A	7318.15.00	UN.	1,00	0,1021	0,1021	10,70	0,0109	0,50	0,0005
90	7903301166	TORNILLO K H RCL M6X100 L16 AC8 DACA CO	7318.15.00	UN.	7,00	0,0209	0,1464	10,70	0,0157	0,50	0,0007
91	7903301177	TORNILLO H RCL M8X125 L20AC8 DACA CO	7318.15.00	UN.	2,00	0,0414	0,0828	10,70	0,0089	0,50	0,0004
92	7903301181	TORNILLO HRDL M8X125 L40 AC8	7318.15.00	UN.	1,00	0,0356	0,0356	10,70	0,0038	0,50	0,0002
93	7903301236	TORNILLO H RCN M8X125 L30 AC8 DACA CY	7318.15.00	UN.	8,00	0,0314	0,2510	10,70	0,0269	0,50	0,0013
94	7903301238	TORN.RCN M8X125 L60	7318.15.00	UN.	3,00	0,0411	0,1232	10,70	0,0132	0,50	0,0006
95	7903301241	TORN.HRDL M6X100 L20 AC8 DAC500A CY	7318.15.00	UN.	4,00	0,0317	0,1270	10,70	0,0136	0,50	0,0006
96	7903301242	TORNILLO H RCL M6X100 L25 AC8 DACA CY	7318.15.00	UN.	4,00	0,0209	0,0837	10,70	0,0090	0,50	0,0004
97	7903301244	TORNILLO RDL M8X125 L25 AC8 DAC500A CY	7318.15.00	UN.	1,00	0,0418	0,0418	10,70	0,0045	0,50	0,0002
98	7903301254	TORNILLO CON ARANDELLA M10X150 75	7318.15.00	UN.	1,00	0,1173	0,1173	10,70	0,0126	0,50	0,0006
99	7903301276	TORNILLO H HRDL M6X100 L20 AC8	7318.15.00	UN.	9,00	0,0209	0,1883	10,70	0,0201	0,50	0,0009
100	7903301363	TORNILLO M8X125 L20	7318.15.00	UN.	5,00	0,0310	0,1548	10,70	0,0166	0,50	0,0008
101	7903301415	TORN.RDL M6X100 L16 AC8 DAC500A CY	7318.15.00	UN.	7,00	0,0211	0,1480	10,70	0,0158	0,50	0,0007
102	7903301481	TORNILL0 RCL M6X100 L16 AC8 DACA CY	7318.15.00	UN.	16,00	0,0208	0,3321	10,70	0,0355	0,50	0,0017
103	7903301490	TORN.RDL M8X125 L30	7318.15.00	UN.	1,00	0,0437	0,0437	10,70	0,0047	0,50	0,0002
104	7903602014	TORNILLO HEMB M6X1X25 AC8 Z5FJR	7318.15.00	UN.	2,00	0,0211	0,0422	10,70	0,0045	0,50	0,0002
105	7903602023	TORN.H M8X125 L20	7318.15.00	UN.	1,00	0,0314	0,0314	10,70	0,0034	0,50	0,0002
106	7903602028	TORNILLO H EMB. M8X125 45	7318.15.00	UN.	4,00	0,0314	0,1255	10,70	0,0134	0,50	0,0006
107	7903602063	405 - TORNILLO H EMB M12X1.75X	7318.15.00	UN.	1,00	0,1360	0,1360	10,70	0,0145	0,50	0,0007
108	7903602245	TORNILLO HR M8X125 L30AC8 Z5FJR CC	7318.15.00	UN.	1,00	0,0544	0,0544	10,70	0,0058	0,50	0,0003
109	7903602246	TORNILLO HR M8X125 L35AC8 Z5FJR CC	7318.15.00	UN.	3,00	0,0419	0,1256	10,70	0,0134	0,50	0,0006
110	7910005008	EJE DE VASTAGO DE EMPUJE CILINDRO MAESTR	7318.15.00	UN.	1,00	0,0327	0,0327	10,70	0,0035	0,50	0,0002
111	7920021615	UNION 3 VIAS	7318.15.00	UN.	1,00	0,0208	0,0208	10,70	0,0022	0,50	0,0001
112	7920026879	RACOR 2 VIAS	7318.15.00	UN.	2,00	0,0207	0,0415	10,70	0,0044	0,50	0,0002
113	7920070298	TAPA TORNILLO 17	7318.15.00	UN.	6,00	0,0105	0,0632	12,00	0,0076	0,50	0,0003
114	9150732980	ARANDELA	7318.15.00	UN.	1,00	0,0207	0,0207	10,70	0,0022	0,50	0,0001
115	9151031180	COPELA SUP A *	7318.24.00	UN.	2,00	0,2578	0,5155	12,00	0,0619	0,50	0,0026
116	9151636180	TOPE DE COMPRESION	3917.40.00	UN.	2,00	0,7924	1,5848	12,00	0,1902	0,50	0,0079
117	9153614880	CUERPO DE TRAVIESA AR	3917.40.00	UN.	1,00	3,6467	3,6467	12,00	0,4376	0,50	0,0182
118	9153619980	OBTURADOR	3926.90.90	UN.	1,00	0,0208	0,0208	12,00	0,0025	0,50	0,0001
119	9153901080	TUBO ESTANQUEIDAD RULEMAN TR	7318.22.00	UN.	1,00	0,2667	0,2667	10,70	0,0285	0,50	0,0013
120	9154085580	OBTURADOR	8708.99.90	UN.	1,00	0,0103	0,0103	12,00	0,0012	0,50	0,0001
121	9159503380	TORNILLO H M10X150-60 AC12 Z5DF CY	3926.90.90	UN.	2,00	0,1844	0,3688	10,70	0,0395	0,50	0,0018
122	9159522380	TORNILLO CHC M10X150 L25	8708.29.99	UN.	6,00	0,0717	0,4302	10,70	0,0460	0,50	0,0022
123	9252167480	TORNILLO F/90 M6X100 L20	3926.90.90	UN.	10,00	0,0109	0,1086	10,70	0,0116	0,50	0,0005
124	9252277980	TRENZA MASA	7304.51.10	UN.	1,00	0,2111	0,2111	15,50	0,0327	0,50	0,0011
125	92524087ZK	OBTURADOR ENTR. MANIVELA ELEVA CRISTALES	3926.90.90	UN.	2,00	0,0432	0,0865	12,00	0,0104	0,50	0,0004
126	92537070ZK	GRAPA FIJ.	7318.15.00	UN.	5,00	0,0105	0,0527	12,00	0,0063	0,50	0,0003
127	9255004280	TUERCA M4X070	7318.15.00	UN.	12,00	0,1033	1,2396	10,70	0,1326	0,50	0,0062
128	9255026380	BROCHE SOPORTE 1AG 13	7318.15.00	UN.	1,00	0,0415	0,0415	12,00	0,0050	0,50	0,0002
129	9255567580	SEPARADOR D20 E5 Z10FJR	7413.00.00	UN.	1,00	0,0207	0,0207	10,70	0,0022	0,50	0,0001
130	9430656021	BRUTO DISCO DE FRENO 266X20	3926.90.90	UN.	2,00	5,9128	11,8256	13,50	1,5965	0,50	0,0591
131	9432633221	BRUTO MAZA DE RUEDA DEL.	3926.90.90	UN.	2,00	1,1995	2,3989	12,00	0,2879	0,50	0,0120
132	9460913080	CAJA VELOC.BE4/5N F6S,MERCOSUR	3926.90.90	UN.	1,00	120,5912	120,5912	12,00	14,4709	0,50	0,6030
133	9463193480	FALSO PLANCHER D M49	7318.15.00	UN.	1,00	4,6407	4,6407	12,00	0,5569	0,50	0,0232
134	9463201280	FORRO ARCO TECHO D	3926.90.90	UN.	1,00	9,0637	9,0637	12,00	1,0876	0,50	0,0453

ITEM	PIEZA Nº	PRODUCTOS IMPORTADOS	NCM	UM	CANT.	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DERECHO IMPORT.		TASA EST.	
								%	$	%	$
135	9463202680	LARGUERO EXT D CONJUNTO.	8409.99.90	UN.	1,00	10,3600	10,3600	12,00	1,2432	0,50	0,0518
136	9463202880	LARGUERO INT.D	8708.39.00	UN.	1,00	13,2135	13,2135	12,00	1,5856	0,50	0,0661
137	9463208380	CAJA RAIL CENT.PTE.D ENS. PLC	8708.70.90	UN.	1,00	3,1878	3,1878	12,00	0,3825	0,50	0,0159
138	9463208580	FORRO PIE CENTRAL D ARMADO.	8708.40.90	UN.	1,00	2,3073	2,3073	12,00	0,2769	0,50	0,0115
139	9463210780	REFUERZO FIJACION PUERTA CORREDIZA DER	8708.29.99	UN.	1,00	0,7471	0,7471	12,00	0,0897	0,50	0,0037
140	9463211180	FORRO PIE TR DER ARMADO.	8708.29.99	UN.	1,00	12,4784	12,4784	12,00	1,4974	0,50	0,0624
141	9463249080	CJTO.BLOQ.APERT.PTA.LAT.PLC	8708.29.99	UN.	1,00	4,9576	4,9576	12,00	0,5949	0,50	0,0248
142	9463315580	RAIL CENT+TOPE PLC D VP	8708.29.99	UN.	1,00	6,9001	6,9001	12,00	0,8280	0,50	0,0345
143	9463541880	TRAVERSA TR PLANCHA TR ARM	8708.29.99	UN.	1,00	7,7486	7,7486	12,00	0,9298	0,50	0,0387
144	9463695280	RAIL CENTRAL + TOPE PLC I	8708.29.99	UN.	1,00	7,1920	7,1920	12,00	0,8630	0,50	0,0360
145	9463713181	LARGUERO INT I ENS	8708.29.99	UN.	1,00	13,7322	13,7322	12,00	1,6479	0,50	0,0687
146	9463714080	TRAVIESA AV PLANCHER AR ENS PLC.G	8708.29.99	UN.	1,00	3,5996	3,5996	12,00	0,4320	0,50	0,0180
147	9463717280	FORRO PIE CENTRAL IZQ ARMADO.	8708.29.99	UN.	1,00	1,5455	1,5455	12,00	0,1855	0,50	0,0077
148	9463718880	FORRO ARCO TECHO I ENS. PLC.G	8708.29.99	UN.	1,00	7,7622	7,7622	12,00	0,9315	0,50	0,0388
149	9463719881	FORRO PIE TR IZQ ARMADO.	8708.29.99	UN.	1,00	12,6648	12,6648	12,00	1,5198	0,50	0,0633
150	9463720681	SOPORTE RAIL CENTRAL PUERTA LAT G ENS	8708.29.99	UN.	1,00	3,8746	3,8746	12,00	0,4650	0,50	0,0194
151	9463720881	LARGUERO EXT IZQ ARMADO.	8708.29.99	UN.	1,00	8,3892	8,3892	12,00	1,0067	0,50	0,0419
152	9463735880	TRAVIESA PLANCHER	8708.29.99	UN.	1,00	15,2514	15,2514	12,00	1,8302	0,50	0,0763
153	9463770880	BRANCARD DR	8708.29.99	UN.	1,00	7,7833	7,7833	12,00	0,9340	0,50	0,0389
154	9463770980	BRANCARD IZ	8708.29.99	UN.	1,00	9,3975	9,3975	12,00	1,1277	0,50	0,0470
155	9464010281	PASO DE RUEDA AVD ASS	8708.29.99	UN.	1,00	17,6767	17,6767	12,00	2,1212	0,50	0,0884
156	9464111780	FORRO ALETA AR PARTE SUP.I CKD	8708.29.99	UN.	1,00	0,9992	0,9992	12,00	0,1199	0,50	0,0050
157	9464111880	PLANCHER AR ENS. CKD	8708.29.99	UN.	1,00	25,2652	25,2652	12,00	3,0318	0,50	0,1263
158	9464150081	PASSAGE ROUE AV G ASS	8708.29.99	UN.	1,00	14,2941	14,2941	12,00	1,7153	0,50	0,0715
159	94642463ZK	GUARNECIDO VOLET AR CONJ.	8708.29.99	UN.	1,00	9,4771	9,4771	12,00	1,1373	0,50	0,0474
160	94642556BJ	GUARN.NICHE CAPUCINE + GANCHO PARASOL	8708.29.99	UN.	1,00	3,9497	3,9497	12,00	0,4740	0,50	0,0197
161	9464380380	REFUERZO PIE CENTRAL D CONJUNTO.	8708.29.99	UN.	1,00	3,3425	3,3425	12,00	0,4011	0,50	0,0167
162	9464380480	REFUERZO PIE CENTRAL IZQ ARMADO.	8708.29.99	UN.	1,00	3,5205	3,5205	12,00	0,4225	0,50	0,0176
163	9464457880	LARGUERO D ENS CKD	8708.29.99	UN.	1,00	8,5970	8,5970	12,00	1,0316	0,50	0,0430
164	9464458280	LARGUERO I ENS CKD	8708.29.99	UN.	1,00	13,1129	13,1129	12,00	1,5735	0,50	0,0656
165	94644802ZK	PLANCHA DE BORDO DAI	8708.29.99	UN.	1,00	46,0313	46,0313	12,00	5,5238	0,50	0,2302
166	9494001848	TRAVIESA IZDA/DCHA ENS	8708.29.99	UN.	1,00	32,4619	32,4619	12,00	3,8954	0,50	0,1623
167	9520453280	SEMI-SOPORTE SUP.	8708.29.99	UN.	1,00	0,0415	0,0415	12,00	0,0050	0,50	0,0002
168	9520629380	SEMI-SOPORTE INF.	8708.29.99	UN.	1,00	0,1374	0,1374	12,00	0,0165	0,50	0,0007
169	9546794680	VALVULA LARGA	8708.29.99	UN.	5,00	0,1134	0,5669	10,70	0,0607	0,50	0,0028
170	9549909680	BROCHE SOPORTE VAR 18 AGUJ.PLAST	8708.29.99	UN.	2,00	0,0209	0,0418	12,00	0,0050	0,50	0,0002
171	9549912580	GRAPA FIJ.GUARDABARROS 6 E0,7	8708.29.99	UN.	14,00	0,0205	0,2872	12,00	0,0345	0,50	0,0014
172	9557235480	FRENO DE TUERCA	8708.29.99	UN.	1,00	0,0620	0,0620	10,70	0,0066	0,50	0,0003
173	9559103180	CALA ADHESIVA	8708.29.94	UN.	2,00	0,0207	0,0413	10,70	0,0044	0,50	0,0002
174	9560513180	HORQUILLA	8708.99.90	UN.	1,00	0,0268	0,0268	13,50	0,0036	0,50	0,0001
175	9561089280	COLLAR DIAM 80 F/NORMA	8708.99.90	UN.	1,00	0,0929	0,0929	12,00	0,0111	0,50	0,0005
176	9565587880	TRAVESANO TABLERO ARMADO	8708.99.90	UN.	1,00	2,4370	2,4370	12,00	0,2924	0,50	0,0122
177	9568031880	TRAVIESA INTERM.TECHO	8481.30.00	UN.	1,00	1,8720	1,8720	12,00	0,2246	0,50	0,0094
178	9568039480	REFUERZO FIJACION DL DR TREN TR ARM	3926.90.90	UN.	1,00	1,9291	1,9291	12,00	0,2315	0,50	0,0096
179	9568039580	REFUERZO FIJACION DL IZQ TREN TR ARM	3926.90.90	UN.	1,00	1,9291	1,9291	12,00	0,2315	0,50	0,0096
180	9568042280	COLECTOR SALIDA DE AIRE PREP	7318.16.00	UN.	1,00	1,7792	1,7792	12,00	0,2135	0,50	0,0089
181	9568042480	FORRO TRAVERSA INF ARM	4016.10.10	UN.	1,00	2,6114	2,6114	12,00	0,3134	0,50	0,0131
182	9568044080	COLECTOR ENTRADA DE AIRE	8708.29.99	UN.	1,00	2,3934	2,3934	12,00	0,2872	0,50	0,0120
183	9568045680	REFUERZO FORRO ALETA	7326.90.00	UN.	1,00	1,8891	1,8891	12,00	0,2267	0,50	0,0094
184	9568046480	REFUERZO BISAGRA PUERTA BATIENTE TR D AR	8708.29.99	UN.	1,00	2,1799	2,1799	12,00	0,2616	0,50	0,0109
185	95680515ZL	FACHADA CENTRAL P/B	8708.29.99	UN.	1,00	4,3000	4,3000	12,00	0,5160	0,50	0,0215
186	9568053380	REFUERZO BISAGRA PTA BATIENTE TR IZQ ARM	8708.29.99	UN.	1,00	2,4950	2,4950	12,00	0,2994	0,50	0,0125
187	9568055780	TRAVIESA INF.DE BAIE	8708.29.99	UN.	1,00	6,1600	6,1600	12,00	0,7392	0,50	0,0308
188	95681027BJ	GUARN.MARCO PARABR.D	8708.29.99	UN.	1,00	0,8221	0,8221	12,00	0,0986	0,50	0,0041
189	95681028BJ	GUARN.MARCO PARABR.I	8708.29.99	UN.	1,00	0,8271	0,8271	12,00	0,0993	0,50	0,0041
190	95681247XT	PROTECTOR PUERTA AV I	8708.29.99	UN.	1,00	1,6488	1,6488	12,00	0,1979	0,50	0,0082
191	95681248XT	PROTECTOR ALETA AV D	8708.29.99	UN.	1,00	0,3604	0,3604	12,00	0,0432	0,50	0,0018
192	95681249XT	PROTECTOR ALETA AV I	8708.29.99	UN.	1,00	0,3604	0,3604	12,00	0,0432	0,50	0,0018
193	9568225480	CONDUCTO DE AIRE	8708.29.99	UN.	1,00	1,0860	1,0860	10,70	0,1162	0,50	0,0054
194	9568442880	TRAVIESA AR TECHO ENS	8708.29.99	UN.	1,00	4,7344	4,7344	12,00	0,5681	0,50	0,0237
195	9568486880	PANEL TRASERO	8708.29.99	UN.	1,00	5,7236	5,7236	12,00	0,6868	0,50	0,0286
196	9568529080	REFUERZO INF.	8708.29.99	UN.	1,00	0,4505	0,4505	12,00	0,0541	0,50	0,0023
197	9568529180	REFUERZO INF	8708.29.99	UN.	1,00	0,4760	0,4760	12,00	0,0571	0,50	0,0024
198	9568646380	GOTERO GUARDAB.TR DER CONJUNTO Y SOPORTE	8708.29.99	UN.	1,00	3,9999	3,9999	12,00	0,4800	0,50	0,0200
199	9568646480	GOTERO GUARDAB.TR IZQ ARMADO Y SOPORTE.	8708.29.99	UN.	1,00	3,9036	3,9036	12,00	0,4684	0,50	0,0195
200	9568708180	REFUERZO CENTRAL AR	8708.29.99	UN.	1,00	0,5379	0,5379	12,00	0,0646	0,50	0,0027
201	9568708280	REFUERZO CENTRAL AR	3917.39.00	UN.	1,00	0,5379	0,5379	12,00	0,0646	0,50	0,0027
202	9600400280	TUERCA M6X100	8708.29.99	UN.	10,00	0,0543	0,5432	10,70	0,0581	0,50	0,0027
203	9600422880	TORN.CHC M10X150 L65,5 AC8	8708.29.99	UN.	1,00	0,0942	0,0942	10,70	0,0101	0,50	0,0005
204	9600545580	GRAPA SOPORTE	8708.29.99	UN.	1,00	0,0414	0,0414	12,00	0,0050	0,50	0,0002
205	9600790880	GRAPA FIJACION PROTECTOR LARGUERO	8708.29.99	UN.	6,00	0,0738	0,4426	12,00	0,0531	0,50	0,0022
206	9600815980	TERMOCONTACTO	8708.29.99	UN.	1,00	0,8614	0,8614	19,50	0,1680	0,50	0,0043
207	9601087980	ARTICULACION ELASTICA	8708.29.99	UN.	4,00	2,8588	11,4352	12,00	1,3722	0,50	0,0572
208	9601299280	BROCHE SOPORTE	8708.29.99	UN.	2,00	0,0411	0,0822	12,00	0,0099	0,50	0,0004
209	9601321680	TORNILLO COLUMNETA	8708.29.99	UN.	2,00	0,3707	0,7413	10,70	0,0793	0,50	0,0037
210	9601469380	SOPORTE AV	7318.16.00	UN.	2,00	0,4267	0,8535	12,00	0,1024	0,50	0,0043
211	9601929480	CORREA ESTRIADA 4 D	7318.15.00	UN.	1,00	1,3278	1,3278	15,50	0,2058	0,50	0,0066
212	9602345880	TORNILLO H7 16X20 L8	3926.90.90	UN.	2,00	0,1035	0,2070	10,70	0,0221	0,50	0,0010
213	9602414080	OBTURADOR 35	3926.90.90	UN.	7,00	0,0314	0,2198	10,70	0,0235	0,50	0,0011
214	9602467380	OBTURADOR	9025.90.10	UN.	4,00	0,0104	0,0414	10,70	0,0044	0,50	0,0002
215	9602566180	FUNDA ESTANQUEIDAD CAUCHO	8708.99.90	UN.	2,00	0,2257	0,4513	10,70	0,0483	0,50	0,0023
216	9602578480	TORNILLO	3926.90.90	UN.	2,00	0,2134	0,4267	10,70	0,0457	0,50	0,0021
217	9602864580	TUERCA RANURA FIJ P-CLIP	7318.15.00	UN.	4,00	0,0311	0,1245	12,00	0,0149	0,50	0,0006
218	96029222XT	TAPA REENVIO C/SEG ..	8708.99.90	UN.	2,00	0,0514	0,1027	12,00	0,0123	0,50	0,0005
219	9603404380	TOPE K 34 H15 T12 E0,8	4010.35.00	UN.	2,00	0,0719	0,1438	10,70	0,0154	0,50	0,0007
220	9603652880	BASE DL LARGUERO DR.	7318.15.00	UN.	1,00	0,6001	0,6001	13,50	0,0810	0,50	0,0030
221	9603652980	BASE DL LARGUERO IZQ.	4016.99.90	UN.	1,00	0,3102	0,3102	12,00	0,0372	0,50	0,0016
222	9603746680	TRAVESANO DE LARGUERO	4016.99.90	UN.	1,00	0,4948	0,4948	12,00	0,0594	0,50	0,0025
223	9603761780	TORNILLO	8483.30.20	UN.	4,00	0,0306	0,1226	10,70	0,0131	0,50	0,0006
224	9603816480	OBTURADOR K 18 E0,2 E1,7 CAUCHO	7318.15.00	UN.	6,00	0,0207	0,1240	10,70	0,0133	0,50	0,0006
225	9604082180	CONTACTOR STOP	3926.90.90	UN.	1,00	0,3512	0,3512	10,70	0,0376	0,50	0,0018
226	9604283980	TORNILLO CZX RDL M8X125-35	8708.29.99	UN.	3,00	0,0747	0,2240	10,70	0,0240	0,50	0,0011
227	9604379580	TORNILLO C/ARANDELA 7/16X20 L20 AC8	4016.99.90	UN.	4,00	0,0517	0,2070	10,70	0,0221	0,50	0,0010
228	9604636280	CONDUCTO AIRE I PLAZAS AR CONSOLA	8708.29.99	UN.	1,00	0,7799	0,7799	17,50	0,1365	0,50	0,0039
229	96047006BJ	ASIDERO DE SUJECCION TECHO	8708.29.99	UN.	1,00	0,2121	0,2121	12,00	0,0254	0,50	0,0011
230	9604792780	EJE	8708.29.99	UN.	1,00	0,0923	0,0923	10,70	0,0099	0,50	0,0005
231	9604931580	TUERCA	7318.15.00	UN.	2,00	0,1536	0,3072	12,00	0,0369	0,50	0,0015
232	9605139180	CASQUILLO	4016.99.90	UN.	2,00	0,4563	0,9126	10,70	0,0976	0,50	0,0046
233	9605146380	GRAPA FIJ.BOTON 4 E2,8 E3,2 D12 PLAS	8536.41.00	UN.	2,00	0,0111	0,0222	13,50	0,0030	0,50	0,0001
234	9605204680	SOPORTE 3T 4,8	7318.15.00	UN.	1,00	0,0311	0,0311	12,00	0,0037	0,50	0,0002
235	9605380280	COLLAR FIJACION PEDALERA	7318.15.00	UN.	1,00	0,4398	0,4398	12,00	0,0528	0,50	0,0022
236	96055567ZL	EMBELLECEDOR MANDO INT.PUERTA D	3917.22.00	UN.	1,00	0,3253	0,3253	12,00	0,0390	0,50	0,0016
237	96055569ZL	EMBELLECEDOR MANDO INT.PUERTA I	8708.29.99	UN.	1,00	0,3253	0,3253	12,00	0,0390	0,50	0,0016
238	9605870780	GRAPA SOPORTE	8302.30.00	UN.	3,00	0,0206	0,0619	12,00	0,0074	0,50	0,0003
239	96059367ZL	CONTACTOR RETROVISOR EXT. ZL	3926.90.90	UN.	1,00	1,7630	1,7630	10,70	0,1886	0,50	0,0088
240	9606059980	OBTURADOR 10	4016.99.90	UN.	1,00	0,0103	0,0103	10,70	0,0011	0,50	0,0001
241	9606079780	SUPLEMENTO INF.FIJ.PARABRISAS	3926.90.90	UN.	3,00	0,0640	0,1920	12,00	0,0230	0,50	0,0010
242	9606159380	CALA DE RUEDA TOPE DE AUXILIO	8708.29.99	UN.	1,00	0,4722	0,4722	12,00	0,0567	0,50	0,0024
243	9606484180	BASE TR. LARGUERO DR.	7326.90.00	UN.	1,00	0,4390	0,4390	12,00	0,0527	0,50	0,0022
244	9606484280	BASE TR LARGUERO IZQUIERDO.	8708.29.99	UN.	1,00	0,4398	0,4398	12,00	0,0528	0,50	0,0022
245	9606815980	SOPORTE ELASTICO MOTOR IZ	8708.29.99	UN.	1,00	2,2597	2,2597	12,00	0,2712	0,50	0,0113
246	9606839980	TUERCA H BASE M24X150 AC8 Z5F	3926.90.90	UN.	2,00	0,2271	0,4542	10,70	0,0486	0,50	0,0023
247	9606881880	TRAVIESA TABLERO LAT D	8536.41.00	UN.	1,00	0,3596	0,3596	12,00	0,0432	0,50	0,0018
248	9606881980	TRAVIESA TABLERO LAT I	4016.99.90	UN.	1,00	0,3596	0,3596	12,00	0,0432	0,50	0,0018
249	9607170880	TOPE ELASTICO	8708.29.99	UN.	1,00	0,7640	0,7640	12,00	0,0917	0,50	0,0038
250	9607431080	TORNILLO HM10X150 L72 AC10	8708.29.99	UN.	1,00	0,0717	0,0717	10,70	0,0077	0,50	0,0004
251	9607565080	SEPARADOR SOPORTE COLUMNA DIRECCION	8708.29.99	UN.	2,00	0,2205	0,4410	12,00	0,0529	0,50	0,0022
252	9607589780	OJAL PASA VAINA	8708.29.99	UN.	2,00	0,0308	0,0616	10,70	0,0066	0,50	0,0003
253	9607970680	RESORTE	8708.99.90	UN.	2,00	0,1689	0,3379	10,70	0,0362	0,50	0,0017
254	9608181680	CONDUCTO AIRE D PLAZAS AR CONSOLA	7318.16.00	UN.	1,00	1,1299	1,1299	12,00	0,1356	0,50	0,0056
255	9608230180	GRAPA SOPORTE 1T 7 BOTON PLASTICO	8708.29.99	UN.	1,00	0,0321	0,0321	12,00	0,0038	0,50	0,0002
256	9608295180	ESPARRAGO ELASTICO 10,5 L10 E1	8708.29.99	UN.	5,00	0,0413	0,2065	10,70	0,0221	0,50	0,0010
257	9608349680	SOPORTE PILOTAJE CARROCERIA.	8708.99.90	UN.	2,00	0,1181	0,2361	12,00	0,0283	0,50	0,0012
258	9608493980	SURTIDOR LAVA-PARABRISAS	7318.15.00	UN.	2,00	0,1418	0,2836	10,70	0,0303	0,50	0,0014
259	9608572780	OBTURADOR B14X18 E0,8 CAUCHO	8708.29.99	UN.	1,00	0,0308	0,0308	10,70	0,0033	0,50	0,0002
260	9608719280	MOTOR ARRANQUE	4016.99.90	UN.	1,00	20,5734	20,5734	12,00	2,4688	0,50	0,1029
261	9608751380	BROCHE SOPORTE 1T 5.05 AGUJ. PLAST	7320.20.10	UN.	5,00	0,0527	0,2635	12,00	0,0316	0,50	0,0013
262	9608998880	REGLAJE REENVIO CINTURON SEGURIDAD	8708.29.99	UN.	2,00	2,0392	4,0785	12,00	0,4894	0,50	0,0204
263	9609176680	BISAGRA INF.PUERTA D	3926.90.90	UN.	1,00	1,6291	1,6291	10,70	0,1743	0,50	0,0081
264	9609176780	BISAGRA INF.PUERTA I	7318.15.00	UN.	1,00	1,0278	1,0278	10,70	0,1100	0,50	0,0051
265	9609266080	ARANDELA NO METALICA 6,5 D20 E1,8	8708.29.99	UN.	1,00	0,0103	0,0103	12,00	0,0012	0,50	0,0001
266	9609325680	SOPORTE CORREDERA TENSION CORREA	8512.90.00	UN.	1,00	0,3924	0,3924	12,00	0,0471	0,50	0,0020
267	9609679780	FILTRO DEPOSITO LIQUIDO FRENOS	4016.99.90	UN.	1,00	0,1130	0,1130	10,70	0,0121	0,50	0,0006
268	9609765580	REMACHE K CIEGO G 6,4 L13 ALU	8511.40.00	UN.	2,00	0,0208	0,0416	9,30	0,0039	0,50	0,0002
269	9609840980	JUNTA DL CAPOT	3926.90.90	UN.	2,00	0,2780	0,5560	10,70	0,0595	0,50	0,0028
270	96098569BJ	GUARNECIDO EMPUEADURA ASIDERO TECHO	8708.29.99	UN.	1,00	0,0738	0,0738	12,00	0,0089	0,50	0,0004
271	9609863780	INSONO COLECTOR AV	8302.10.00	UN.	1,00	0,2503	0,2503	12,00	0,0300	0,50	0,0013
272	9609903280	TORN.RDL M8X125 L80	8302.10.00	UN.	2,00	0,0819	0,1639	10,70	0,0175	0,50	0,0008
273	9609946480	TOPE	4823.90.99	UN.	1,00	0,0209	0,0209	10,70	0,0022	0,50	0,0001
274	96100956BJ	SOPORTE LUZ TECHO	8708.99.90	UN.	1,00	0,1304	0,1304	12,00	0,0156	0,50	0,0007
275	9610398780	GRAPA 1T 24	8421.29.90	UN.	1,00	0,0843	0,0843	12,00	0,0101	0,50	0,0004
276	9610401480	PROTECTOR DIAM. 5	7616.10.00	UN.	2,00	0,0216	0,0432	10,70	0,0046	0,50	0,0002
277	9610402980	PROTECTOR DIAM. 8	4016.93.00	UN.	1,00	0,0310	0,0310	10,70	0,0033	0,50	0,0002
278	9610412380	GRAPA SOPORTE TE 10 E3,0	8708.29.99	UN.	2,00	0,0211	0,0422	12,00	0,0051	0,50	0,0002
279	9610503781	REF.FIJ.FRENO SECUNDARIO	8708.99.90	UN.	1,00	0,5685	0,5685	12,00	0,0682	0,50	0,0028
280	9610682280	CLIP INSERCION 10 E1,2 AGR7,8 PLAST	7318.15.00	UN.	4,00	0,0105	0,0418	12,00	0,0050	0,50	0,0002
281	9610810680	CORREDERA DE TENSION CORREA	4016.99.90	UN.	1,00	0,1222	0,1222	13,50	0,0165	0,50	0,0006
282	9610875280	TOPE 18 H23	8708.29.99	UN.	2,00	0,0513	0,1027	10,70	0,0110	0,50	0,0005
283	9611000980	EJE SOPORTE ELASTICO MOTOR	3926.90.90	UN.	1,00	0,6301	0,6301	12,00	0,0756	0,50	0,0032
284	9611001480	SEPARADOR SOPORTE ELASTICO MOTOR	4016.99.90	UN.	1,00	0,1634	0,1634	12,00	0,0196	0,50	0,0008
285	9611146380	PROTECTOR CABLERIA	4016.99.90	UN.	7,00	0,0217	0,1521	12,00	0,0183	0,50	0,0008
286	9611255180	TORNILLO M8X125 L45 AC8 Z5DFJR CO	3926.90.90	UN.	1,00	0,0528	0,0528	10,70	0,0056	0,50	0,0003
287	9611804880	POLEA AMOTIGUADOR VABRACION TORSION	8708.29.99	UN.	1,00	16,5454	16,5454	10,70	1,7704	0,50	0,0827
288	9611816380	TORNILLO FIJ TUBERIA DEL ESCAPE	3926.90.90	UN.	2,00	0,1159	0,2319	10,70	0,0248	0,50	0,0012
289	9611851580	TORNILLO % CX RCN M10X150 L25 AC8 DAC500	8708.99.90	UN.	4,00	0,1195	0,4780	10,70	0,0511	0,50	0,0024
290	9611934080	TUERCA CHAPA 4,2	4016.99.90	UN.	3,00	0,0109	0,0326	10,70	0,0035	0,50	0,0002
291	9612071880	REFUERZO AV	8708.99.90	UN.	2,00	0,2328	0,4656	12,00	0,0559	0,50	0,0023
292	9612314180	CASQUILLO BRAZO SUSP.AR	8708.99.90	UN.	2,00	1,7666	3,5331	10,70	0,3780	0,50	0,0177
293	9612314280	CASQUILLO BRAZO SUSP. AR	8708.29.99	UN.	2,00	1,1028	2,2057	10,70	0,2360	0,50	0,0110
294	9612315480	ELECTROVALVULA	7318.15.00	UN.	1,00	2,4882	2,4882	10,50	0,2613	0,50	0,0124
295	9612388080	TUBO LAVA CRISTALES	8483.50.10	UN.	1,00	0,2996	0,2996	9,30	0,0279	0,50	0,0015
296	9612508080	SOPORTE ELASTICO ESCAPE	7318.15.00	UN.	1,00	0,2887	0,2887	10,70	0,0309	0,50	0,0014
297	9612662980	TUBO LAVA-CRISTALES	7318.15.00	UN.	1,00	0,0309	0,0309	15,50	0,0048	0,50	0,0002
298	9612930180	RODAMIENTO RUEDA	7318.16.00	UN.	1,00	8,5189	8,5189	10,70	0,9115	0,50	0,0426
299	9612978480	ABSORBEDOR VAPOR CARBURANTE	8708.29.99	UN.	1,00	2,7046	2,7046	12,00	0,3246	0,50	0,0135
300	96131330ZL	GUANTERA HUECO RADIO	8483.30.20	UN.	1,00	0,2323	0,2323	13,50	0,0314	0,50	0,0012
301	9613210480	TORNILLO AUTOLIMPIANTE 13 L6 7/16-20 L28	8483.30.20	UN.	6,00	0,0632	0,3794	10,70	0,0406	0,50	0,0019
302	9613269880	FLEXIBLE FRENO AV	8481.80.99	UN.	2,00	1,4191	2,8382	10,70	0,3037	0,50	0,0142
303	9613278280	BROCHE SUJ. PINZA 1P E3.2 PLAST	4009.11.00	UN.	2,00	0,0205	0,0410	12,00	0,0049	0,50	0,0002
304	9613419780	SOPORTE AV ESCAPE	4016.99.90	UN.	1,00	1,8987	1,8987	12,00	0,2278	0,50	0,0095
305	9613447080	GRAPA SOPORTE	4009.11.00	UN.	1,00	0,1032	0,1032	12,00	0,0124	0,50	0,0005
306	9613889180	PASACABLES 12 D18	8482.10.90	UN.	1,00	0,0628	0,0628	10,70	0,0067	0,50	0,0003
307	9614106080	TUERCA M6X100 AC8 Z5F AUTOLIMPIANTE	8421.39.90	UN.	7,00	0,0103	0,0723	10,70	0,0077	0,50	0,0004
308	9614181580	BROCHE RETENCION	8708.29.99	UN.	4,00	73,4739	293,8955	12,00	35,2675	0,50	1,4695
309	9614245880	SOPORTE FLEXIBLE FRENO DL DR	7318.15.00	UN.	1,00	0,0537	0,0537	12,00	0,0064	0,50	0,0003
310	9614245980	SOPORTE FLEXIBLE FRENO DL DR	8307.10.90	UN.	1,00	0,0530	0,0530	12,00	0,0064	0,50	0,0003
311	9614581080	GRAPA SOPORTE 1T I3	3926.90.90	UN.	1,00	0,0516	0,0516	12,00	0,0062	0,50	0,0003
312	9614642980	FUSIBLE MAX 20A	8708.99.90	UN.	2,00	0,1900	0,3800	10,70	0,0407	0,50	0,0019
313	9614879880	TORNILLO FX M6X100 L12 AC8 Z10FJR CO	7326.90.00	UN.	15,00	0,0104	0,1557	10,70	0,0167	0,50	0,0008
314	9614887880	HORQUILLA FIJACION CIERRE	4016.99.90	UN.	2,00	0,1031	0,2062	10,70	0,0221	0,50	0,0010
315	9615422880	CLIP	7318.16.00	UN.	7,00	0,0212	0,1484	12,00	0,0178	0,50	0,0007
316	9615489080	PASA FUNDA 3 B12.2X16.2 E0.7 CAUCHO	7318.16.00	UN.	2,00	0,0429	0,0857	10,70	0,0092	0,50	0,0004
317	9615762680	PASA CABLES 2 D18 E1,5	3926.90.90	UN.	1,00	0,0635	0,0635	10,70	0,0068	0,50	0,0003
318	9615773180	JUNTA	8708.99.90	UN.	1,00	0,0528	0,0528	10,70	0,0056	0,50	0,0003
319	9616133680	EJE ARTICUL.BRAZO AR	8708.99.90	UN.	1,00	2,7074	2,7074	12,00	0,3249	0,50	0,0135
320	9616133880	EJE SUSP.BRAZO AR	3926.90.90	UN.	1,00	3,3221	3,3221	12,00	0,3987	0,50	0,0166
321	9616158880	COLLAR CLIC	8536.10.00	UN.	2,00	0,0623	0,1245	12,00	0,0149	0,50	0,0006
322	9616779280	BROCHE SOPORTE VAR 1T 20 AGUJ. PLAST	7318.15.00	UN.	1,00	0,0308	0,0308	12,00	0,0037	0,50	0,0002
323	9616833880	CINTA APRIETE L140	8301.60.00	UN.	2,00	0,0207	0,0414	12,00	0,0050	0,50	0,0002
324	9617016280	TORNILLO CON BASE H M10X150 L80	3926.90.90	UN.	2,00	0,1304	0,2607	10,70	0,0279	0,50	0,0013
325	9617016780	TUERCA EN CAJA M10X150 AC10 Z5F	4016.99.90	UN.	2,00	0,0422	0,0843	10,70	0,0090	0,50	0,0004
326	9617071380	TUBO	4016.99.90	UN.	1,00	0,0413	0,0413	15,50	0,0064	0,50	0,0002
327	9617111080	TORNILLO EJE ESPALDON 9 L3 M6X100	4016.93.00	UN.	4,00	0,0326	0,1304	10,70	0,0139	0,50	0,0007
328	9617329981	TORNILLO PLAQUETA M6X125 L25	8708.99.90	UN.	1,00	0,0859	0,0859	10,70	0,0092	0,50	0,0004
329	9617391980	TOPE COMPUERTA TR	8708.99.90	UN.	2,00	0,0924	0,1848	10,70	0,0198	0,50	0,0009

ITEM	PIEZA Nº	PRODUCTOS IMPORTADOS	NCM	UM	CANT.	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DERECHO IMPORT.		TASA EST.	
								%	$	%	$
330	9617558380	COLLAR ELAST BANDA 40 B15 AC	7326.90.00	UN.	2,00	0,1267	0,2534	12,00	0,0304	0,50	0,0013
331	9617558580	COLLAR DIAMETRO 50	3926.90.90	UN.	1,00	0,1860	0,1860	13,50	0,0251	0,50	0,0009
332	9617671780	TUERCA DE SOLDAR 5,5 AC	3926.90.90	UN.	2,00	0,1466	0,2932	12,00	0,0352	0,50	0,0015
333	9617826880	TORNILLO HM12X175 L58	7318.15.00	UN.	1,00	0,1132	0,1132	10,70	0,0121	0,50	0,0006
334	9617928080	TORN.CBX RCN M8X125 L30 AC10 CC	7318.16.00	UN.	12,00	0,0543	0,6518	10,70	0,0697	0,50	0,0033
335	9618035080	LIGADURA LARGUERO TR DR	4009.11.00	UN.	1,00	0,8489	0,8489	12,00	0,1019	0,50	0,0042
336	9618035180	LIGADURA LARGUERO TR IZQ	7318.15.00	UN.	1,00	0,8430	0,8430	12,00	0,1012	0,50	0,0042
337	9618064480	TORNILLO H EMB FRENO M8X125 L20	7318.15.00	UN.	2,00	0,1660	0,3320	10,70	0,0355	0,50	0,0017
338	9618092980	TUERCA FRENO CON BASE M7X100	4016.99.90	UN.	2,00	0,0207	0,0415	10,70	0,0044	0,50	0,0002
339	9618104380	ARCO CENTRAL TECHO	7326.90.00	UN.	1,00	1,2407	1,2407	12,00	0,1489	0,50	0,0062
340	9618104980	TRAVIESA AV TECHO	7326.90.00	UN.	1,00	1,0426	1,0426	12,00	0,1251	0,50	0,0052
341	9618106580	FORRO MONTANTE PARABRISAS DR	7318.16.00	UN.	1,00	1,3310	1,3310	12,00	0,1597	0,50	0,0067
342	9618106680	FORRO MONTANTE PARABRISAS IZ	7318.15.00	UN.	1,00	1,3152	1,3152	12,00	0,1578	0,50	0,0066
343	9618107680	REFUERZO GUIA GATO	7318.15.00	UN.	2,00	0,2594	0,5187	12,00	0,0622	0,50	0,0026
344	9618109280	PASAJE RUEDA TR D.	8708.29.99	UN.	1,00	3,5590	3,5590	12,00	0,4271	0,50	0,0178
345	9618109380	PASAJE RUEDA TR IZQ.	8708.29.99	UN.	1,00	3,5457	3,5457	12,00	0,4255	0,50	0,0177
346	9618111180	PIE PUERTA BATIENTE TR D	7318.16.00	UN.	1,00	1,6709	1,6709	12,00	0,2005	0,50	0,0084
347	9618111280	PIE PUERTA BATIENTE TR IZQ.	8708.29.99	UN.	1,00	1,6948	1,6948	12,00	0,2034	0,50	0,0085
348	9618113380	REFUERZO FORRO ALETA AVI	8708.29.99	UN.	1,00	1,2773	1,2773	12,00	0,1533	0,50	0,0064
349	9618114380	GOUSSET SUP PIE PUERTA BATIENTE TR D.	8708.29.99	UN.	1,00	1,3925	1,3925	12,00	0,1671	0,50	0,0070
350	9618114480	ADORNO SUP PIE PUERTA BATIENTE TR IZQ.	8708.29.99	UN.	1,00	1,2448	1,2448	12,00	0,1494	0,50	0,0062
351	9618114780	CIERRE PIE TR D.	8708.29.99	UN.	1,00	0,5367	0,5367	12,00	0,0644	0,50	0,0027
352	9618114880	CIERRE PIE ARI	8708.29.99	UN.	1,00	0,5442	0,5442	12,00	0,0653	0,50	0,0027
353	9618117480	CAJA DE LLENADO CARBURANTE	8708.29.99	UN.	1,00	0,4210	0,4210	12,00	0,0505	0,50	0,0021
354	9618134880	SOPORTE ARTICULACION D CAPOT	8708.29.99	UN.	1,00	0,5474	0,5474	12,00	0,0657	0,50	0,0027
355	9618134980	SOPORTE ARTICULACION CAPOT I	8708.29.99	UN.	1,00	0,5474	0,5474	12,00	0,0657	0,50	0,0027
356	9618136980	SOPORTE PARA-CHOQUES AVD	8708.29.99	UN.	1,00	0,7595	0,7595	13,50	0,1025	0,50	0,0038
357	9618137080	SOPORTE PARA-GOLPE DL IZQ	8708.29.99	UN.	1,00	0,7401	0,7401	12,00	0,0888	0,50	0,0037
358	9618144580	REFUERZO MANDO VELOCIDADES	8708.29.99	UN.	1,00	0,4237	0,4237	12,00	0,0508	0,50	0,0021
359	9618153480	JUNTA ENTRADA PUERTA BATIENTE TR	8708.29.99	UN.	1,00	5,8548	5,8548	10,70	0,6265	0,50	0,0293
360	9618187580	JUNTA CAPOT	8708.29.99	UN.	1,00	1,4863	1,4863	10,70	0,1590	0,50	0,0074
361	9618188780	FACHADA AV M49	8708.29.99	UN.	1,00	8,1362	8,1362	12,00	0,9763	0,50	0,0407
362	9618254510	EMBELLECEDOR FARO	8708.29.99	UN.	2,00	0,9669	1,9338	12,00	0,2321	0,50	0,0097
363	9618254610	EMBELLECEDOR FARO	8708.29.99	UN.	2,00	0,9669	1,9338	12,00	0,2321	0,50	0,0097
364	9618584080	TORNILLO HRDL M8X125	8708.29.99	UN.	2,00	0,0652	0,1304	10,70	0,0139	0,50	0,0007
365	9618624780	JUNTA EJE COL.DIR.	8708.29.99	UN.	1,00	1,9360	1,9360	10,70	0,2072	0,50	0,0097
366	9618778680	GRAPA SOPORTE	8708.99.90	UN.	1,00	0,0642	0,0642	12,00	0,0077	0,50	0,0003
367	9618997480	CLIP INSERTO R8X12 E4,0	4016.93.00	UN.	2,00	0,0316	0,0632	12,00	0,0076	0,50	0,0003
368	9619133680	SILENCIOSO AR	4016.93.00	UN.	1,00	20,7549	20,7549	12,00	2,4906	0,50	0,1038
369	9619141080	SOPORTE UNION ELASTICA	8708.29.99	UN.	2,00	2,5265	5,0530	12,00	0,6064	0,50	0,0253
370	9619141380	BARRA TORSION AR I	8708.29.99	UN.	1,00	4,7693	4,7693	12,00	0,5723	0,50	0,0238
371	9619141580	BARRA TORSION AR D	8708.29.99	UN.	1,00	4,7117	4,7117	12,00	0,5654	0,50	0,0236
372	96192183ZK	TAPA OCULTA-EQUIPAJES TEMPETE	3926.90.90	UN.	1,00	25,8209	25,8209	10,70	2,7628	0,50	0,1291
373	96192286ZK	EMBELL.INT.CONTERA PTA.D	7318.15.00	UN.	1,00	0,5375	0,5375	12,00	0,0645	0,50	0,0027
374	9619251480	BRIDA TUBO DIRECCIiN	4016.93.00	UN.	1,00	0,1137	0,1137	12,00	0,0136	0,50	0,0006
375	9619265080	GRAPA SOPORTE 1T 12	7326.90.00	UN.	6,00	0,0211	0,1267	12,00	0,0152	0,50	0,0006
376	9619314080	EMBELLECEDOR PARABRISAS	3926.90.90	UN.	1,00	5,6493	5,6493	12,00	0,6779	0,50	0,0282
377	9619340380	TAPON RUEDA TR DE RULEMAN	8708.92.00	UN.	2,00	0,0310	0,0620	12,00	0,0074	0,50	0,0003
378	9619345380	JUNTA PUERTA	8708.99.90	UN.	2,00	3,8713	7,7427	10,70	0,8285	0,50	0,0387
379	9619345680	DESLIZADERA CRISTAL PTA DR	8708.99.90	UN.	1,00	4,4461	4,4461	12,00	0,5335	0,50	0,0222
380	9619345780	DESLIZADERA CRISTAL PTA IZ	8708.99.90	UN.	1,00	4,4461	4,4461	12,00	0,5335	0,50	0,0222
381	9619345880	LAME-LUNAS INT. PUERTA DR	8302.30.00	UN.	1,00	0,9731	0,9731	10,70	0,1041	0,50	0,0049
382	9619345980	LAME-LUNAS INT. PUERTA IZ	8708.29.99	UN.	1,00	1,0701	1,0701	12,00	0,1284	0,50	0,0054
383	96193780ZK	GRAPA FIJ. 1/4 VUELTA PLASTICA	3926.90.90	UN.	2,00	0,0422	0,0843	12,00	0,0101	0,50	0,0004
384	9619384480	BEQUILLA CAPOT	3926.90.90	UN.	1,00	0,4694	0,4694	12,00	0,0563	0,50	0,0023
385	9619385080	TUERCA H CON FRENO M10X150 AC10	8708.29.99	UN.	4,00	0,0652	0,2607	10,70	0,0279	0,50	0,0013
386	96194017BJ	PARASOL D	8708.70.90	UN.	1,00	1,7709	1,7709	12,00	0,2125	0,50	0,0089
387	96194033BJ	CONSOLA TECHO	8484.10.00	UN.	1,00	0,5164	0,5164	12,00	0,0620	0,50	0,0026
388	9619433480	TUERCA H CON BASE M30X150	8708.29.99	UN.	2,00	0,3619	0,7238	12,00	0,0869	0,50	0,0036
389	9619437780	ABSORBEDOR PARA-CHOQUES AR	8708.29.99	UN.	1,00	4,0197	4,0197	12,00	0,4824	0,50	0,0201
390	96194390ZL	REJILLA ALTAVOZ IZ OURAGAN	4016.93.00	UN.	1,00	0,8583	0,8583	12,00	0,1030	0,50	0,0043
391	96194394ZL	REJILLA ALTAVOZ P/B DR OURAGAN	4016.99.90	UN.	1,00	0,8583	0,8583	12,00	0,1030	0,50	0,0043
392	9619444980	INSONO BAJO P/B LADO CONDUCTOR	7326.90.00	UN.	1,00	0,9676	0,9676	12,00	0,1161	0,50	0,0048
393	96194470ZL	VISERA CUADRO OURAGAN	8708.29.99	UN.	1,00	3,4887	3,4887	12,00	0,4186	0,50	0,0174
394	96194476ZL	SEMI-FUNDA SUP.COLUMNA DIRECCION	7318.16.00	UN.	1,00	0,6301	0,6301	12,00	0,0756	0,50	0,0032
395	96194731ZK	EMBELLECEDOR INTERRUPTOR LATERAL I P/B	8708.29.99	UN.	1,00	1,0922	1,0922	12,00	0,1311	0,50	0,0055
396	9619593680	SOPORTE RAMAL	8708.29.99	UN.	1,00	0,2319	0,2319	12,00	0,0278	0,50	0,0012
397	9619638580	AMORTIGUADOR AR L:215	7318.16.00	UN.	2,00	7,6835	15,3671	12,00	1,8440	0,50	0,0768
398	9619663580	BIELA APERT.INT.PUERTA D	8708.10.00	UN.	1,00	0,0870	0,0870	10,70	0,0093	0,50	0,0004
399	9619663680	BIELA APERT.INT.PUERTA I	8708.29.99	UN.	1,00	0,0844	0,0844	10,70	0,0090	0,50	0,0004
400	9619685380	GRAPA SOPORTE	8708.29.99	UN.	4,00	0,0320	0,1280	12,00	0,0154	0,50	0,0006
401	9619837280	SOPORTE ELASTICO ESCAPE	8708.29.99	UN.	2,00	0,5867	1,1733	10,70	0,1255	0,50	0,0059
402	9619855880	TUERCA H RDL M6X100	8708.29.99	UN.	1,00	0,0209	0,0209	10,70	0,0022	0,50	0,0001
403	9620016780	TUBO EVACUACION AGUA	8708.29.99	UN.	1,00	0,5902	0,5902	15,50	0,0915	0,50	0,0030
404	9620048310	MANDO APERTURA	8708.29.99	UN.	2,00	2,3599	4,7198	10,70	0,5050	0,50	0,0236
405	9620048410	MANDO APERTURA	8708.99.90	UN.	2,00	2,3918	4,7837	10,70	0,5119	0,50	0,0239
406	9620084380	GRAPA SOPORTE 1T 14 FIJ.GATO ELEVADOR	8708.80.00	UN.	3,00	0,0516	0,1547	12,00	0,0186	0,50	0,0008
407	9620085780	MAZA TRASERA	8302.30.00	UN.	2,00	8,1672	16,3345	12,00	1,9601	0,50	0,0817
408	9620125980	ESCUADRA VIS TENSION GALET TENSOR	8302.30.00	UN.	1,00	1,9308	1,9308	12,00	0,2317	0,50	0,0097
409	9620160380	JUNTA PL/BORDO	3926.90.90	UN.	1,00	1,0304	1,0304	10,70	0,1103	0,50	0,0052
410	96202365BJ	SOP.D GUARNECIDO NICHE CAPUCINE	4016.99.90	UN.	1,00	0,2951	0,2951	12,00	0,0354	0,50	0,0015
411	96202366BJ	SOP.I GUARNECIDO NICHE CAPUCINE	7318.16.00	UN.	1,00	0,2951	0,2951	12,00	0,0354	0,50	0,0015
412	9620317180	SOPORTE ELECTROVALVULA	4009.11.00	UN.	1,00	0,0941	0,0941	12,00	0,0113	0,50	0,0005
413	9620360280	FRENO FUNDA CABLE APERT.CAPOT	8302.30.00	UN.	1,00	0,0412	0,0412	12,00	0,0049	0,50	0,0002
414	9620389680	TORNILLO K RLX M6X100 L20 AC8 Z5FNR CY	8302.30.00	UN.	12,00	0,0205	0,2464	10,70	0,0264	0,50	0,0012
415	9620510480	BUTE PEDAL ACELERADOR	3926.90.90	UN.	1,00	0,1156	0,1156	12,00	0,0139	0,50	0,0006
416	9620666880	TORN.RLX M6X100 L20 AC8 Z5FNR CY	8708.70.90	UN.	22,00	0,0206	0,4537	10,70	0,0485	0,50	0,0023
417	9620830080	GRAPA SOPORTE	8708.99.90	UN.	8,00	0,0423	0,3383	12,00	0,0406	0,50	0,0017
418	9620969380	REFUERZO APOYO ASIENTO TR DR	4016.93.00	UN.	1,00	0,2770	0,2770	12,00	0,0332	0,50	0,0014
419	9620969580	CIERRE FORRO GUARDABARRO TR D.	8708.29.99	UN.	1,00	0,4030	0,4030	12,00	0,0484	0,50	0,0020
420	9620969680	CIERRE FORRO GUARDABARRO TR IZQ.	8708.29.99	UN.	1,00	0,4107	0,4107	12,00	0,0493	0,50	0,0021
421	9620970180	RESORTE FIJ.SUP.RADIADOR	8708.99.90	UN.	1,00	0,3047	0,3047	10,70	0,0326	0,50	0,0015
422	9620970280	RESORTE FIJ.SUP.RADIADOR	3926.90.90	UN.	1,00	0,2954	0,2954	10,70	0,0316	0,50	0,0015
423	9620994280	TORNILLO FRENO M12X175 L30 AC8 Z5FJR CY	7318.15.00	UN.	1,00	0,1046	0,1046	10,70	0,0112	0,50	0,0005
424	9621012680	TORN. RLX LIMP M5X080 L20 AC4 Z5FNR CC	8708.99.90	UN.	8,00	0,0211	0,1692	10,70	0,0181	0,50	0,0008
425	9621014180	TUBO LAVA-CRISTALES	7318.15.00	UN.	1,00	0,1521	0,1521	15,50	0,0236	0,50	0,0008
426	9621014680	BRAZO LIMPIA CRISTALES	3926.90.90	UN.	1,00	5,1310	5,1310	10,70	0,5490	0,50	0,0257
427	9621014780	BRAZO LIMPIA CRISTALES	8708.29.99	UN.	1,00	5,0019	5,0019	10,70	0,5352	0,50	0,0250
428	9621116880	GRAPA	8708.29.99	UN.	11,00	0,0105	0,1159	12,00	0,0139	0,50	0,0006
429	9621182680	SOPORTE FLEXIBLE FRENO I	8708.29.99	UN.	1,00	0,3270	0,3270	12,00	0,0392	0,50	0,0016
430	9621182780	SOPORTE FLEXIBLE FRENO D	7320.20.10	UN.	1,00	0,3270	0,3270	12,00	0,0392	0,50	0,0016
431	9621183080	LEVA COMPENS.FRENO	7320.20.10	UN.	1,00	0,1717	0,1717	12,00	0,0206	0,50	0,0009
432	9621183680	SOPORTE COMPENSADOR FRENO	7318.15.00	UN.	1,00	0,2004	0,2004	12,00	0,0241	0,50	0,0010
433	9621183880	GUIA CABLE FRENO SECUNDARIO	7318.15.00	UN.	1,00	0,4566	0,4566	12,00	0,0548	0,50	0,0023
434	9621195380	FORRO PANEL AR	4009.11.00	UN.	1,00	2,8313	2,8313	12,00	0,3398	0,50	0,0142
435	9621198580	REFUERZO FIJAC.CIERRE	8512.90.00	UN.	1,00	1,2068	1,2068	12,00	0,1448	0,50	0,0060
436	9621277580	GANCHO SEGURIDAD	8512.90.00	UN.	1,00	0,2348	0,2348	12,00	0,0282	0,50	0,0012
437	9621278480	RESORTE GANCHO SEG.CAPOT	3926.90.90	UN.	1,00	0,0435	0,0435	10,70	0,0047	0,50	0,0002
438	9621302580	FARO AV D	8708.99.90	UN.	1,00	3,2239	3,2239	12,00	0,3869	0,50	0,0161
439	9621302680	FARO AV I	8708.99.90	UN.	1,00	3,2725	3,2725	12,00	0,3927	0,50	0,0164
440	9621335180	SISTEMA DE BIELAS LIMPIA-PARABRISAS AV	8708.99.90	UN.	1,00	6,3826	6,3826	12,00	0,7659	0,50	0,0319
441	9621336880	JUNTA LATERAL CAPOT	8708.99.90	UN.	1,00	0,4346	0,4346	10,70	0,0465	0,50	0,0022
442	9621336980	JUNTA LATERAL CAPOT	8708.99.90	UN.	1,00	0,4346	0,4346	10,70	0,0465	0,50	0,0022
443	9621385280	REFUERZO FIJ.FRENO PUERTA ARD	8708.29.99	UN.	1,00	0,3113	0,3113	12,00	0,0374	0,50	0,0016
444	9621385980	REFUERZO FIJ.FRENO PUERTA ARI	8708.29.99	UN.	1,00	0,3113	0,3113	12,00	0,0374	0,50	0,0016
445	96214228ZL	MANDO INT.PUERTA D OURAGAN	7326.90.00	UN.	1,00	1,0399	1,0399	12,00	0,1248	0,50	0,0052
446	96214229ZL	MANDO INT.PUERTA I. OURAGAN	7320.20.10	UN.	1,00	0,9283	0,9283	12,00	0,1114	0,50	0,0046
447	9621452880	PARA-BARROS AV D	8512.20.11	UN.	1,00	1,5644	1,5644	12,00	0,1877	0,50	0,0078
448	9621453280	PARA-BARROS AV I	8512.20.11	UN.	1,00	1,5176	1,5176	12,00	0,1821	0,50	0,0076
449	9621553780	TORNILLO	3926.90.90	UN.	4,00	0,0760	0,3042	10,70	0,0325	0,50	0,0015
450	9621642980	CAPOT PEUGEOT	8708.29.99	UN.	1,00	21,6426	21,6426	12,00	2,5971	0,50	0,1082
451	9621695480	PLACA CENTRAL TREN TR	8708.99.90	UN.	2,00	0,0875	0,1749	12,00	0,0210	0,50	0,0009
452	9621710180	ALETA AVD	4016.93.00	UN.	1,00	3,8168	3,8168	12,00	0,4580	0,50	0,0191
453	9621710280	ALETA AVI	4016.93.00	UN.	1,00	3,7695	3,7695	12,00	0,4523	0,50	0,0188
454	9621727280	EXTRACTOR AIRE D	8708.29.99	UN.	1,00	0,6429	0,6429	12,00	0,0771	0,50	0,0032
455	9621727380	EXTRACTOR AIRE I	8708.29.99	UN.	1,00	0,6468	0,6468	12,00	0,0776	0,50	0,0032
456	96218189BJ	PARASOL I	8708.29.99	UN.	1,00	1,6079	1,6079	12,00	0,1929	0,50	0,0080
457	9621867280	ESCUADRA FIJACION	8708.29.99	UN.	1,00	0,0853	0,0853	12,00	0,0102	0,50	0,0004
458	9621916980	TOPE TREN AR	8708.29.99	UN.	2,00	1,1850	2,3699	10,70	0,2536	0,50	0,0118
459	9622008980	CAJA BAJO ASIENTO AV	8708.29.99	UN.	1,00	0,8583	0,8583	12,00	0,1030	0,50	0,0043
460	9622012480	SOPORTE MANDO APERTURA CAPOT	7318.15.00	UN.	1,00	0,7485	0,7485	12,00	0,0898	0,50	0,0037
461	96220640ZK	CONSOLA CONJ.	8708.29.99	UN.	1,00	2,2765	2,2765	12,00	0,2732	0,50	0,0114
462	96220642ZK	FLASQUE I CONSOLA	8708.29.99	UN.	1,00	0,3649	0,3649	12,00	0,0438	0,50	0,0018
463	96220643ZK	FLASQUE D CONSOLA	8708.29.91	UN.	1,00	0,3694	0,3694	12,00	0,0443	0,50	0,0018
464	96220644ZK	CONSOLA FRENO SEGURIDAD	8708.29.91	UN.	1,00	1,1055	1,1055	12,00	0,1327	0,50	0,0055
465	9622084680	PLAQUETA 20X24	8708.29.99	UN.	1,00	0,0740	0,0740	12,00	0,0089	0,50	0,0004
466	9622203480	TABLERO SUPERIOR	8708.29.99	UN.	1,00	3,3682	3,3682	12,00	0,4042	0,50	0,0168
467	9622229280	FLEXIBLE FRENO AR	8708.29.99	UN.	2,00	0,9303	1,8606	10,70	0,1991	0,50	0,0093
468	9622426080	INSERCION GONFLANT EXT PIE DL D.	8708.29.99	UN.	1,00	0,5466	0,5466	12,00	0,0656	0,50	0,0027
469	9622428580	OBTURADOR ACCESO SOLDADURA	4016.10.10	UN.	1,00	0,2213	0,2213	12,00	0,0266	0,50	0,0011
470	9622462980	PANTALLA TERMICA SILENCIOSO AR	8708.29.99	UN.	1,00	2,7507	2,7507	12,00	0,3301	0,50	0,0138
471	96224676ZL	TAPA VOLANTE	8708.29.99	UN.	1,00	0,5760	0,5760	12,00	0,0691	0,50	0,0029
472	9622530080	CLIP INSERTO B7X14 E0,5 E1,2 TORN. 4,8	8708.29.99	UN.	2,00	0,0207	0,0415	12,00	0,0050	0,50	0,0002
473	9622549880	TORN. H RPL M6X100 L90 AC8 Z5FJR CO	8708.29.99	UN.	1,00	0,3849	0,3849	10,70	0,0412	0,50	0,0019
474	9622738380	TORN RLX RPL CHAPA 4,2 L19 AC Z15DFNR	8708.29.99	UN.	1,00	0,0212	0,0212	10,70	0,0023	0,50	0,0001
475	9622764080	INSERTO GONFLANT EXT PIE DL IZQ.	8708.29.99	UN.	1,00	0,5466	0,5466	12,00	0,0656	0,50	0,0027
476	9622844280	TORNILLO CBLX RDL	7326.90.00	UN.	2,00	0,1342	0,2685	10,70	0,0287	0,50	0,0013
477	96229066ZK	EMBELLECEDOR MANDO APERTURA INT.PUERTA D	8708.29.99	UN.	1,00	0,2039	0,2039	12,00	0,0245	0,50	0,0010
478	96229067ZK	EMBELLECEDOR MANDO APERTURA INT.PUERTA I	8307.10.90	UN.	1,00	0,2039	0,2039	12,00	0,0245	0,50	0,0010
479	9622983780	TORNILLO CAJA M6X100 L35 AC8 Z5FJR	8708.29.99	UN.	1,00	0,1843	0,1843	10,70	0,0197	0,50	0,0009
480	9622989980	CLIP INSERTO B11X18	3926.90.90	UN.	4,00	0,0228	0,0911	12,00	0,0109	0,50	0,0005
481	9623479080	FORRO GUARDABARRO TR PARTE INF D.	8708.29.99	UN.	1,00	0,4863	0,4863	12,00	0,0584	0,50	0,0024
482	9623479180	FORRO GUARDABARRO TR PARTE INF IZQ.	8708.99.90	UN.	1,00	0,4827	0,4827	12,00	0,0579	0,50	0,0024
483	9623552780	SOPORTE AR CONSOLA	3926.90.90	UN.	1,00	0,0665	0,0665	12,00	0,0080	0,50	0,0003
484	9623587280	PASO FUNDA	7318.15.00	UN.	1,00	0,1521	0,1521	10,70	0,0163	0,50	0,0008
485	9623666580	TERMINACION TAPA CIERRE PTA.BATIENTE AR	7318.15.00	UN.	1,00	0,6804	0,6804	12,00	0,0816	0,50	0,0034
486	9623724880	REFUERZO APOYO ASIENTO TR IZ	8708.29.99	UN.	2,00	0,2770	0,5540	12,00	0,0665	0,50	0,0028
487	9623781580	TORNILLO CBLX RDL 4,5 L15	7318.15.00	UN.	10,00	0,0217	0,2173	10,70	0,0232	0,50	0,0011
488	9623901780	REFUERZO AR PIE PUERTA B. DR	8708.29.99	UN.	1,00	1,0626	1,0626	12,00	0,1275	0,50	0,0053
489	9623901880	REFUERZO AR PIE PUERTA B. IZ	8708.29.99	UN.	1,00	1,0626	1,0626	12,00	0,1275	0,50	0,0053
490	9623902180	CIERRE PIE PUERTA BATIENTE TR D.	7318.15.00	UN.	1,00	0,0966	0,0966	12,00	0,0116	0,50	0,0005
491	9623902280	CIERRE PIE PUERTA BATIENTE TR IZQ.	4016.99.90	UN.	1,00	0,0966	0,0966	12,00	0,0116	0,50	0,0005
492	9623938580	SOPORTE AV. ALTERNADOR	5911.90.00	UN.	1,00	0,2264	0,2264	12,00	0,0272	0,50	0,0011
493	9624037080	COLLAR ESCAPE	8708.29.99	UN.	1,00	0,5975	0,5975	12,00	0,0717	0,50	0,0030
494	9624057880	BIELA MANDO CONDENACION EXT.D	8708.29.99	UN.	1,00	0,0238	0,0238	10,70	0,0025	0,50	0,0001
495	9624057980	BIELA CONDENACION EXT.I.	8708.29.99	UN.	1,00	0,0537	0,0537	10,70	0,0057	0,50	0,0003
496	9624058080	BIELA MANDO EXT.PTA.D	4016.99.90	UN.	1,00	0,0219	0,0219	12,00	0,0026	0,50	0,0001
497	9624058180	BIELA MANDO EXT.PTA.I	8708.29.99	UN.	1,00	0,0206	0,0206	10,70	0,0022	0,50	0,0001
498	9624058580	REENVIO MANDO EXT.PTA.D.	8708.29.99	UN.	1,00	0,2939	0,2939	12,00	0,0353	0,50	0,0015
499	9624058680	REENVIO MANDO EXT.PTA.I.	7318.15.00	UN.	1,00	0,3018	0,3018	12,00	0,0362	0,50	0,0015
500	96240587XT	VARILLA BLOQUEO INT PUERT AD	8708.29.99	UN.	1,00	0,5784	0,5784	12,00	0,0694	0,50	0,0029
501	96240588XT	VARILLA BLOQUEO INT PUERTA I	8708.29.99	UN.	1,00	0,5760	0,5760	12,00	0,0691	0,50	0,0029
502	9624116580	CALA LUNETA AR	8301.20.00	UN.	6,00	0,0318	0,1907	10,70	0,0204	0,50	0,0010
503	9624158880	SUJETA MALETAS	8301.20.00	UN.	4,00	0,3540	1,4159	10,70	0,1515	0,50	0,0071
504	96241689XT	TUERCA OREJAS M6X100 PLAST.NEGRO	8708.99.90	UN.	4,00	0,0309	0,1236	10,70	0,0132	0,50	0,0006
505	96242100BJ	TERMIN.FIJ.RED PROTECCION	7326.90.00	UN.	2,00	0,1803	0,3605	12,00	0,0433	0,50	0,0018
506	9624276880	TORN. CHC M7X100 L15	8302.30.00	UN.	1,00	0,0206	0,0206	10,70	0,0022	0,50	0,0001
507	9624277180	INSERTO INF. TRAVIESA AV PISO AR	8302.30.00	UN.	2,00	1,1966	2,3932	12,00	0,2872	0,50	0,0120
508	9624458680	GUARDA-BARROS AV INF.D	8302.30.00	UN.	1,00	0,4927	0,4927	12,00	0,0591	0,50	0,0025
509	9624458780	GUARDA-BARROS AV INF.I	8302.30.00	UN.	1,00	0,4722	0,4722	12,00	0,0567	0,50	0,0024
510	9624478680	MEDALLON TABLERO	8708.29.99	UN.	1,00	0,7595	0,7595	12,00	0,0911	0,50	0,0038
511	9624485080	INSONO BAJO P/B LADO PASAJERO	8708.29.99	UN.	1,00	1,0781	1,0781	12,00	0,1294	0,50	0,0054
512	9624539480	PLACA PASO FUNDA TUBO	8708.29.99	UN.	1,00	0,0949	0,0949	12,00	0,0114	0,50	0,0005
513	9624539580	JUNTA AEROTERMO	8708.29.99	UN.	1,00	0,1630	0,1630	12,00	0,0196	0,50	0,0008
514	9624539680	PLACA PASO FUNDA TUBO	4016.99.90	UN.	1,00	0,1073	0,1073	10,70	0,0115	0,50	0,0005
515	9624539781	PLAQUE PASSE-GAINE TUYAU	8302.30.00	UN.	1,00	0,2027	0,2027	12,00	0,0243	0,50	0,0010
516	9624568480	TORNILLO RDL	3926.90.90	UN.	4,00	0,0723	0,2891	10,70	0,0309	0,50	0,0014
517	9624579680	EJE MAZA TRASERA	8708.29.99	UN.	2,00	1,5828	3,1655	12,00	0,3799	0,50	0,0158
518	9624579780	BARRA ESTABILIZADORA AR	7318.15.00	UN.	1,00	4,3348	4,3348	12,00	0,5202	0,50	0,0217
519	9624687780	AMORTIGUADOR AV PLANCH.	8708.29.99	UN.	4,00	0,2390	0,9560	12,00	0,1147	0,50	0,0048
520	9624747780	DEFLECTOR AGUA	8708.29.99	UN.	1,00	0,7331	0,7331	12,00	0,0880	0,50	0,0037
521	96248191BJ	GRAPA FIJ. BOTON 8 E2,5 E18 D20	8708.29.99	UN.	15,00	0,0217	0,3259	12,00	0,0391	0,50	0,0016
522	96248191ZK	GRAPA FIJACION	3926.90.90	UN.	7,00	0,0217	0,1521	12,00	0,0183	0,50	0,0008
523	9624834180	SOPORTE CANALI. FRENO	8708.29.99	UN.	1,00	0,0423	0,0423	12,00	0,0051	0,50	0,0002
524	9624866080	MANDO FRENO MANO	8708.29.99	UN.	1,00	3,2375	3,2375	12,00	0,3885	0,50	0,0162
525	9625071080	PUENTE CAJA ROTULA MANDO VELOCIDAD ARM	3926.90.90	UN.	1,00	0,4813	0,4813	12,00	0,0578	0,50	0,0024
526	9625153880	TRAVIESA AV FIJACIiN	4016.99.90	UN.	1,00	0,8809	0,8809	12,00	0,1057	0,50	0,0044

ITEM	PIEZA Nº	PRODUCTOS IMPORTADOS	NCM	UM	CANT.	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DERECHO IMPORT.		TASA EST.	
								%	$	%	$
527	9625153980	TRAVIESA AV. FIJACIíN	8708.29.99	UN.	1,00	0,8583	0,8583	12,00	0,1030	0,50	0,0043
528	9625199080	GRAPA SOPORTTE 3T 4,8,4,8,13	7318.15.00	UN.	15,00	0,0429	0,6440	12,00	0,0773	0,50	0,0032
529	9625208280	CLIP FIJACIíN GOUJ	8708.99.90	UN.	4,00	0,0212	0,0848	12,00	0,0102	0,50	0,0004
530	9625292180	PILOTO AR D	8708.99.90	UN.	1,00	5,3004	5,3004	12,00	0,6361	0,50	0,0265
531	9625409380	GRAPA SOPORTE 2T	8708.29.99	UN.	5,00	0,0978	0,4889	12,00	0,0587	0,50	0,0024
532	9625446180	GRAPA SOPORTE 3T 8 8 10	8708.29.99	UN.	1,00	0,0543	0,0543	12,00	0,0065	0,50	0,0003
533	9625473480	GRAPA SOP.FIJ.CABLERIA	3926.90.90	UN.	1,00	0,0519	0,0519	12,00	0,0062	0,50	0,0003
534	9625473580	GRAPA SOP.FIJ.CABLERIA	3926.90.90	UN.	1,00	0,0726	0,0726	12,00	0,0087	0,50	0,0004
535	9625490780	PARA-BARROS AR D	8708.99.90	UN.	1,00	1,6188	1,6188	12,00	0,1943	0,50	0,0081
536	9625490880	PARA-BARROS AR I	8708.99.90	UN.	1,00	1,5493	1,5493	12,00	0,1859	0,50	0,0077
537	96255712XT	PROTECTOR VOLET AR	8708.99.90	UN.	1,00	2,4196	2,4196	12,00	0,2904	0,50	0,0121
538	9625573380	BISAGRA D VOLET AR	8708.29.99	UN.	1,00	2,6941	2,6941	10,70	0,2883	0,50	0,0135
539	9625573480	BISAGRA I VOLET AR	8708.29.99	UN.	1,00	2,6941	2,6941	10,70	0,2883	0,50	0,0135
540	9625573510	TAPA BISAGRA	3926.90.90	UN.	2,00	0,8695	1,7390	12,00	0,2087	0,50	0,0087
541	9625573610	TAPA BISAGRA	3926.90.90	UN.	2,00	0,8748	1,7496	12,00	0,2100	0,50	0,0087
542	9625574380	EQUILIBRADOR	8512.20.23	UN.	2,00	1,9542	3,9084	12,00	0,4690	0,50	0,0195
543	9625574580	SOPORTE SUP EQUILIBRADOR VOLET AR	3926.90.90	UN.	2,00	0,4723	0,9445	12,00	0,1133	0,50	0,0047
544	9625624980	PESTILLO VOLET AR DE TRABA DE PUERTA	3926.90.90	UN.	1,00	1,0013	1,0013	10,70	0,1071	0,50	0,0050
545	9625633210	EMBELLECEDOR PLACA MATRICULA	8708.29.99	UN.	2,00	5,3775	10,7550	12,00	1,2906	0,50	0,0538
546	96256388ZK	EMBELLECEDOR EMPUEADURA TIRADOR VOLET AR	8708.29.99	UN.	1,00	0,1833	0,1833	12,00	0,0220	0,50	0,0009
547	9625744380	PILOTO STOP	8708.29.99	UN.	1,00	2,7252	2,7252	12,00	0,3270	0,50	0,0136
548	9625913780	SOPORTE DE CABLE DE EMBRAGUE	8708.29.99	UN.	1,00	0,3802	0,3802	12,00	0,0456	0,50	0,0019
549	96260084BJ	GRAPA FIJ. BOTON 8 E2,5 E10 D20	8708.29.99	UN.	2,00	0,0326	0,0652	12,00	0,0078	0,50	0,0003
550	9626008880	TORNILLO RLX M8X125 L20	8302.10.00	UN.	4,00	0,0424	0,1697	10,70	0,0182	0,50	0,0008
551	9626171580	COMPUERTA TR ARM	8302.10.00	UN.	1,00	34,7852	34,7852	12,00	4,1742	0,50	0,1739
552	9626248680	TORNILO CZX RCN M8X125 L55 AC8 DAC500A	8708.29.99	UN.	1,00	0,5654	0,5654	10,70	0,0605	0,50	0,0028
553	9626345480	DEFLECTOR AGUA	8708.29.99	UN.	1,00	1,2827	1,2827	12,00	0,1539	0,50	0,0064
554	9626346580	TAPA DESLIZADERA DE ASIENTO AV	8708.29.99	UN.	4,00	0,0978	0,3911	10,70	0,0418	0,50	0,0020
555	9626356280	OBTURADOR B 20 X 60	8708.29.99	UN.	2,00	0,0683	0,1366	12,00	0,0164	0,50	0,0007
556	9626464480	GUIA CABLE FRENO	8301.60.00	UN.	2,00	0,2145	0,4291	12,00	0,0515	0,50	0,0021
557	9626498980	SOPORTE CRIQUE TR DER	8708.29.99	UN.	1,00	1,7196	1,7196	12,00	0,2064	0,50	0,0086
558	9626517580	TUBO EVACUACION AGUA	8708.29.99	UN.	1,00	0,6468	0,6468	15,50	0,1003	0,50	0,0032
559	9626530680	PATILLA FIJACION TAPA BISAGRA VOLET AR	8512.20.22	UN.	2,00	0,0648	0,1297	12,00	0,0156	0,50	0,0006
560	96267144ZK	ENB.INT.ESQUINAL PUERTA I	8708.99.90	UN.	1,00	0,6735	0,6735	12,00	0,0808	0,50	0,0034
561	9626839180	AMORTIGUANTE COLECTOR	3926.90.90	UN.	1,00	0,1959	0,1959	12,00	0,0235	0,50	0,0010
562	9626847680	INSONO COLECTOR	7318.15.00	UN.	1,00	0,7741	0,7741	12,00	0,0929	0,50	0,0039
563	9626847880	INSONO TRAVIESA AR	8708.29.99	UN.	1,00	0,7714	0,7714	12,00	0,0926	0,50	0,0039
564	9626848080	INSONO LATERAL COLECTOR	7318.15.00	UN.	1,00	1,3037	1,3037	12,00	0,1564	0,50	0,0065
565	9626890780	TORN.FX M6X100 L14	8708.29.99	UN.	2,00	0,0106	0,0211	10,70	0,0023	0,50	0,0001
566	9627006880	INSONO C.V.	4016.99.90	UN.	1,00	0,6745	0,6745	12,00	0,0809	0,50	0,0034
567	9627014280	OBTURADOR ACCESO SOLDADURA	3926.90.90	UN.	1,00	0,2277	0,2277	12,00	0,0273	0,50	0,0011
568	9627031180	CAJA ELECTRONICA ELEVA-CRISTALES	8708.29.99	UN.	1,00	5,7270	5,7270	10,70	0,6128	0,50	0,0286
569	9627210880	EJE ESFERICO DE VOLET L10 M8X125 L13	8708.29.99	UN.	4,00	0,2337	0,9350	10,70	0,1000	0,50	0,0047
570	9627281780	TORNILLO FX M4X070 L7 AC8 Z5FJR PL	4009.11.00	UN.	1,00	0,0104	0,0104	10,70	0,0011	0,50	0,0001
571	9627457080	GRAPA SOPORTE CONECTOR	8708.29.99	UN.	1,00	0,0206	0,0206	12,00	0,0025	0,50	0,0001
572	9627490580	PROTECTOR TAPON	8708.29.99	UN.	1,00	0,0412	0,0412	12,00	0,0049	0,50	0,0002
573	9627505280	JUNTA REJILLA	8708.29.99	UN.	1,00	0,6137	0,6137	10,70	0,0657	0,50	0,0031
574	96275377ZL	DIFUSOR ORIENTABLE VISERA COMBINE	8708.29.99	UN.	1,00	4,9540	4,9540	12,00	0,5945	0,50	0,0248
575	9627581680	TORN.H M10X150 L65	8708.29.99	UN.	2,00	0,0837	0,1673	10,70	0,0179	0,50	0,0008
576	9627805680	PANEL ESTANQUEIDAD PUERTA AR	8708.29.99	UN.	1,00	0,5688	0,5688	13,50	0,0768	0,50	0,0028
577	9627805880	HOJA ESTANQUEIDAD PUERTA AR	7318.15.00	UN.	1,00	0,4223	0,4223	10,70	0,0452	0,50	0,0021
578	9627805980	HOJA ESTANQUEIDAD P0UERTA AR	8708.29.99	UN.	1,00	0,5660	0,5660	10,70	0,0606	0,50	0,0028
579	9628147780	ANILLO ELASTICO	3926.90.90	UN.	1,00	0,0713	0,0713	10,70	0,0076	0,50	0,0004
580	9628173980	BOCINA	9032.89.29	UN.	1,00	1,5434	1,5434	12,00	0,1852	0,50	0,0077
581	9628317080	REFUERZO PALIER PEDAL ACELERADOR	7318.15.00	UN.	1,00	0,0671	0,0671	12,00	0,0080	0,50	0,0003
582	9628506280	OBTURADOR EXTRACTOR AIRE	7318.15.00	UN.	2,00	0,3583	0,7167	12,00	0,0860	0,50	0,0036
583	9628706680	CERRADURA VOLET AR	3926.90.90	UN.	1,00	0,8483	0,8483	10,70	0,0908	0,50	0,0042
584	9628784180	RODILLO TENSOR	8708.29.99	UN.	1,00	7,1090	7,1090	12,00	0,8531	0,50	0,0355
585	9628820380	JUNTA PLANCHA BORDO	4016.93.00	UN.	2,00	0,0356	0,0713	12,00	0,0086	0,50	0,0004
586	9628855080	VARILLA NIVEL COMPRESOR	8708.29.99	UN.	2,00	0,3414	0,6827	10,70	0,0731	0,50	0,0034
587	9628889580	INSONO LATERAL CONSOLA	7318.15.00	UN.	1,00	0,1610	0,1610	12,00	0,0193	0,50	0,0008
588	9628926480	DEFLECTOR AGUA	8708.29.99	UN.	1,00	0,6844	0,6844	12,00	0,0821	0,50	0,0034
589	9629024080	PEDAL ACELERADOR	3919.90.00	UN.	1,00	0,9017	0,9017	12,00	0,1082	0,50	0,0045
590	9629033480	CALA TECHO	3919.90.00	UN.	1,00	0,2066	0,2066	12,00	0,0248	0,50	0,0010
591	9629220080	REJILLA EXTRACTOR AIRE	4016.99.90	UN.	2,00	0,2951	0,5902	12,00	0,0708	0,50	0,0030
592	96293872ZK	GUARNECIDO CIERRE MALETERO	8512.30.00	UN.	1,00	0,5106	0,5106	12,00	0,0613	0,50	0,0026
593	9629522980	TUERCA H	8708.29.99	UN.	2,00	0,1239	0,2478	10,70	0,0265	0,50	0,0012
594	96296230XX	LUZ DE TECHO NEGRO	3926.90.90	UN.	3,00	0,8486	2,5458	12,00	0,3055	0,50	0,0127
595	9629633780	OBTURADOR BOT.	8301.20.00	UN.	1,00	0,1630	0,1630	10,70	0,0174	0,50	0,0008
596	9629633980	CERRADURA CAPOT	8708.99.90	UN.	1,00	0,9504	0,9504	10,70	0,1017	0,50	0,0048
597	9629634180	MANDO APERTURA CAPOT	3926.90.90	UN.	1,00	1,1263	1,1263	12,00	0,1352	0,50	0,0056
598	9629763480	TUERCA CAJA M6X100 AC05 P2C E0,9 E1,0	7318.19.00	UN.	2,00	0,0636	0,1272	10,70	0,0136	0,50	0,0006
599	96297780BJ	EMBELL.CONSOLA TECHO	8708.29.99	UN.	1,00	0,0949	0,0949	12,00	0,0114	0,50	0,0005
600	9629801980	COLUMNA DIRECCION	8708.29.99	UN.	1,00	17,7722	17,7722	12,00	2,1327	0,50	0,0889
601	9630005380	REMACHE G 7,5 L24	8708.99.90	UN.	3,00	0,3042	0,9126	9,30	0,0849	0,50	0,0046
602	96302961BJ	OBTURADOR FIJ.RED PROTECCION	8708.29.99	UN.	2,00	0,1518	0,3036	12,00	0,0364	0,50	0,0015
603	9630487680	SEPARADOR	8708.29.99	UN.	2,00	0,1956	0,3911	12,00	0,0469	0,50	0,0020
604	9630566280	BRANCARD ARD M49PLC	3926.90.90	UN.	1,00	3,9210	3,9210	12,00	0,4705	0,50	0,0196
605	9630566380	BRANCARD ARI M49PLC	7318.16.00	UN.	1,00	4,4270	4,4270	12,00	0,5312	0,50	0,0221
606	9630762010	PIVOT IZQIERDO BRUTO D.82 SIN PINTAR	8512.20.19	UN.	1,00	3,4669	3,4669	12,00	0,4160	0,50	0,0173
607	9630762110	PIVOT DER.BRUTO D.82 SIN PINTAR	4016.99.90	UN.	1,00	3,4776	3,4776	12,00	0,4173	0,50	0,0174
608	963079662L	SEMI-FUNDA INF COLUMNA DIRECCION	8301.20.00	UN.	1,00	1,3738	1,3738	12,00	0,1649	0,50	0,0069
609	9630828180	TORN. M10X150 L75 AC10 DAC500A CC	8708.29.99	UN.	2,00	0,1024	0,2049	10,70	0,0219	0,50	0,0010
610	9630873580	POLEA CIGUEEAL	7318.16.00	UN.	1,00	2,0638	2,0638	10,70	0,2208	0,50	0,0103
611	9630918480	SOPORTE GRAPA	8708.29.99	UN.	1,00	0,1182	0,1182	12,00	0,0142	0,50	0,0006
612	9631011110	MANDO EXT CIERRE VOLET	8708.94.92	UN.	2,00	5,3750	10,7499	12,00	1,2900	0,50	0,0537
613	9631276180	LUZ PLACA MATRICULA	7616.10.00	UN.	2,00	0,3712	0,7424	12,00	0,0891	0,50	0,0037
614	9631512480	GUIA CABLE EMBRAGUE DAG	3926.90.90	UN.	1,00	0,5227	0,5227	12,00	0,0627	0,50	0,0026
615	9631599580	TAPON RADIATOR	8708.29.99	UN.	1,00	0,6872	0,6872	12,00	0,0825	0,50	0,0034
616	9631621580	PLAQUETA FIJ.MECAN.DIRECCION	8708.29.99	UN.	2,00	0,0447	0,0894	12,00	0,0107	0,50	0,0004
617	9631632380	TORNILLO M10X125 L20	8708.29.99	UN.	2,00	0,0107	0,0215	10,70	0,0023	0,50	0,0001
618	9631646980	TORNILLO CIERRE SOPORTE RUEDA DE AUXILIO	8708.99.90	UN.	1,00	0,3910	0,3910	10,70	0,0418	0,50	0,0020
619	9631879380	AMORTIGUANTE COLECTOR	8708.99.90	UN.	1,00	0,4529	0,4529	19,50	0,0883	0,50	0,0023
620	9631993280	TUBO EVACUACION AGUA	8708.99.90	UN.	1,00	1,2276	1,2276	15,50	0,1903	0,50	0,0061
621	9631993780	TUBO EVACUACION AGUA	7318.15.00	UN.	1,00	0,7694	0,7694	15,50	0,1193	0,50	0,0038
622	9632114380	TORNILLO CZX M8X125 L25	8483.50.10	UN.	1,00	0,0312	0,0312	10,70	0,0033	0,50	0,0002
623	9632340580	ARANDELA PLANA 14 D60 E3 AC22H	8708.29.99	UN.	1,00	0,1185	0,1185	10,70	0,0127	0,50	0,0006
624	9632495380	SOPORTE ELASTICO MOTOR D	3926.90.90	UN.	1,00	4,0361	4,0361	12,00	0,4843	0,50	0,0202
625	9632533880	TUERCA FRENO M10X150AC10 Z5FJR	8512.20.21	UN.	2,00	0,0818	0,1636	12,00	0,0196	0,50	0,0008
626	9632612780	COMPENSADOR DOBLE FRENO	8708.99.90	UN.	1,00	15,2696	15,2696	12,00	1,8324	0,50	0,0763
627	9632657280	REFUERZO FIJ. ARD CUNA AV	8708.99.90	UN.	1,00	0,4480	0,4480	12,00	0,0538	0,50	0,0022

ITEM	PIEZA Nº	PRODUCTOS IMPORTADOS	NCM	UM	CANT.	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DERECHO IMPORT.		TASA EST.	
								%	$	%	$
628	9632657380	REFUERZO FIJ. ARI CUNA AV	8708.29.99	UN.	1,00	0,4480	0,4480	12,00	0,0538	0,50	0,0022
629	9632675080	MANOCONTACTO PRESION ACEITE	7318.15.00	UN.	1,00	2,2202	2,2202	10,70	0,2376	0,50	0,0111
630	9632700680	BANDEJA BATERIA	7318.15.00	UN.	1,00	1,5541	1,5541	12,00	0,1865	0,50	0,0078
631	9632750280	TORNILLO COLO M8X125 IM16 M8X125 T22 E30	8708.29.99	UN.	1,00	0,6609	0,6609	12,00	0,0793	0,50	0,0033
632	9632756580	BROCHE SUJ.	4009.41.00	UN.	6,00	0,0308	0,1847	12,00	0,0222	0,50	0,0009
633	9632761980	ENTRECRENTRO APOYO TOPE	4009.11.00	UN.	2,00	0,2779	0,5558	12,00	0,0667	0,50	0,0028
634	9632911280	PLATINA INSERTO MANDO EXT. COMPUERTA TR	7318.15.00	UN.	1,00	7,6075	7,6075	12,00	0,9129	0,50	0,0380
635	9632920480	PILOTO AR I	7318.22.00	UN.	1,00	5,3735	5,3735	12,00	0,6448	0,50	0,0269
636	9632921880	TORNILLO M10X150	8708.99.90	UN.	2,00	0,1528	0,3055	12,00	0,0367	0,50	0,0015
637	9633277480	BIELETA BARRA ANTIVUELCO	7318.16.00	UN.	2,00	2,4580	4,9159	12,00	0,5899	0,50	0,0246
638	9633424780	PROTECTOR ROTULA INF PIVOT	8708.39.00	UN.	2,00	0,0311	0,0622	12,00	0,0075	0,50	0,0003
639	9633486580	GRAPA SOPORTE	8708.99.90	UN.	1,00	0,0543	0,0543	12,00	0,0065	0,50	0,0003
640	9633513780	INTERMITENTE LATERAL	8708.29.99	UN.	2,00	0,5557	1,1114	12,00	0,1334	0,50	0,0056
641	9633577980	TUERCA M12X125	9026.90.90	UN.	2,00	0,1657	0,3315	10,70	0,0355	0,50	0,0017
642	9633602480	PROTECTOR POSITIVO CONEXTION BATERIA	8708.99.90	UN.	1,00	0,1026	0,1026	10,70	0,0110	0,50	0,0005
643	9634006380	BROCHE SOPORTE FILTRO 2T 10 16 EXT.PLAST	7318.15.00	UN.	1,00	0,2381	0,2381	12,00	0,0286	0,50	0,0012
644	9634051880	ANTENA ELECTRONICA TRANSPONDEUR	7326.90.00	UN.	1,00	4,5952	4,5952	10,70	0,4917	0,50	0,0230
645	9634114980	REFUERZO ARI BRANCARD	8708.99.90	UN.	1,00	0,7658	0,7658	12,00	0,0919	0,50	0,0038
646	9634274580	SOPORTE CONECTOR	8301.60.00	UN.	1,00	1,1377	1,1377	12,00	0,1365	0,50	0,0057
647	9634331680	TUBO MTC FLEXIBLE AV I	8512.20.23	UN.	1,00	0,9517	0,9517	10,70	0,1018	0,50	0,0048
648	9634331780	TUBO MTC - FLEXIBLE AV D	7318.15.00	UN.	1,00	1,4054	1,4054	10,70	0,1504	0,50	0,0070
649	9634342280	TUBO MTC - RACCORD 2 VIAS	8708.29.99	UN.	1,00	0,9767	0,9767	15,50	0,1514	0,50	0,0049
650	9634342380	TUBO MTC - RACCORD 2 VIAS	8708.99.90	UN.	1,00	0,6762	0,6762	15,50	0,1048	0,50	0,0034
651	9634349880	TUBO RACCORD 2 VIAS COMPENSA. DOBLE AR I	3926.90.90	UN.	1,00	2,0951	2,0951	10,70	0,2242	0,50	0,0105
652	9634349980	TUBO RACCORD 2 VIAS COMPENSA.DOBLE AR D	8512.20.22	UN.	1,00	2,0802	2,0802	10,70	0,2226	0,50	0,0104
653	9634357480	EJE VOLANTE DIRECCION	7318.16.00	UN.	1,00	7,7980	7,7980	12,00	0,9358	0,50	0,0390
654	9634465480	REFUERZO LARGUERO INTERIOR DERECHO.	8547.20.00	UN.	1,00	2,4042	2,4042	12,00	0,2885	0,50	0,0120
655	9634466180	SOPORTE TRASERO FALSO PISO DL.	3926.90.90	UN.	1,00	0,8046	0,8046	12,00	0,0966	0,50	0,0040
656	9634556280	RAIL INF PLCD VP	8529.10.19	UN.	1,00	6,7683	6,7683	12,00	0,8122	0,50	0,0338
657	9634556580	DESLIZ.INF. PLC D	8708.99.90	UN.	1,00	11,2051	11,2051	12,00	1,3446	0,50	0,0560
658	9634556680	DESLIZ.CENT. PLC D	8708.29.99	UN.	1,00	6,0807	6,0807	12,00	0,7297	0,50	0,0304
659	9634556780	DESLIZ.SUP. PLC D	8307.10.90	UN.	1,00	3,4679	3,4679	12,00	0,4161	0,50	0,0173
660	9634556880	TOPE RAIL INF.PTE D PLC	8307.10.90	UN.	2,00	1,8557	3,7114	12,00	0,4454	0,50	0,0186
661	96345629XT	PROTECTOR PUERTA PLC D	4009.41.00	UN.	1,00	1,3900	1,3900	12,00	0,1668	0,50	0,0069
662	96345631XT	PROTECTOR ALETA ARD	4009.41.00	UN.	1,00	0,5354	0,5354	12,00	0,0642	0,50	0,0027
663	96345634XT	PROTECTOR PUERTA AV D	8307.10.90	UN.	1,00	1,9769	1,9769	12,00	0,2372	0,50	0,0099
664	9634600780	JUNTA TOR A 7 T1,7	8307.10.90	UN.	3,00	0,0209	0,0628	10,70	0,0067	0,50	0,0003
665	9634600880	JUNTA TOR A 20 T3,5	8708.99.90	UN.	2,00	0,0621	0,1242	10,70	0,0133	0,50	0,0006
666	9634601080	JUNTA TOR A 17 T1,7	8708.29.99	UN.	1,00	0,0511	0,0511	12,00	0,0061	0,50	0,0003
667	9634601180	JUNTA TORICA A 14 T1,7 CAUCHO HNBR 70A	8708.29.99	UN.	1,00	0,0518	0,0518	10,70	0,0055	0,50	0,0003
668	9634624680	INSONO PLANCHER AV PLC	8708.29.99	UN.	4,00	0,3450	1,3800	12,00	0,1656	0,50	0,0069
669	9634625180	COFRE PISO AV	8708.29.99	UN.	2,00	2,6188	5,2376	12,00	0,6285	0,50	0,0262
670	96346260BJ	GAURN.SUP.PIE CENT.D	8708.29.99	UN.	1,00	1,2059	1,2059	12,00	0,1447	0,50	0,0060
671	96346261ZK	GUARN.INF.PIE CENT.D	8708.29.99	UN.	1,00	1,1066	1,1066	12,00	0,1328	0,50	0,0055
672	96346266ZK	PROTECTOR LARGUERO AVD	8708.29.99	UN.	1,00	1,6851	1,6851	12,00	0,2022	0,50	0,0084
673	96346268ZK	PROTECT.LARGUERO ARD	8708.29.99	UN.	1,00	1,6314	1,6314	12,00	0,1958	0,50	0,0082
674	96346271ZK	GUARN.AV PASO RUEDA ARD	8708.29.99	UN.	1,00	1,9340	1,9340	12,00	0,2321	0,50	0,0097
675	9634677580	MONTANTE D VANO PARABRISAS	8708.29.99	UN.	1,00	2,0725	2,0725	12,00	0,2487	0,50	0,0104
676	9634761180	REFUERZO CENTRAL SUP PUERTA CORREDIZA	4016.93.00	UN.	1,00	0,0638	0,0638	12,00	0,0077	0,50	0,0003
677	9634761280	REFUERZO CENTRAL INF PUERTA CORREDIZA.	4016.93.00	UN.	1,00	0,0638	0,0638	12,00	0,0077	0,50	0,0003
678	9634827080	ALTAVOZ M49	4016.93.00	UN.	2,00	2,1519	4,3038	13,30	0,5724	0,50	0,0215
679	9634828080	BRAZO TRASERO IZQ	4016.93.00	UN.	1,00	8,5240	8,5240	12,00	1,0229	0,50	0,0426
680	9634828280	BRAZO TRASERO DR	8708.29.99	UN.	1,00	8,4153	8,4153	12,00	1,0098	0,50	0,0421
681	9634883180	TUBO RETORNO CARB.	8708.29.99	UN.	1,00	1,3169	1,3169	10,70	0,1409	0,50	0,0066
682	96348943BJ	GUARN.GUIA SUP.D PLCD	8708.29.99	UN.	1,00	2,3923	2,3923	12,00	0,2871	0,50	0,0120
683	9634897680	GUARDABARRO TR DER.	8708.29.99	UN.	1,00	9,9708	9,9708	12,00	1,1965	0,50	0,0499
684	9634931480	BIELA APERT.INT.PTA.PLCD	8708.29.99	UN.	1,00	0,0664	0,0664	10,70	0,0071	0,50	0,0003
685	9634931580	BIELA CIERRE INT.PTA.PLCD	8708.29.99	UN.	1,00	0,0248	0,0248	10,70	0,0027	0,50	0,0001
686	9634931680	BIELA MANDO EXT.APERT.PTA PLC	8708.29.99	UN.	1,00	0,0853	0,0853	10,70	0,0091	0,50	0,0004
687	9634931780	BIELA MANDO EXT.CIERRE PTA D PLC	7318.15.00	UN.	1,00	0,0372	0,0372	10,70	0,0040	0,50	0,0002
688	9634931980	GUIA CENTRADOR PUERTAS PLC	8708.29.99	UN.	4,00	0,1453	0,5813	12,00	0,0698	0,50	0,0029
689	9634932080	CENTRADOR PUERTAS PLC D+I	8708.29.99	UN.	2,00	0,4727	0,9453	12,00	0,1134	0,50	0,0047
690	9634932280	PLETINA MANDO APERT.PTA.PLCD	8708.29.99	UN.	1,00	12,7418	12,7418	12,00	1,5290	0,50	0,0637
691	96349323BJ	MANDO INT.PTA.D PLCD	8518.29.00	UN.	1,00	6,5933	6,5933	10,70	0,7055	0,50	0,0330
692	9634999280	INTERRUPTOR ESTANCO	8708.99.90	UN.	2,00	0,5154	1,0308	10,70	0,1103	0,50	0,0052
693	9635051680	BIELA REENVIO EXT.CIERRE PUERTA PLCD	8708.99.90	UN.	1,00	0,0751	0,0751	10,70	0,0080	0,50	0,0004
694	9635068380	JUNTA INF.PTA.ARD PLC	3917.32.90	UN.	1,00	2,4643	2,4643	10,70	0,2637	0,50	0,0123
695	9635071580	CUNA DL ARM	8708.29.99	UN.	1,00	13,9642	13,9642	12,00	1,6757	0,50	0,0698
696	963508522K	TAPA ACCESO FALSO PISO PLC	8708.29.99	UN.	2,00	3,5743	7,1486	12,00	0,8578	0,50	0,0357
697	9635171880	TUERCA M8X125 AC Z5FJR	8302.30.00	UN.	2,00	0,1634	0,3269	10,70	0,0350	0,50	0,0016
698	9635172380	TUERCA FIJACION SOPORTE MOTOR	8302.30.00	UN.	1,00	0,2836	0,2836	10,70	0,0303	0,50	0,0014
699	9635317280	TERMINAL SALIDA AGUA TERMOSTATO	8302.30.00	UN.	1,00	1,8897	1,8897	17,50	0,3307	0,50	0,0094
700	9635343210	MANDO EXT.APERT.PTA.D. PLC	8302.30.00	UN.	2,00	6,7872	13,5744	10,70	1,4525	0,50	0,0679
701	9635344580	CIERRE PUERTAS PLC	8708.29.99	UN.	2,00	1,2598	2,5196	17,50	0,4409	0,50	0,0126
702	9635347180	CAJA SERVICIO MOTOR	8708.29.99	UN.	1,00	0,6044	0,6044	12,00	0,0725	0,50	0,0030
703	9635357480	TAPA CAJA SERVICIO MOTOR	3926.90.90	UN.	1,00	0,4837	0,4837	12,00	0,0580	0,50	0,0024
704	9635371080	MANDO CRISTAL CUST.D PLC	8708.29.99	UN.	2,00	0,8054	1,6108	12,00	0,1933	0,50	0,0081
705	96353759ZK	ACABADO CIERRE RESPALDO AR PLC	8536.50.90	UN.	2,00	0,1304	0,2607	12,00	0,0313	0,50	0,0013
706	96353796ZK	BISAGRA TAPA FALSO PISO PLC	8302.30.00	UN.	4,00	0,0859	0,3434	12,00	0,0412	0,50	0,0017
707	9635385080	MANDO CRISTAL PTA.LAT.PLC	4016.93.00	UN.	2,00	0,8587	1,7174	12,00	0,2061	0,50	0,0086
708	9635385380	PANEL ESTAN.PTA.PLC	8708.29.99	UN.	1,00	0,5354	0,5354	12,00	0,0642	0,50	0,0027
709	9635385580	ELEMENTO ESTANQ.PTA.PLC	8708.29.99	UN.	1,00	0,5270	0,5270	12,00	0,0632	0,50	0,0026
710	9635385680	ELEMENTO ESTAN.PTA.PLC	7318.16.00	UN.	1,00	0,4752	0,4752	12,00	0,0570	0,50	0,0024
711	9635491880	GUARN.RAIL INF.PTA.LAT.	7318.16.00	UN.	1,00	0,8801	0,8801	12,00	0,1056	0,50	0,0044
712	9635511080	CABLE - BATERIA	3917.40.00	UN.	1,00	2,0822	2,0822	10,70	0,2228	0,50	0,0104
713	9635579380	TORNILLO H CON BASE M12X175 L69 AC10 DAC	8302.30.00	UN.	6,00	0,1920	1,1521	10,70	0,1233	0,50	0,0058
714	9635610480	TORNILLO H EMB. M12X125 L110	8301.40.00	UN.	2,00	0,2161	0,4322	10,70	0,0462	0,50	0,0022
715	9635684180	PROYECTOR D.	8708.99.90	UN.	1,00	15,0468	15,0468	12,00	1,8056	0,50	0,0752
716	9635684280	PROYECTOR IZQ.	8708.99.90	UN.	1,00	15,0468	15,0468	12,00	1,8056	0,50	0,0752
717	9635689880	TORNILLO EJE 8 L36 M6X100 L10 AC8	8708.29.99	UN.	1,00	0,0725	0,0725	10,70	0,0078	0,50	0,0004
718	9635716680	BIELETA ANTICUPLE ENS.	8708.29.99	UN.	1,00	0,7869	0,7869	13,50	0,1062	0,50	0,0039
719	9635741280	PANTALLA TERMICA DEPOSITO CARBURANTE	3926.90.90	UN.	1,00	1,3387	1,3387	12,00	0,1606	0,50	0,0067
720	96358070ZK	FACHADA LATERAL P/B IZQ.	3926.90.90	UN.	1,00	0,4772	0,4772	12,00	0,0573	0,50	0,0024

ITEM	PIEZA Nº	PRODUCTOS IMPORTADOS	NCM	UM	CANT.	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DERECHO IMPORT.		TASA EST.	
								%	$	%	$
721	9635832880	PASAFUNDAS CABLERIA AR PLC	8708.29.99	UN.	2,00	0,1956	0,3911	10,70	0,0418	0,50	0,0020
722	9635984280	CALA FIJACION ASIENTOS AV METALICA	3926.90.90	UN.	4,00	0,1847	0,7388	12,00	0,0887	0,50	0,0037
723	96360004ZK	GUARNECIDO AR LADO AR ENS	3926.90.90	UN.	1,00	2,2755	2,2755	12,00	0,2731	0,50	0,0114
724	9636000610	CALANDRA "AP" BARO APRESTO	8708.29.99	UN.	2,00	4,3327	8,6655	12,00	1,0399	0,50	0,0433
725	9636000880	REJILLA CALANDRA "PARTNER"	8544.41.00	UN.	1,00	0,7727	0,7727	12,00	0,0927	0,50	0,0039
726	9636036380	CLIP SUJ.TAPA FALSO PLANCHER	7318.15.00	UN.	2,00	0,2002	0,4005	12,00	0,0481	0,50	0,0020
727	9636183980	EMBLEMA MARCA LEON SOBRE VOLET AR	7318.15.00	UN.	1,00	1,2506	1,2506	12,00	0,1501	0,50	0,0063
728	9636357710	EMBELLECEDOR TAPON DEPOSITO EN APRESTO	8512.20.11	UN.	1,00	1,2486	1,2486	12,00	0,1498	0,50	0,0062
729	9636469780	INSONO AV PLANCHER AVI	8512.20.11	UN.	1,00	0,1260	0,1260	12,00	0,0151	0,50	0,0006
730	9636489380	TRIANGULO D SUSPENSIO AV CONJ.	7318.15.00	UN.	1,00	19,1191	19,1191	12,00	2,2943	0,50	0,0956
731	9636489480	TRIANGULO I SUSPENSION AV CONJ.	8708.99.90	UN.	1,00	18,4020	18,4020	12,00	2,2082	0,50	0,0920
732	9636607380	COLLARIN TAPON CARBURANTE	8708.29.99	UN.	1,00	0,5480	0,5480	12,00	0,0658	0,50	0,0027
733	9636686210	EMBELLECEDOR RETROVISOR I BAJO APRESTO	8708.29.99	UN.	2,00	2,2343	4,4686	12,00	0,5362	0,50	0,0223
734	9636686310	EMBELLECEDOR RETROVISOR D BAJO APRESTO	4016.99.90	UN.	2,00	2,2343	4,4686	12,00	0,5362	0,50	0,0223
735	96368626ZK	TRAMPILLA D	8708.29.99	UN.	1,00	2,1251	2,1251	12,00	0,2550	0,50	0,0106
736	9636925780	PROTECTOR CABLERIA P/B	8708.29.99	UN.	1,00	0,8747	0,8747	12,00	0,1050	0,50	0,0044
737	9636955380	JUNTA ENTRADA DE PUERTA AR D	8708.29.92	UN.	2,00	3,7962	7,5924	10,70	0,8124	0,50	0,0380
738	9636955480	JUNTA DE CRISTAL DE CUSTUDIA DER	8708.29.92	UN.	2,00	2,3435	4,6869	10,70	0,5015	0,50	0,0234
739	9636955580	JUNTA DE CRISTAL ABRIBLE PUERTA PLC	3926.90.90	UN.	2,00	2,5661	5,1323	10,70	0,5492	0,50	0,0257
740	9637191180	CENTRADOR SUPERIOR PUERTAS PLC	3926.90.90	UN.	2,00	0,4313	0,8625	12,00	0,1035	0,50	0,0043
741	9637265680	TORNILLO M12X150 L36 AC10	8708.29.99	UN.	4,00	0,2977	1,1908	10,70	0,1274	0,50	0,0060
742	9637405180	TOPE POLIURETANO PUERTA	8708.29.99	UN.	1,00	0,0978	0,0978	12,00	0,0117	0,50	0,0005
743	9637502180	APOYO RODAM.CARRIL SUP.	8708.99.90	UN.	2,00	0,1446	0,2891	12,00	0,0347	0,50	0,0014
744	9637592480	DEPOSITO BOMBA ASISTENCIA DIRECCION	8708.99.90	UN.	1,00	2,8694	2,8694	12,00	0,3443	0,50	0,0143
745	9637622080	SOPORTE MOTOR INTM I	3926.90.90	UN.	1,00	2,4540	2,4540	12,00	0,2945	0,50	0,0123
746	9637634980	PALANCA VELOCIDADES VQ13	7009.10.00	UN.	1,00	10,4503	10,4503	12,00	1,2540	0,50	0,0523
747	96376391ZK	REJILLA ALTAVOZ PUERTAS AV	7009.10.00	UN.	2,00	0,8586	1,7173	12,00	0,2061	0,50	0,0086
748	96376392BJ	SOP.REJILLA ALTAVOZ ARD	8708.29.99	UN.	1,00	0,4563	0,4563	12,00	0,0548	0,50	0,0023
749	96376393BJ	SOP.REJILLA ALTAVOZ ARI	8708.29.99	UN.	1,00	0,4563	0,4563	12,00	0,0548	0,50	0,0023
750	96377543XX	ALLUME-CIGARE	8708.29.99	UN.	1,00	1,2625	1,2625	12,00	0,1515	0,50	0,0063
751	9637856980	ALTERNADOR	8708.29.99	UN.	1,00	53,0577	53,0577	12,00	6,3669	0,50	0,2653
752	9637925480	SOPORTE MOTOR SUPERIOR D	4016.93.00	UN.	1,00	8,5009	8,5009	12,00	1,0201	0,50	0,0425
753	9637949280	AMORTIGUADOR DEL.IZQ.M49 CRD	4016.93.00	UN.	1,00	4,8048	4,8048	12,00	0,5766	0,50	0,0240
754	9637949380	AMORTIGUADOR DEL.DER.M49CRD	4016.93.00	UN.	1,00	4,8048	4,8048	12,00	0,5766	0,50	0,0240
755	9637967980	BISAGRA CRISTAL CUSTODIA	8708.29.99	UN.	4,00	0,0978	0,3911	12,00	0,0469	0,50	0,0020
756	9637968080	BISAGRA CRISTAL CUSTODIA	7318.15.00	UN.	4,00	0,0966	0,3864	12,00	0,0464	0,50	0,0019
757	9638003980	TUBO	3926.90.90	UN.	1,00	1,6261	1,6261	15,50	0,2520	0,50	0,0081
758	9638123080	SOP. BOMBA DIRECCION ASISTIDA	8708.29.99	UN.	1,00	4,5977	4,5977	12,00	0,5517	0,50	0,0230
759	9638123280	FLASQUE SOP. BOMBA DA	3926.90.90	UN.	1,00	1,5291	1,5291	9,30	0,1422	0,50	0,0076
760	9638295480	SOPORTE ALTENADOR	8708.99.90	UN.	1,00	11,1528	11,1528	12,00	1,3383	0,50	0,0558
761	9638334080	FILTRO AIRE SECO TU5JP4 AP02	8708.99.90	UN.	1,00	9,2495	9,2495	10,70	0,9897	0,50	0,0462
762	9638424680	CABLE EMBRAGUE VQ13 CX01	8708.29.99	UN.	1,00	4,2247	4,2247	12,00	0,5070	0,50	0,0211
763	9638443380	TUBO TOMA DEPRESION FRENO	8708.29.99	UN.	1,00	1,7702	1,7702	10,70	0,1894	0,50	0,0089
764	9638660180	TORNILLO RCN M10X150 L90 AC10 DAC500A CY	8708.29.99	UN.	1,00	0,1785	0,1785	10,70	0,0191	0,50	0,0009
765	96387787ZK	GUARNECIDO BAJO P/B LADO CONDUCTOR	9613.80.00	UN.	1,00	1,5427	1,5427	12,00	0,1851	0,50	0,0077
766	9638785980	TABLERO INFERIOR M49/M59	8511.50.10	UN.	1,00	2,6338	2,6338	12,00	0,3161	0,50	0,0132
767	9638803910	REFUERZ0 FIJ. SOPORTE MOTOR TR DR PUNTA	8708.99.90	UN.	1,00	0,9222	0,9222	12,00	0,1107	0,50	0,0046
768	9638804010	REFUERZO FIJ. SOPORTE MOTOR TR DR PUNTA	8708.80.00	UN.	1,00	0,9222	0,9222	12,00	0,1107	0,50	0,0046
769	9638863680	BIELETA MANDO EXT.PTA.D	8708.80.00	UN.	1,00	0,0640	0,0640	10,70	0,0068	0,50	0,0003
770	9638863780	BIELETA MANDO EXT.PTA I	3926.90.90	UN.	1,00	0,0640	0,0640	10,70	0,0068	0,50	0,0003
771	9638883580	GRAPA SOPORTE 1T CD 3 PLASTICA	3926.90.90	UN.	4,00	0,0103	0,0410	12,00	0,0049	0,50	0,0002
772	9638923480	DEFLECTOR JUNTA CAJA VELOCIDADES	4009.41.00	UN.	1,00	0,2737	0,2737	12,00	0,0328	0,50	0,0014
773	9638947480	PLANCHER AV	8708.99.90	UN.	1,00	9,1220	9,1220	12,00	1,0946	0,50	0,0456
774	9638963680	LARGUERO INT TR	8708.99.90	UN.	2,00	0,6148	1,2296	12,00	0,1476	0,50	0,0061
775	9638968680	SOPORTE MOTOR I	8708.99.90	UN.	1,00	5,2378	5,2378	12,00	0,6285	0,50	0,0262
776	9639097380	REFUERZO LARGUERO INTERIOR IZQUIERDO	8421.31.00	UN.	1,00	2,6259	2,6259	12,00	0,3151	0,50	0,0131
777	9639103580	GUARDABARRO TR IZQ.	8708.93.00	UN.	1,00	10,8341	10,8341	12,00	1,3001	0,50	0,0542
778	9639105180	MONTANTE IZQ VANO PARABRISAS.	3917.33.00	UN.	1,00	2,1718	2,1718	12,00	0,2606	0,50	0,0109
779	96391446ZK	GUARN.AV P/RUEDA ARI	7318.15.00	UN.	1,00	1,8652	1,8652	12,00	0,2238	0,50	0,0093
780	96391451BJ	GUARNECIDO SUP. PIE CENTRAL I	8708.29.99	UN.	1,00	1,2168	1,2168	12,00	0,1460	0,50	0,0061
781	96391452ZK	GUARN.INF.PIE CENTRAL I	8708.29.99	UN.	1,00	1,1246	1,1246	12,00	0,1350	0,50	0,0056
782	96391520ZK	PROTECTOR LARGUERO AVI	8708.29.99	UN.	1,00	1,7087	1,7087	12,00	0,2050	0,50	0,0085
783	96391521ZK	PROTECTOR LARGUERO ARI	8708.29.99	UN.	1,00	1,6099	1,6099	12,00	0,1932	0,50	0,0080
784	96392029BJ	GUARN.GUIA SUP I PLCI	8302.30.00	UN.	1,00	4,1392	4,1392	12,00	0,4967	0,50	0,0207
785	9639224280	RAIL INF.PLCI VP	8302.30.00	UN.	1,00	6,6345	6,6345	12,00	0,7961	0,50	0,0332
786	9639224680	CHARIOT INF. PLC I	3926.90.90	UN.	1,00	11,4175	11,4175	12,00	1,3701	0,50	0,0571
787	9639225080	PLETINA MANDO APERT.PLC.I	8708.99.90	UN.	1,00	13,1359	13,1359	10,70	1,4055	0,50	0,0657
788	9639225610	COMANDO EXT APERTURA PTA LATERAL IZ	8708.29.99	UN.	2,00	6,7872	13,5744	12,00	1,6289	0,50	0,0679
789	9639226380	BIELA CIERRE INT.PLCI	8708.29.99	UN.	1,00	0,0535	0,0535	10,70	0,0057	0,50	0,0003
790	9639226480	BIELA MANDO EXT.APERT.PLC.I	8708.99.90	UN.	1,00	0,0547	0,0547	12,00	0,0066	0,50	0,0003
791	9639226580	BIELA MANDO EXT.CIERRE PLC.I	8708.29.99	UN.	1,00	0,0721	0,0721	10,70	0,0077	0,50	0,0004
792	96392272BJ	MANDO INT.PTA.I PLCI	8708.29.91	UN.	1,00	7,5254	7,5254	10,70	0,8052	0,50	0,0376
793	9639227680	PANEL ESTANQ.PTA. PLC.G	8708.29.99	UN.	1,00	0,5432	0,5432	12,00	0,0652	0,50	0,0027
794	96392283XT	PROTECTOR PUERTA PLC I	8708.29.99	UN.	1,00	1,5341	1,5341	12,00	0,1841	0,50	0,0077
795	96392284XT	PROTECTOR ALETA AR I	8708.29.99	UN.	1,00	0,6590	0,6590	12,00	0,0791	0,50	0,0033
796	9639246780	PATILLA FIJ. SOPORTE SABLERIA	8708.29.99	UN.	1,00	0,3627	0,3627	12,00	0,0435	0,50	0,0018
797	9639246880	PATILLA FIJ. SOPORTE CABLERIA	8708.29.99	UN.	1,00	0,2454	0,2454	12,00	0,0294	0,50	0,0012
798	9639246980	PATILLA FIJ. SOPORTE CABLERIA	8708.29.99	UN.	1,00	0,2987	0,2987	12,00	0,0358	0,50	0,0015
799	9639267180	JUNTA INF.PUERTA ARI PLC.G	8708.29.99	UN.	1,00	2,3438	2,3438	10,70	0,2508	0,50	0,0117
800	9639376280	CERRADURA PUERTA AV D	8708.29.99	UN.	1,00	6,8759	6,8759	10,70	0,7357	0,50	0,0344
801	9639376380	CERRADURA PUERTA AV I	8708.29.99	UN.	1,00	6,9001	6,9001	10,70	0,7383	0,50	0,0345
802	9639452280	ADHESIVO ANTIGRAVILLONAJE LARGUERO EXT.I	8302.30.00	UN.	1,00	0,2217	0,2217	17,50	0,0388	0,50	0,0011
803	9639453780	GUARN.RAIL INF. PTA.LAT.I	3926.90.90	UN.	1,00	0,8801	0,8801	12,00	0,1056	0,50	0,0044
804	96398101ZK	TAPIZ AR PLANCHER AV	8302.30.00	UN.	1,00	18,0307	18,0307	12,00	2,1637	0,50	0,0902
805	9639856380	SOPORTE MOTOR INF D ENS.	8302.30.00	UN.	1,00	13,6265	13,6265	12,00	1,6352	0,50	0,0681
806	9640025680	CORREA ESTRIADA 5 DIENTES	8302.30.00	UN.	1,00	2,3331	2,3331	9,30	0,2170	0,50	0,0117
807	9640067680	GANCHO RESPALDO ARI PLC.G	8708.29.99	UN.	1,00	0,7918	0,7918	13,50	0,1069	0,50	0,0040
808	9640172780	GRAPA SOPORTE 4T 8 8 10 18	8708.29.99	UN.	1,00	0,0632	0,0632	12,00	0,0076	0,50	0,0003
809	9640172880	TUBO RETORNO DE DIRECCION AISITADA	8708.29.99	UN.	1,00	1,9675	1,9675	15,50	0,3050	0,50	0,0098
810	9640206080	SOPORTE CAJA ELECT. ELEVA-CRISTALES BSI	8708.29.99	UN.	1,00	0,1446	0,1446	12,00	0,0173	0,50	0,0007
811	9640425180	SOP. CAPTOR REGIMEN MOTOR	8708.29.99	UN.	1,00	0,5867	0,5867	12,00	0,0704	0,50	0,0029

ITEM	PIEZA Nº	PRODUCTOS IMPORTADOS	NCM	UM	CANT.	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DERECHO IMPORT.		TASA EST.	
								%	$	%	$
812	9640598580	FALSO PLANCHER I ENS. M49	8708.29.99	UN.	1,00	5,1061	5,1061	12,00	0,6127	0,50	0,0255
813	9640622280	SOPORTE FLEXIBLE FRENO ARI	8708.29.99	UN.	1,00	0,1328	0,1328	12,00	0,0159	0,50	0,0007
814	9640624580	JUNTA DE CAUCHO	4016.93.00	UN.	1,00	0,0518	0,0518	12,00	0,0062	0,50	0,0003
815	9640719480	UNION BRANCARD ARD	8301.20.00	UN.	1,00	0,8462	0,8462	12,00	0,1015	0,50	0,0042
816	9640719580	UNION BRANCARD ARI	8301.20.00	UN.	1,00	0,8462	0,8462	12,00	0,1015	0,50	0,0042
817	9640769680	TUBO RECUPERACION VAPORES CARBURANTE	3919.10.00	UN.	1,00	2,7228	2,7228	10,70	0,2913	0,50	0,0136
818	9640782480	ESCUADRA FIJ. SOPORTE DIRECC	8302.30.00	UN.	1,00	0,2363	0,2363	12,00	0,0284	0,50	0,0012
819	9640784380	TUBO AGUA AEROTERMO	8708.29.99	UN.	1,00	6,8544	6,8544	15,50	1,0624	0,50	0,0343
820	9640784580	TUBO AGUA SALIDA RADIADOR	8708.99.90	UN.	1,00	10,1684	10,1684	15,50	1,5761	0,50	0,0508
821	9640852280	PEDALERA CONJ. F6S.CX01	4010.35.00	UN.	1,00	12,7826	12,7826	12,00	1,5339	0,50	0,0639
822	9640869380	PANTALLA TERMICA DIRECCION ASISTIDA	3926.90.90	UN.	1,00	1,6535	1,6535	12,00	0,1984	0,50	0,0083
823	9640910580	TUBO RETORNO VALVULA-DEPOSITO	3926.90.90	UN.	1,00	1,3277	1,3277	10,70	0,1421	0,50	0,0066
824	9640925080	TUBO AGUA ENTRADA RADIADOR	4009.31.00	UN.	1,00	1,4615	1,4615	15,50	0,2265	0,50	0,0073
825	9640949580	TERMINACION ANTIRROBO DIRECCION	8708.29.99	UN.	1,00	0,6023	0,6023	12,00	0,0723	0,50	0,0030
826	9641294940	PARACHOQUES DL S/APRESTO 9641294940	8708.99.90	UN.	2,00	16,3833	32,7665	13,50	4,4235	0,50	0,1638
827	9641299940	PARACHOQUES TR S/APRESTO 9641299940	8708.29.99	UN.	2,00	10,6062	21,2124	13,50	2,8637	0,50	0,1061
828	9641351380	TUBO BOMBA A VALVULA TU5JP L4 CX01	8708.29.99	UN.	1,00	12,3194	12,3194	10,70	1,3182	0,50	0,0616
829	9641370780	SOPORTE FLEXIBLE FRENO ARD	7326.90.00	UN.	1,00	0,1260	0,1260	12,00	0,0151	0,50	0,0006
830	9641374380	SEPARADOR FIJ. CUNA AV	8708.29.99	UN.	2,00	0,2264	0,4528	12,00	0,0543	0,50	0,0023
831	9641539580	RAPACHE CIEGO	8708.29.99	UN.	2,00	0,0214	0,0428	12,00	0,0051	0,50	0,0002
832	96415946ZK	TAPIZ INSONO AV PISO AV	3917.39.00	UN.	1,00	25,6205	25,6205	12,00	3,0745	0,50	0,1281
833	9641658580	SOPORTE BATERIA CONJ.	8708.29.99	UN.	1,00	1,6109	1,6109	12,00	0,1933	0,50	0,0081
834	9641658680	SOPORTE CAJA ELECTRONICA ENS	4009.31.00	UN.	1,00	0,9913	0,9913	12,00	0,1190	0,50	0,0050
835	9641998680	PATA SOPORTE BROCHE DE FIJACION	4009.31.00	UN.	1,00	0,6528	0,6528	12,00	0,0783	0,50	0,0033
836	9642081880	SOPORTE CAPTOR PEDAL ACELERADOR	8708.99.90	UN.	1,00	0,4705	0,4705	12,00	0,0565	0,50	0,0024
837	9642085880	CABLE ACELERADOR TU5 JP CX01	8708.99.90	UN.	1,00	1,1335	1,1335	12,00	0,1360	0,50	0,0057
838	9642185280	SOPORTE COMPRESOR	8307.10.90	UN.	1,00	5,6898	5,6898	12,00	0,6828	0,50	0,0284
839	9642381080	TUBO INTERMEDIO ESCAPE	4009.31.00	UN.	1,00	20,9831	20,9831	12,00	2,5180	0,50	0,1049
840	9642389280	FUNDA TRENZADA	8708.29.99	UN.	1,00	0,4541	0,4541	15,50	0,0704	0,50	0,0023
841	96424057XT	REJILLA ENTRADA AIRE ALERO D	8708.10.00	UN.	1,00	1,5823	1,5823	12,00	0,1899	0,50	0,0079
842	96424058XT	REJILLA ENTRADA AIRE ALERO I	8708.10.00	UN.	1,00	1,3488	1,3488	12,00	0,1619	0,50	0,0067
843	9642409880	BSI SOFT 8.2	4009.11.00	UN.	1,00	44,4476	44,4476	10,70	4,7559	0,50	0,2222
844	9642494980	JUNTA BRIDA ESCAPE	8708.99.90	UN.	1,00	0,7286	0,7286	10,70	0,0780	0,50	0,0036
845	9642617380	TORNILLO COLUM. M7X100 IM20 M8X125 T22	8708.99.90	UN.	1,00	0,5654	0,5654	10,70	0,0605	0,50	0,0028
846	9642624580	CAJETIN SIMULADO	3926.90.90	UN.	1,00	1,0291	1,0291	12,00	0,1235	0,50	0,0051
847	9642772180	PROTECTOR BOMBA DA MOTOR TU	8708.29.99	UN.	1,00	1,3791	1,3791	12,00	0,1655	0,50	0,0069
848	9642775580	DEPOSITO LAVACRIST	8708.99.90	UN.	1,00	4,1284	4,1284	10,70	0,4417	0,50	0,0206
849	9642887580	TUERCA H EMB FREIN M8X125 AC10 CU4	8708.99.90	UN.	2,00	0,2751	0,5502	10,70	0,0589	0,50	0,0028
850	9642888280	TUERCA H EMB M8X125 AC10 CU4	8708.29.99	UN.	4,00	0,2464	0,9855	10,70	0,1054	0,50	0,0049
851	9642969480	TAPON INOX H M18X150	8708.99.90	UN.	1,00	3,2692	3,2692	10,70	0,3498	0,50	0,0163
852	9642994180	MECANISMO DIRECCION ENS	8708.99.90	UN.	1,00	78,3947	78,3947	12,00	9,4074	0,50	0,3920
853	96430111ZK	GUARN.PTE. PLC D CONJ.	8708.99.90	UN.	1,00	5,1518	5,1518	12,00	0,6182	0,50	0,0258
854	96430113ZK	GUARN. PTA. PLC I CONJ.	8708.92.00	UN.	1,00	5,2148	5,2148	12,00	0,6258	0,50	0,0261
855	96430197BJ	GUARNECIDO TECHO	7413.00.00	UN.	1,00	9,0426	9,0426	12,00	1,0851	0,50	0,0452
856	9643108580	CABLE + BATERIA	8708.29.99	UN.	1,00	3,7230	3,7230	10,70	0,3984	0,50	0,0186
857	9643182480	PATILLA FIJ. TUBERIA AGUA	8708.29.99	UN.	1,00	0,3208	0,3208	12,00	0,0385	0,50	0,0016
858	96432972ZK	CINCHA ASIDERO VOLET.AR	9032.89.29	UN.	1,00	1,4258	1,4258	12,00	0,1711	0,50	0,0071
859	9643423380	RAIL SUP PUERTA DESLIZANTE D	8484.10.00	UN.	1,00	4,1927	4,1927	12,00	0,5031	0,50	0,0210
860	9643423480	RAIL SUP PUERTA DESLIZANTE I	7318.15.00	UN.	1,00	4,0440	4,0440	12,00	0,4853	0,50	0,0202
861	9643427280	JGO.BARRILETE	8512.90.00	UN.	1,00	31,7341	31,7341	10,70	3,3955	0,50	0,1587
862	9643831280	TORNILLO CZX RDL FRENO M8X125-25 AC8-8	7318.16.00	UN.	3,00	0,0623	0,1868	10,70	0,0200	0,50	0,0009
863	9643831780	COLLAR ELASTICO BANDA 23 B12	8708.99.90	UN.	1,00	0,0732	0,0732	12,00	0,0088	0,50	0,0004
864	9643878780	RADIADOR ACEITE DIRECCION ASISTIDA	8708.29.99	UN.	1,00	4,3865	4,3865	9,30	0,4079	0,50	0,0219
865	9644126880	PUERTA DESLIZANTE D ENS	8708.29.99	UN.	1,00	21,6484	21,6484	12,00	2,5978	0,50	0,1082
866	9644127380	PUERTA DESLIZANTE I ENS	8708.29.99	UN.	1,00	21,8228	21,8228	12,00	2,6187	0,50	0,1091
867	9644147280	ALMA MONTANTE D VANO PARABRISAS.	8544.41.00	UN.	1,00	1,8882	1,8882	12,00	0,2266	0,50	0,0094
868	9644147380	ALMA MONTANTE IZQ VANO PARABRISAS.	8708.99.90	UN.	1,00	11,3916	11,3916	12,00	1,3670	0,50	0,0570
869	9644210780	MECANISMO LIMPIACRISTALES	3926.90.90	UN.	1,00	15,2315	15,2315	10,70	1,6298	0,50	0,0762
870	9644214380	SOPORTE INF DR PLANCHA DE ABORDO	8708.29.99	UN.	1,00	0,2222	0,2222	12,00	0,0267	0,50	0,0011
871	9644214880	ALMA LARGUERO D.	8708.29.99	UN.	1,00	3,1009	3,1009	12,00	0,3721	0,50	0,0155
872	9644544080	TUBO AV CATALIZADOR ENS	8301.40.00	UN.	1,00	119,9221	119,9221	12,00	14,3907	0,50	0,5996
873	9644609080	GRAPA SOP 1T 9	7318.15.00	UN.	2,00	0,0109	0,0217	12,00	0,0026	0,50	0,0001
874	9644843680	BISAGRA SUP.PTA.D M59	7326.90.00	UN.	1,00	0,9987	0,9987	10,70	0,1069	0,50	0,0050
875	9644843780	BISAGRA SUP.PTA. I M59	7608.20.00	UN.	1,00	0,9884	0,9884	10,70	0,1058	0,50	0,0049
876	9645180780	FORRO TUNEL	8708.29.93	UN.	1,00	4,2913	4,2913	12,00	0,5150	0,50	0,0215
877	9645444280	COMBINE PDB KMH	8708.29.93	UN.	1,00	33,8944	33,8944	12,00	4,0673	0,50	0,1695
878	9645459680	REJILLA ANTI-INSECTOS	8708.29.99	UN.	1,00	2,4516	2,4516	12,00	0,2942	0,50	0,0123
879	9645743780	CUNA CENTRAL DEPOSITO CARBURANTE	8708.29.99	UN.	1,00	0,4988	0,4988	12,00	0,0599	0,50	0,0025
880	9646064280	TORNILLO RLX FRENO M6X100 L20 AC8	8512.90.00	UN.	4,00	0,0309	0,1237	10,70	0,0132	0,50	0,0006
881	9646211880	BRAZO LIMPIA AR	8708.29.99	UN.	1,00	2,1210	2,1210	10,70	0,2269	0,50	0,0106
882	9646474980	ROMAINE 1T M8X125 AC	8708.29.99	UN.	2,00	0,0535	0,1071	10,70	0,0115	0,50	0,0005
883	9646708780	TORNILLO CZX M6X100 L40 AC8 Z5F CO	8421.39.20	UN.	4,00	0,0124	0,0496	10,70	0,0053	0,50	0,0002
884	9646968380	EMBLEMA MARCA	3926.90.90	UN.	1,00	0,0211	0,0211	12,00	0,0025	0,50	0,0001
885	9647157480	CUBETA INFERIOR RESORTE DEL.	8708.99.90	UN.	2,00	1,1577	2,3153	13,50	0,3126	0,50	0,0116
886	9647455580	MECANISMO LIMPIA AR	8302.10.00	UN.	1,00	10,2446	10,2446	12,00	1,2294	0,50	0,0512
887	9647735981	PIE DL DER CKD	8302.10.00	UN.	1,00	7,5626	7,5626	12,00	0,9075	0,50	0,0378
888	9647824080	ALMA PIE DL DER.	8708.29.99	UN.	1,00	1,5221	1,5221	12,00	0,1826	0,50	0,0076
889	9647908680	RACORD ADMISION DE AIRE ENS	9029.10.90	UN.	1,00	3,7443	3,7443	10,70	0,4006	0,50	0,0187
890	9647935381	PIE DL IZQ ARMADO CKD.	3926.90.90	UN.	1,00	11,2376	11,2376	12,00	1,3485	0,50	0,0562
891	9647937780	ALMA PIE DL IZQ.	8708.99.90	UN.	1,00	0,9239	0,9239	12,00	0,1109	0,50	0,0046
892	9648239580	SOPORTE PDB I ENS	7318.15.00	UN.	1,00	2,0359	2,0359	13,50	0,2748	0,50	0,0102
893	9648899080	FORRO ALETA AVD	8512.90.00	UN.	1,00	1,5148	1,5148	12,00	0,1818	0,50	0,0076
894	9648899280	FORRO ALETA AVI M49	7318.19.00	UN.	1,00	1,5255	1,5255	12,00	0,1831	0,50	0,0076
895	9648905080	ALMA LARGUERO IZQ ARMADO.	7318.15.00	UN.	1,00	3,2632	3,2632	12,00	0,3916	0,50	0,0163
896	9699539280	TUERCA CAJA M8X125	3926.90.90	UN.	2,00	0,0516	0,1032	10,70	0,0110	0,50	0,0005
897	9699575280	GRAPA 5 D30 L12	8708.99.90	UN.	6,00	0,0102	0,0615	12,00	0,0074	0,50	0,0003
898	9699575380	CLIP FIJACION	8512.40.10	UN.	4,00	0,0310	0,1240	12,00	0,0149	0,50	0,0006
899	9699584180	TUERCA M10X150	8708.29.99	UN.	2,00	0,0418	0,0837	10,70	0,0090	0,50	0,0004
900	9699585880	TORNILLO RDL M8X125 L25	8708.29.99	UN.	2,00	0,0413	0,0826	10,70	0,0088	0,50	0,0004
901	9699587480	TUERCA FRENO CON POLLERA M10X125	3917.40.00	UN.	2,00	0,1063	0,2127	10,70	0,0228	0,50	0,0011
902	9750221180	OBTURADOR DIAM. 20 (ADHESIVE)	8708.29.99	UN.	4,00	0,0103	0,0411	12,00	0,0049	0,50	0,0002
903	9751761280	EVACUADOR VAPOR DE ACEITE	8708.29.99	UN.	1,00	0,0724	0,0724	10,70	0,0077	0,50	0,0004
904	9753486480	ESCUADRA	8708.29.99	UN.	1,00	10,7529	10,7529	12,00	1,2903	0,50	0,0538
905	9759904480	TUERCA CLIP PLASTICA B7X14 E0,8 E2,5	8708.29.99	UN.	2,00	0,0103	0,0207	12,00	0,0025	0,50	0,0001
906	9759906580	GRAPA	8708.29.99	UN.	1,00	0,0103	0,0103	12,00	0,0012	0,50	0,0001
907	9759919080	OBTURADOR K 25 E0,7 E3,5	8708.29.99	UN.	2,00	0,0209	0,0418	12,00	0,0050	0,50	0,0002
908	9759919880	TORNILLO H CON ARANDELA M8X125 L25	7318.16.00	UN.	3,00	0,0314	0,0941	10,70	0,0101	0,50	0,0005
909	9759921980	GRAPA K SOPORTE VAR 1T 13 PLAS	3926.90.90	UN.	2,00	0,0209	0,0419	12,00	0,0050	0,50	0,0002
910	9759922080	BROCHE SOPORTE	3926.90.90	UN.	7,00	0,0205	0,1437	12,00	0,0172	0,50	0,0007

ITEM	PIEZA Nº	PRODUCTOS IMPORTADOS	NCM	UM	CANT.	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DERECHO IMPORT.		TASA EST.	
								%	$	%	$
911	P958530504	PROTECTOR	7318.16.00	UN.	2,00	0,0103	0,0205	12,00	0,0025	0,50	0,0001
912	P958530806	PROTECTOR TERM.	7318.15.00	UN.	4,00	0,0211	0,0844	12,00	0,0101	0,50	0,0004
913	P958530907	PROTECTOR	7318.16.00	UN.	2,00	0,0103	0,0207	12,00	0,0025	0,50	0,0001
914	P958531029	PROTECTOR	3926.90.90	UN.	2,00	0,0317	0,0635	12,00	0,0076	0,50	0,0003
915	P958531411	PROTECTOR	3917.32.90	UN.	2,00	0,0741	0,1481	12,00	0,0178	0,50	0,0007
916	T857734162	PRODUCTO PROTECCION 466 N 70	7009.10.00	UN.	0,01	1,4790	0,0148	15,50	0,0023	0,50	0,0001
917	Z000158906	PROTECTOR TERMOFORMADO	8708.29.99	UN.	1,00	0,0738	0,0738	12,00	0,0089	0,50	0,0004
918	Z000164682	PROTECTOR	3926.90.90	UN.	1,00	0,0425	0,0425	12,00	0,0051	0,50	0,0002
919	Z000170727	PROTECTOR	3926.90.90	UN.	5,00	0,0206	0,1030	12,00	0,0124	0,50	0,0005
920	Z000170728	PROTECTOR TERMOFORMADO	3926.90.90	UN.	1,00	0,0531	0,0531	12,00	0,0064	0,50	0,0003
921	Z000170729	PROTECTOR TERMOFORMADO	7318.15.00	UN.	1,00	0,0536	0,0536	12,00	0,0064	0,50	0,0003
922	Z000185740	PROTECTOR	3926.90.90	UN.	1,00	0,0618	0,0618	12,00	0,0074	0,50	0,0003
923	Z000194470	PROTECTOR	3926.90.90	UN.	1,00	0,1058	0,1058	12,00	0,0127	0,50	0,0005
924	Z000194471	PROTECTOR	8708.29.99	UN.	1,00	0,1058	0,1058	12,00	0,0127	0,50	0,0005
925	Z000197891	PROTECTOR	8708.29.99	UN.	2,00	0,0657	0,1314	12,00	0,0158	0,50	0,0007
926	Z000257573	RETEN PUERTA AVD	8708.29.99	UN.	2,00	0,0738	0,1477	12,00	0,0177	0,50	0,0007
927	Z000285617	CIERRE PUERTA PLC	8708.29.99	UN.	2,00	0,1055	0,2110	12,00	0,0253	0,50	0,0011
							2797,2555		332,7425		13,9863

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($) 346,73

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 340/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el Expediente N° S01:0114142/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución N° 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena. Que ello fue concretado mediante la Resolución N° 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución N° 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta N° 39 de la citada Secretaría y N° 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante expediente S01:0114137/2007, la firma “MILKAUT S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 905550, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta N° 39/07 y N° 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 26/33.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 34.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite según consta en su intervención a fojas 35.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones N° 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA CENTAVOS ($ 395.057,70).

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA CENTAVOS ($ 395.057,70).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

CUIT: 30-68203263-0

MILKAUT S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27061117410	ADELA ANITA BURGI	987	3300519325190004629031	16.515	825,75
2	33565314829	AGRO-VETERINARIA ROMEO BERTOLINO E HIJOS S.H.	594	3300550615500000011094	133.072	6.653,60
3	30708503610	ALBRECHT CELIA GUADALUPE Y ALBRECHT MARTA ESTER S.H.	112	3300543825430007328091	21.484	1.074,20
4	20062146525	ALBRECHT GERALDO LUIS	707	3870083300801782525095	29.522	1.476,10
5	30708893842	ALBRECHT RAINELDA Y JULLIER JOSE LUIS S.H.	284	3300519325190004533051	45.101	2.255,05
6	20062612100	ALLIONE ROGELIO ALCIDES	66	3300506315060002909035	20.890	1.044,50
7	20062612100	ALLIONE ROGELIO ALCIDES	1140	3300506315060002909035	19.560	978,00
8	33678346069	AMWEG DANIEL RAUL Y VICTOR HUGO	572	3300518615180005218049	65.570	3.278,50
9	27164804300	ANA MARIA CATTENA	1397	3300501815010002765030	20.564	1.028,20
10	20062571781	ARBER LEONARDO REINALDO	1309	0110410730041011149783	14.845	742,25
11	27049405842	BAILONE OLGA MARIA	446	1910267055126700247399	33.585	1.679,25
12	20062870312	BALBI VILMAR JUAN	436	1910267055026700061082	39.554	1.977,70
13	20062197502	BAR MAIBEL AMILCAR	1167	3300560515600000500081	30.775	1.538,75
14	20165651767	BAR WALDEMAR IVAN	356	3300560525600004856040	24.110	1.205,50
15	20102460112	BARAVALLE RICARDO JOSE	498	3300518615180003809021	16.625	831,25
16	20125585192	BARENFALLER MANUEL A.	469	3300533915330002290085	23.709	1.185,45
17	20083236648	BARLATEY MARIO PEDRO	795	3870056700801758989911	24.353	1.217,65
18	20063029034	BEARZOTTI HUGO ALBERTO	417	3880134510100077455040	39.741	1.987,05
19	20062399113	BECKMANN RUBEN GUILLERMO	1086	3870076500801760561017	93.724	4.686,20
20	20076466778	BENVENUTTI MIGUEL ANGEL	1	3300519325190051907087	30.677	1.533,85
21	20076466778	BENVENUTTI MIGUEL ANGEL	458	3300519325190051907087	3.550	177,50
22	30678347678	BERRON CARLOS ALBERTO Y FABRA CAMELLI LISETTE ANA	624	3300505615050000453047	30.206	1.510,30
23	20062374196	BERTERO GUILLERMO PEDRO	1165	3300518615180004994090	88.486	4.424,30
24	30709864765	BERTOLINI VELIA T. Y BERTOLINI DORIS M. S.H.	15	3300543825430069971048	31.446	1.572,30
25	20062264129	BERTONE ABELARDO DANILO	1490	0110252120025210519296	117.093	5.854,65
26	20062960168	BERTORELLO HUGO	440	1910267055026700274628	40.140	2.007,00
27	20062449277	BERTRAM TELMO ANDRES	1261	0110252130025271269201	22.648	1.132,40
28	20149916610	BIANCHINI JUAN JOSE	7	0200347201000000168565	121.280	6.064,00
29	20105008806	BISANG EUGENIO LUIS	738	3300518625180009437052	40.761	2.038,05
30	20120784219	BOFFELLI AMI JOSE	48	3300532215320001565073	52.015	2.600,75
31	20120784219	BOFFELLI AMI JOSE	926	3300532215320001565073	44.959	2.247,95
32	27147340058	BONADEO LUISA FRANCISCA	703	3300526125260003757018	15.640	782,00
33	20062529521	BONETTI JORGE ALBERTO	1031	3300518615180004843088	53.219	2.660,95
34	20117823661	BONETTI RENE JOSE	843	3880143720100056413035	15.900	795,00
35	23174162689	BONFANTI ALFONSO LUIS	463	3300519315190001010082	21.826	1.091,30
36	23084676039	BORGHETTI JOSE CAYETANO	479	3300519325190004416099	59.677	2.983,85
37	20130532080	BRECHBUHL RUBEN EDUARDO	1139	3880143710100094175019	40.077	2.003,85
38	20062489066	BRUNAS EUSEBIO JOSE	1016	3300518625180009171064	39.090	1.954,50
39	20062489066	BRUNAS EUSEBIO JOSE	1164	3300518625180009171064	59.038	2.951,90
40	20062352982	BRUSSINI LEO GUILLERMO	6	3300532215320001414061	49.063	2.453,15
41	20062352982	BRUSSINI LEO GUILLERMO	140	3300532215320001414061	50.718	2.535,90
42	20062352982	BRUSSINI LEO GUILLERMO	876	3300532215320001414061	40.802	2.040,10
43	30709394394	CAMUSSO JORGE E. ARMANDO ISOLINA M. CAMUSSO MIRTA I. Y CAMUSSO HECTOR	473	3870068000801675344475	38.997	1.949,85
44	20061986708	CAMUSSO MODESTO MARIA	92	3870083300801782523709	34.788	1.739,40
45	20062272113	CAMUSSO VICENTE JULIO	90	3870083300801782525927	26.755	1.337,75
46	20149107941	CANCIAN MIGUEL ANGEL	522	3300555115550003051021	24.077	1.203,85
47	27162803439	CAPELINO BIBIANA BEATRIZ	1435	3300519315190001106062	63.060	3.153,00
48	20214195004	CATTANI MARIO GUSTAVO	431	1910267055026700339282	89.205	4.460,25
49	20214195004	CATTANI MARIO GUSTAVO	468	1910267055026700339282	40.131	2.006,55
50	20135858847	CERESOLA HECTOR RUBEN	1303	3870071000801670049207	20.721	1.036,05
51	20062406586	CHATELAIN ANGEL BENITO	865	3300519325190002768109	20.030	1.001,50
52	20062258633	CHIARAVIGLIO NESTOR JOSE FRANCISCO	687	3300532215320001459060	34.704	1.735,20
53	23066421619	CLARA ALDO FRANCISCO	158	0200345801000000474947	83.430	4.171,50
54	27120504873	COLOMBO NELIDA MARIA	104	3300518625180008643070	28.707	1.435,35
55	20062423251	CROSA HERALDO DOMINGO	1120	3300532225320002973096	21.508	1.075,40
56	20147498978	CUAINI SILVIO ANTONIO	492	3300518615180005243054	19.974	998,70
57	30708423277	CUATRO SOLES S.A.	491	3300519315190001083033	19.970	998,50
58	27202450682	DANIELA RITA PAGLIERO	441	1910267055026750419282	50.800	2.540,00
59	20062027968	DONNET ATILIO VICENTE	13	3300519325190003240039	39.957	1.997,85
60	20062146517	DUPERTUIS ARTURO	12	3870083300801782524931	24.675	1.233,75
61	20062232022	EBERHARDT REMIGIO ELIAS	387	3880143720100093621091	16.937	846,85
62	20110194340	EBERHARDT RUBEN OSVALDO	688	3300518615180005064055	11.305	565,25
63	20062486261	ECHAGUE MILCIADES CESAR	507	3300518615180004997037	57.074	2.853,70
64	20062492415	EGGEL EDISON TEODORO	1199	3870056700801650019710	41.069	2.053,45
65	20062324652	EGGEL ROGELIO GREGORIO	179	3300543825430007754038	8.833	441,65
66	20062324652	EGGEL ROGELIO GREGORIO	1133	3300543825430007754038	8.501	425,05
67	20181068494	EHRENTRAUD RENE ROGELIO	1302	3300519325190004631052	8.857	442,85
68	30681943435	EL CHAÑAR SRL	521	3300519315190001120011	48.952	2.447,60
69	30681943435	EL CHAÑAR SRL	524	3300519315190001120011	65.193	3.259,65
70	23062489049	EMMERT OMAR FEDERICO	503	3300543825430006117056	21.263	1.063,15
71	20076359599	EMMERT OSVALDO REMIGIO	1527	3300518625180010085055	10.184	509,20
72	33618640499	ERNI ERMELINDO R Y ERNI DOLLY J	449	0110252130025211130633	10.945	547,25
73	30649331770	ERNI VELIA Z. Y ERNI SILVIA MARIA SOC. DE HECHO	818	3300519325190003271035	29.307	1.465,35
74	30709926833	ESTABLECIMIENTO LA LARGA SRL (EN FORMACION)	16	3300532215320001611042	14.010	700,50
75	20062922304	FERRERO OSVALDO TOMAS	439	1910267055026700051050	71.296	3.564,80
76	20114261913	FUMERO LUIS JOSE	1136	3300518625180009404098	6.535	326,75
77	20062167085	GARELLO ROGELIO JOSE	362	3300519325190004524060	10.445	522,25
78	20063004139	GIORDANO NICOLAS JUAN	742	3300516225160002109053	14.705	735,25
79	27183995222	GONZALEZ MARIA ALEJANDRA DE HERNANDEZ	145	3300518625180073211086	44.808	2.240,40
80	23076767599	GRENON OSCAR AMBROSIO	365	0110252120025211508185	11.009	550,45
81	20083236931	GUIDETTI JUAN CARLOS	86	3300543825430005783061	40.139	2.006,95
82	20062406594	HANG AMERICO ROGELIO	64	0110252130025271668497	37.074	1.853,70
83	20084858413	HANG ARNOLDO ANTONIO	63	3300519325190003817077	26.079	1.303,95
84	20164379117	HANG ENZO	1597	3300543825430073330000	3.307	165,35

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
85	30709249858	HANG HERMANOS S.A.	482	3300519315190001079054	32.454	1.622,70
86	20054088559	HANG MIGUEL FRANCISCO	442	3870056700801650005342	11.931	596,55
87	20103385793	HANG RAUL BENITO	340	3300543815430001744036	3.726	186,30
88	20062528967	HEINZEN CELMIRO FRANCISCO	1019	0070260930004003424152	36.810	1.840,50
89	30600993182	HIJOS DE RENE BERTERO DE BERTERO CARLOS-RICARDO-JORGE Y ANA	729	0110252120025200086456	83.828	4.191,40
90	30600993182	HIJOS DE RENE BERTERO DE BERTERO CARLOS-RICARDO-JORGE Y ANA	730	0110252120025200086456	96.490	4.824,50
91	20062133067	HILGERT EUCLIDES ANDRES	896	3300532215320001534077	20.019	1.000,95
92	20062172143	HOURIET GUIDO HIPOLITO	600	0110252130025211658115	64.103	3.205,15
93	20062172143	HOURIET GUIDO HIPOLITO	1455	0110252130025211658115	66.542	3.327,10
94	20132942871	IMHOFF ROBERTO LUIS	308	3300543825430007252051	21.100	1.055,00
95	20132942871	IMHOFF ROBERTO LUIS	1237	3300543825430007252051	16.146	807,30
96	27061117402	IMSAND CELIA ELENA BURGI DE	250	3300519325190004006069	11.258	562,90
97	27061258561	IRENE NEFFEN	1188	3300519325190003814023	44.413	2.220,65
98	30634345341	JORDAN Y RIBERO SOCIEDAD DE HECHO	444	0110410720041010365040	299.165	14.958,25
99	23062119799	JULLIER LUIS FRANCISCO	583	3300519325190003589055	29.574	1.478,70
100	23062119799	JULLIER LUIS FRANCISCO	586	3300519325190003589055	21.103	1.055,15
101	23201405874	KARLEN SONIA CARINA	191	3880149910100093483054	77.548	3.877,40
102	20213275209	KERSTENS PABLO NICOLAS	171	3300532215320001480042	46.672	2.333,60
103	20078838796	KOPP OSCAR ALBINO	506	3880157420100030026082	22.626	1.131,30
104	30709639850	KUBESCHA MARIA PAULA Y ORONA CARINA MARCELA SOC. D. HECHO	2	3300532215320001591067	25.695	1.284,75
105	20061942379	KUCHEN ANSELMO JOSE	50	3300519325190003941062	18.577	928,85
106	24062259295	KUCHEN BERNARDO SEGUNDO	1454	3300543825430006258098	32.156	1.607,80
107	27063649363	KUCHEN CELIA	73	3300543825430005396025	20.187	1.009,35
108	30629130477	KUCHEN RENE JOSE Y VICENTE A.	540	3870056700801608559624	2.948	147,40
109	30709180181	L. J L. ALLOA SRL	459	3870068000801675325025	41.395	2.069,75
110	30707941924	LA MATUZA SRL	17	0110410720041000042533	225.180	11.259,00
111	27132322452	LAHOURNERE RITA AMELIA	474	3300518625180010036077	10.042	502,10
112	27132322452	LAHOURNERE RITA AMELIA	475	3300518625180010036077	10.126	506,30
113	20120504909	LONGONI OMAR CARLOS	80	3300518615180004981076	28.660	1.433,00
114	20210390155	LOPEZ ADRIAN RENE	661	3300519325190004138003	8.720	436,00
115	30648505554	LORENZ HUGO G. E IRMA T.	1359	0110252120025200091391	65.740	3.287,00
116	20062203766	LOZANO ANELO TESIO	671	3300532215320001473019	52.080	2.604,00
117	20062203766	LOZANO ANELO TESIO	771	3300532215320001473019	56.078	2.803,90
118	20062332345	LUPOTTI JULIO C.	85	0170477220000000000134	107.400	5.370,00
119	20031675325	MANFREDI RENE PEDRO	166	3300519315190000960067	87.136	4.356,80
120	30707456139	MANFREDY DOLLY Y MIGUEL SOC. DE HECHO	1248	3300519315190000980007	64.608	3.230,40
121	30674190839	MAREO S.R.L.	629	0110214920021400012604	25.059	1.252,95
122	27119197134	MARIANO SYLVIA ELENA	520	3300519325190003458090	50.410	2.520,50
123	30618552329	MARINONI ELIDO Y DELIO	437	1910267055026700411146	34.137	1.706,85
124	30618552329	MARINONI ELIDO Y DELIO	451	1910267055026700411146	34.866	1.743,30
125	20177017494	MASSIN ALDO DANIEL	1390	3300555115550010233056	14.166	708,30
126	27120920206	MEIER ELSA EUGENIA	423	3300533925330004059003	24.315	1.215,75
127	27130030187	MEIER LILIANA DEL CARMEN	65	3300533925330006019021	31.469	1.573,45
128	20119257825	MEINERO ERNESTO RAMON	1489	0110186320018640251856	92.394	4.619,70
129	20052618569	MEINERO RAUL	1556	0110186320018600062717	59.746	2.987,30
130	20108079852	MINETTI HERNAN LUIS	1232	3300516215160001061014	31.745	1.587,25
131	30657369353	MONDINO NILO Y REINHEIMER RENE	59	0110410730041072075647	39.810	1.990,50
132	20062292521	MONSERRAT JULIAN MARTIN	126	3300519325190003163064	24.572	1.228,60
133	20062292521	MONSERRAT JULIAN MARTIN	478	3300519325190003163064	12.456	622,80
134	30619498727	MONTU SOCIEDAD DE HECHO DE MONTU NESTOR-OMAR Y CARLOS	897	3300518625180009693098	23.904	1.195,20
135	30708421517	MORO MABEL Y MORO LILIANA S.H.	161	3300519325190004214105	43.933	2.196,65
136	20143440436	MULLER JORGE LUIS	29	3300518615180005083016	12.137	606,85
137	20062389576	MULLER RICARDO ENRIQUE	275	3300518625180009083033	45.068	2.253,40
138	20062389576	MULLER RICARDO ENRIQUE	588	3300518625180009083033	25.735	1.286,75
139	20062589702	OGGIER OMAR DANILO	1339	3300543825430007423048	50.797	2.539,85
140	23029702934	PALMIRA S DONNET	1192	3300519325190003258065	20.592	1.029,60
141	30709270520	PENTA HERMANOS SRL	411	3300518615180005278083	158.513	7.925,65
142	20062616777	PERASSI NESTOR ALDO	47	3870083300801759824981	81.941	4.097,05
143	20120429125	PERESUTTI ALCIDES ALBERTO	33	0110252120025210836597	40.500	2.025,00
144	20120429125	PERESUTTI ALCIDES ALBERTO	276	0110252120025210836597	44.500	2.225,00
145	20120429125	PERESUTTI ALCIDES ALBERTO	861	0110252120025210836597	67.166	3.358,30
146	20120429125	PERESUTTI ALCIDES ALBERTO	870	0110252120025210836597	34.020	1.701,00
147	20120429125	PERESUTTI ALCIDES ALBERTO	1408	0110252120025210836597	10.945	547,25
148	20102462840	PERESUTTI EMILIO PEDRO	930	3300518615180005184061	21.010	1.050,50
149	20102462840	PERESUTTI EMILIO PEDRO	931	3300518615180005184061	20.733	1.036,65
150	20062488515	PERETTI ARMANDO LUIS	510	3870056700801701998089	18.277	913,85
151	30707883290	PERREN RAUL ARMANDO Y PERREN RITA IRENE SH.	1505	3300543815430001904074	45.793	2.289,65
152	30707883290	PERREN RAUL ARMANDO Y PERREN RITA IRENE SH.	1509	3300543815430001904074	46.263	2.313,15
153	20062530961	PICCO EUCLIDES JUAN	373	3300532225320005320066	21.048	1.052,40
154	30618557754	PICCO JORGE Y PICCO HECTOR	152	3300532215320001482000	62.440	3.122,00
155	30618557754	PICCO JORGE Y PICCO HECTOR	389	3300532215320001482000	37.450	1.872,50
156	30618557754	PICCO JORGE Y PICCO HECTOR	856	3300532215320001482000	60.295	3.014,75
157	30618557754	PICCO JORGE Y PICCO HECTOR	892	3300532215320001482000	68.668	3.433,40
158	20131791330	PIGNATA CARLOS CESAR	445	3300530815300001372103	36.890	1.844,50
159	33709675619	PIROLA MARGARITA Y PIROLA ROQUE ANDRES S.H.	512	3300518615180005293011	55.462	2.773,10
160	20137910994	POLLINI ALBERTO IGNACIO	398	3300532215320001555102	16.976	848,80
161	20062062828	PORTMANN SUCESION DE NESTOR RAUL	500	3300518615180005104087	49.132	2.456,60
162	20166081972	POZZO RAUL DARIO	1174	3300519325190003936103	23.444	1.172,20
163	20076352144	PRESSER MIGUEL EDUARDO	1318	0110252120025200084399	58.792	2.939,60
164	20062492113	PRIMO LUIS ALBERTO	1482	3300538415380002295078	42.645	2.132,25
165	20062823497	PUSSI REMO OTELLO F.	10	1910267055126700477617	13.970	698,50
166	20052618763	RAMONDA OMAR	1525	0110186330018670043501	9.635	481,75
167	20062190265	RATHGE OSUALDO RODOLFO	731	3300519325190003094100	32.390	1.619,50
168	33554390159	ROCHINOTTI CAMILO E HIJOS SRL	1406	3300518615180005310059	37.419	1.870,95
169	20123537913	RODRIGUEZ ALDO LUIS	159	3300518615180005065034	37.219	1.860,95
170	20139111029	RODRIGUEZ HORACIO ANTONIO	149	3300518615180005275039	25.125	1.256,25
171	27029702662	ROSA NORMA CLAUSSEN DE	68	3300543825430006283102	18.449	922,45
172	20062406659	ROSSI ERNESTO ALADINO	651	3300519325190003553047	10.387	519,35
173	20105534540	RUBEN ROSENDO ALBERTO	94	0110410720041010882482	27.490	1.374,50
174	20062406551	RUSSI RENE JOSE	789	3300519325190003188016	8.252	412,60
175	30589260313	SALZMANN LETICIA KUCHEN DE Y OTRAS	1198	3300543815430001773074	28.865	1.443,25
176	30589260313	SALZMANN LETICIA KUCHEN DE Y OTRAS	1211	3300543815430001773074	35.996	1.799,80
177	33709663769	SAN PABLO S.H. DE CACERES LILIANA Y RAMATI SANTIAGO	513	3300519325190004498031	37.829	1.891,45
178	20177833755	SCHMIDT CARLOS GABRIEL	153	3300519315190001009040	17.385	869,25
179	20076352063	SCHNEIDER ANTONIO AGUSTIN	740	3870059800801672578071	47.538	2.376,90
180	20062492423	SCHNEIDER DONALDO ELBIO	450	0110252120025210073305	26.828	1.341,40
181	20062492423	SCHNEIDER DONALDO ELBIO	1403	0110252120025210073305	38.504	1.925,20
182	20232150328	SEMINO ENRIQUE GUSTAVO	443	3300530815300001497015	43.594	2.179,70
183	20062394235	SINELLI ALBERTO LUIS ARTURO	1516	3300526115260001611069	28.917	1.445,85
184	27032457237	STEGMAYER LYDIA CATALINA	190	3300518625180094319044	20.163	1.008,15
185	20110066423	STOFFEL ROBERTO MIGUEL	864	3300518625180008004084	40.364	2.018,20
186	20062113767	SUPPO ROGELIO CIPRIANO	1313	0110465720046510662967	24.470	1.223,50
187	20062106825	SUREDA AGUSTIN	875	3300502515020002520043	177.332	8.866,60
188	20062528436	THEYTAZ ROQUE SANTOS	132	0110252120025211487800	19.608	980,40
189	20120429486	VALENTI ROBERTO RAMON	175	3870059800801659176067	9.383	469,15
190	30620196602	VAUDAGNA EMMA P. DE E HIJAS	1488	3870056700801640001842	59.681	2.984,05
191	20128918273	VIJOD ARIEL GUSTAVO	426	3870010900801702147015	22.400	1.120,00
192	23128820884	VIJOD ROSANA JORGELINA INES	428	3870010900801702147015	34.396	1.719,80
193	20085010825	WEPPLER NEMESIO CARLOS	1402	3880143720100093879032	16.451	822,55
194	20063074358	YOSSEN ELBIO DESIDERIO	1240	3300543825430007053005	16.890	844,50
195	20131183772	ZAMBON HERNAN LUIS	587	0720156788000035985936	21.103	1.055,15
196	30641807644	ZENCLUSSEN NOEMI G. Y AMHERD HUGO S.H.	1295	3300543815430001659059	88.516	4.425,80
197	20235507871	ZUBER ABEL SILVERIO	481	3300519325190004410107	22.151	1.107,55
198	20142074045	ZURVERRA LUIS ANGEL	1524	0110252120025211424171	39.078	1.953,90
				TOTALES	**7.901.154**	**395.057,70**

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 204/2007

Sustitúyense los artículos 2º y 5º de la Resolución Nº 361/97, modificada por su similar Nº 225/2006, en relación con la redefinición de las jurisdicciones geográficas de cada una de las distintas Regiones en las que está dividido el territorio nacional, de acuerdo al Decreto Nº 1585/96.

Bs. As., 9/4/2007

VISTO el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003, las Resoluciones Nros. 361 del 20 de junio de 1997, 225 de fecha 28 de abril de 2006, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 15 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, se estableció la organización institucional de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a fin de posibilitar el cumplimiento efectivo de las competencias y medidas dispuestas.

Que por Resolución SENASA Nº 225/2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se modificaron los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de su similar Nº 361 del 20 de junio de 1997, redefiniendo las jurisdicciones geográficas de cada una de las distintas Regiones en las que está dividido el Territorio Nacional, de acuerdo al Decreto Nº 1585/96.

Que por la Resolución SENASA Nº 225/2006 se definió la jurisdicción geográfica entre otras de las Regiones Pampeana, y del Noreste Argentino (NEA).

Que razones de índole operativo y a fin de optimizar la funcionalidad en el ámbito de la Provincia de BUENOS AIRES y en la Región Noreste Argentino (NEA), es necesario sustituir los artículos 2º y 5º de la Resolución Nº 361 del 20 de junio de 1997 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, modificada por su similar Nº 225 del 28 de abril de 2006.

Que a tal efecto procede establecer que en el ámbito de la Provincia de BUENOS AIRES, funcionarán el Centro Regional Buenos Aires Norte y el Centro Regional Buenos Aires Sur, y en la Región Noreste Argentino (NEA) funcionarán el Centro Regional Entre Ríos y Centro Regional Corrientes-Misiones.

Que asimismo, y atento lo expuesto precedentemente, resulta imprescindible que se establezcan los Partidos que comprenden a los Centros Regionales Buenos Aires Norte y Sur.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyanse los artículos 2º y 5º de la Resolución Nº 361 del 20 de junio de 1997 modificada por su similar Nº 225 del 28 de abril de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por los que quedarán redactados de la siguiente manera: “ARTICULO 2º.- Defínase como jurisdicción geográfica de la Región Noreste Argentino (NEA) a la zona comprendida por:

Centro Regional Entre Ríos, compuesto por la Provincia de ENTRE RIOS.

Centro Regional Corrientes-Misiones, compuesto por las Provincias de CORRIENTES y MISIONES.

Centro Regional Chaco-Formosa, compuesto por las Provincias del CHACO y FORMOSA.

ARTICULO 5º.- Defínase como jurisdicción geográfica de la Región Pampeana a la zona comprendida por:

Centro Regional Buenos Aires Norte.

Centro Regional Buenos Aires Sur.

Centro Regional Santa Fe, compuesto por la Provincia de SANTA FE.

Centro Regional Córdoba, compuesto por la Provincia de CORDOBA”.

Art. 2º — Los Centros Regionales Buenos Aires Norte y Buenos Aires Sur quedarán conformados por los Partidos que se detallan en el Anexo de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO

CENTRO REGIONAL BUENOS AIRES NORTE

LUJAN, SAN NICOLAS, RAMALLO, SAN PEDRO, BARADERO, ZARATE, CAMPANA, PERGAMINO, COLON, BARTOLOME MITRE, CAPITAN SARMIENTO, SALTO, SAN ANTONIO DE ARECO, EXALTACION DE LA CRUZ, CARMEN DE ARECO, SAN ANDRES DE GILES, ROJAS, GENERAL ARENALES, LEANDRO N. ALEM, JUNIN, CHIVILCOY, CHACABUCO, SUIPACHA, MERCEDES, GENERAL LAS HERAS, NAVARRO, GENERAL PINTO, GENERAL VIAMONTE, BRAGADO, ALBERTI, GENERAL VILLEGAS, FLORENTINO AMEGHINO, LINCOLN, LOBOS, CAÑUELAS, SAN VICENTE, BRANDSEN, MAGDALENA, RIVADAVIA, CARLOS TEJEDOR, 9 DE JULIO, 25 DE MAYO, ROQUE PEREZ, MONTE, GENERAL PAZ, PUNTA INDIO, CHASCOMUS, CARLOS CASARES, SALADILLO, PEHUAJO, GENERAL BELGRANO, TRENQUE LAUQUEN, GENERAL ALVEAR, LAS FLORES, PELLEGRINI, HIPOLITO YRIGOYEN, BOLIVAR, PILA, CASTELLI, TRES LOMAS, SALLIQUELLO, DAIREAUX.

CENTRO REGIONAL BUENOS AIRES SUR

ADOLFO ALSINA, GUAMINI, OLAVARRIA, AZUL, RAUCH, GENERAL GUIDO, DOLORES, TORDILLO, GENERAL LAVALLE, LA COSTA, MAIPU, AYACUCHO, PUAN, SAAVEDRA, CORONEL SUAREZ, GENERAL LAMADRID, LAPRIDA, BENITO JUAREZ, TANDIL, GENERAL MADARIAGA, PINAMAR, VILLA GESELL, MAR-CHIQUITA, TORNQUIST, CORONEL PRINGLES, ADOLFO GONZALES CHAVEZ, BALCARCE, GENERAL PUEYRREDON, GENERAL ALVARADO, LOBERIA, NECOCHEA, SAN CAYETANO, TAPALQUE, TRES ARROYOS, CORONEL DORREGO, BAHIA BLANCA, MONTE HERMOSO, VILLARINO, PATAGONES, CORONEL ROSALES.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 208/2007

Fíjase un plazo de veinte días corridos posterior al vencimiento de las fechas establecidas para la destrucción de rastrojos, respecto de cada año calendario, provincia y zona; para la recepción de algodón en bruto por parte de las desmotadoras, cooperativas y acopiadores.

Bs. As., 10/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0218913/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 2017 del 27 de febrero de 1957, el Decreto Ley Nº 6704 del 12 de agosto de 1963, la Resolución Nº 213 de fecha 5 de octubre de 1993 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que la plaga del Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis B), ha sido considerada una grave amenaza para el cultivo del algodón.

Que a través de la Resolución Nº 213 de fecha 5 de octubre de 1993 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, se puso en ejecución el Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo Mexicano del Algodonero.

Que de acuerdo al Artículo 4º del Decreto-Ley Nº 6704 del 12 de agosto de 1963, el Organismo de aplicación podrá utilizar procedimientos aconsejables por las prácticas científicas para combatir los agentes perjudiciales de la producción agrícola.

Que con la finalidad de dificultar la supervivencia y dispersión de la plaga del Picudo del Algodonero, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establece anualmente pautas obligatorias para el período de siembra de algodón y fechas de finalización de destrucción de rastrojos para las diferentes provincias y zonas.

Que el traslado del algodón en bruto hacia las desmotadoras y centros de acopio, favorece la dispersión del insecto que se transporta entre las cargas y en los vehículos que las acarrean.

Que la presencia de la plaga en la zona algodonera, configura una situación de emergencia que amerita la adopción de medidas extraordinarias, a fin de evitar la dispersión del foco.

Que por lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario fijar fechas límites para la recepción del algodón en bruto por parte de las desmotadoras, cooperativas y acopiadores.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase un plazo de VEINTE (20) días corridos posterior al vencimiento de las fechas establecidas para cada campaña por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para la destrucción de rastrojos, respecto a cada año calendario, provincia y zona, para la recepción de algodón en bruto por parte de las desmotadoras, cooperativas y acopiadores.

Art. 2º — Autorízase a la Dirección Nacional de Protección Vegetal de este Organismo, a modificar el plazo estipulado precedentemente.

Art. 3º — El incumplimiento de lo expuesto en la presente norma dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 300/2007

Declárase de interés nacional a la muestra "Fespal 2007 (7ma Feria y Seminarios de Producciones Alternativas)", a desarrollarse en la Ciudad de Chabás, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 4/4/2007

VISTO la Actuación Nº 185950.06.1.7 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la muestra "FESPAL 2007 (7ma Feria y Seminarios de Producciones Alternativas)", y

CONSIDERANDO:

Que la trayectoria y prestigio de esta importante muestra que se realiza anualmente, la ubica entre las más importantes de la región.

Que en la misma se podrán apreciar todas las alternativas productivas —producciones no tradicionales— que se están llevando a cabo tanto en la Provincia de Santa Fe como en el resto del país.

Que el objetivo de esta muestra es fomentar el intercambio entre técnicos, productores y público, del país y del exterior, como así también relevar los problemas que se detecten en la fase producción.

Que los MINISTERIOS de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO y de ECONOMIA Y PRODUCCION han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la muestra "FESPAL 2007 (7ma Feria y Seminarios de Producciones Alternativas)", a desarrollarse del 20 al 22 de abril de 2007, en la ciudad de Chabás, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria alguna para la jurisdicción 2001 – SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 301/2007

Declárase de interés nacional a las "Jornadas de Jurisprudencia Administrativa Judicial Penal Tributaria y Técnica", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 4/4/2007

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 205859.07.1.7 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "Jornadas de Jurisprudencia Administrativa Judicial Penal Tributaria y Técnica", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por la Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva (AEDGI), entidad gremial de larga y prestigiosa trayectoria.

Que el objetivo es realizar encuentros que generen mayor capacitación permitiendo la formación técnica y profesional de los agentes involucrados, aportando mayor excelencia a la gestión tributaria.

Que tanto las organizaciones, organismos y entidades que auspician y/o participan del evento en cuestión como el programa académico del mismo, ameritan la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO de ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las "Jornadas de Jurisprudencia Administrativa Judicial Penal Tributaria y Técnica", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todos los segundos jueves de cada mes desde marzo hasta noviembre inclusive de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

DISPOSICIONES

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 125/2007

Dispónese la emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos colocados, cuyo beneficiario es el Banco Central de la República Argentina.

Bs. As., 10/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0089106/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que el Artículo 11 del Anexo al Decreto Nº 159/05, permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y eventual adjudicación resultante de un Llamado a Licitación o mediante la celebración de un Convenio con la Autoridad de Aplicación en caso que ésta lo estime conveniente y siempre que se aseguren las mejores condiciones a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, estableciéndose en cada caso los cupos, bases y condiciones que regularán los financiamientos a otorgar.

Que la Autoridad de Aplicación ha suscripto Convenios con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON TRES-

CIENTOS MIL (U$S 1.300.000.-) con el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Provincia de LA PAMPA y el BANCO DE LA PAMPA S.E.M y PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-) con NACION FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANONIMA en su calidad de Fiduciario del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO).

Que se debe entonces proceder al pago que corresponde, en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos colocados.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 196.339,92.-) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por utilización de los cupos colocados, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge de la hoja que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos I y II que, con UNA (1) hoja cada uno, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El monto a acreditarse en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA (BNA) entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde al detalle que surge del Anexo II, que forma parte con UNA (1) hoja de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente disposición será imputado a la JURISDICCION 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020 y Fuente de Financiamiento 11.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO I

CONVENIOS

ENTIDAD FINANCIERA	TOTALES
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	$ 7.810,29
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	$ 188.529,63
TOTAL	$ 196.339,92

ANEXO II

APERTURA BANCO DE LA NACION ARGENTINA

CONVENIOS	TOTALES
FOMICRO	$ 188.529,63

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 126/2007

Dispónese la emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos colocados, cuyo beneficiario es el Banco Central de la República Argentina.

Bs. As., 10/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0103281/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que el Artículo 11 del Anexo al Decreto Nº 159/05, permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y eventual adjudicación resultante de un Llamado a Licitación o mediante la celebración de un Convenio con la Autoridad de Aplicación en caso que ésta lo estime conveniente y siempre que se aseguren las mejores condiciones a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, estableciéndose en cada caso los cupos, bases y condiciones que regularán los financiamientos a otorgar.

Que la Autoridad de Aplicación ha suscripto un Convenio con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO DE MENDOZA (FTyC).

Que se debe entonces proceder al pago que corresponde, en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos colocados.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 348.475,80.-) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por utilización de los cupos colocados, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), debiendo éste realizar las acreditaciones en la cuenta corriente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, banco operador de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo I que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos I y II que, con UNA (1) hoja cada uno, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El monto a acreditarse en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, corresponde al detalle que surge del Anexo II, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente disposición será imputado a la JURISDICCION 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020 y Fuente de Financiamiento 11.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO I

CONVENIOS

ENTIDAD FINANCIERA	TOTALES
BANCO DE LA NACION ARGENTINA S.A.	$ 348.475,80.-
TOTAL	$ 348.475,80.-

ANEXO II

APERTURA BANCO DE LA NACION ARGENTINA

CONVENIOS	TOTALES
FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO DE MENDOZA	$ 348.475,80.-
TOTAL	$ 348.475,80.-

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 128/2007

Dispónese la emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos colocados, cuyo beneficiario es el Banco Central de la República Argentina.

Bs. As., 10/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0089055/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que el Decreto Nº 159/05 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 153 de fecha 6 de mayo de 2004, 358 de fecha 2 de setiembre de 2004, 18 de fecha 28 de enero de 2005, 107 de fecha 15 de marzo de 2005, 239 de fecha 21 de junio de 2005, 252 de fecha 26 de julio de 2005, 306 de fecha 8 de setiembre de 2005, 360 de fecha 16 de noviembre de 2005, 1 de fecha 9 de diciembre de 2005, 36 de fecha 10 de febrero de 2006, 37 de fecha 10 de febrero de 2006 y 115 de fecha 11 de septiembre de 2006, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada Llamado a Licitación.

Que se debe entonces proceder al pago que, en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos oportunamente adjudicados y colocados, corresponde a cada Entidad Financiera participante.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.198.099,96.-) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por utilización de los cupos colocados, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge de la hoja que, como Anexo forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente disposición será imputado a la JURISDICCION 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO

BIENES DE CAPITAL Y PROYECTOS DE INVERSION

ENTIDADFINANCIERA	TOTALES
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO	382.237,91
BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.	76.683,96
BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	40.656,04
BANCO MACRO BANSUD S.A.	140.333,78
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	366.860,43
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	50.693,43
NUEVO BANCO BISEL S.A.	12.701,86
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	58.412,48
BANCO DE FORMOSA S.A.	1.666,54
BANCO PATAGONIA S.A.	66.467,24
NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	160.928,87
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	50.343,15
BBVA BANCO FRANCES S.A.	40.176,03
BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.	248.367,90
BANCO DE TUCUMAN	2.141,74
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	899.169,23
BANCO RIO DE LA PLATA S.A.	245.305,76
BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	84,71
BANCO DE SAN JUAN S.A.	3.540,55
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	214.660,31
BANKBOSTON S.A.	116.762,56
BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.	3.046,80
BANCO PROVINCIA DE NEUQUEN S.A.	16.858,68
TOTAL	3.198.099,96

Constitución Nacional
y Tratados y Convenciones
con Jerarquía Constitucional
Ley de Concursos y Quiebras
Ley 24.522 y
normas modificatorias
Propiedad Intelectual
Ley 11.723
Normas modificatorias y complementarias
Amparo - Ley 16.986
Habeas Corpus - Ley 23.098
Habeas Data - Ley 25.326
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaria Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Colección de Separatas

→ Textos de consulta obligatoria

Constitución Nacional
y Tratados y Convenciones
con Jerarquía Constitucional

$6.-

Ley de Concursos
y Quiebras
Ley 24.522 y normas
modificatorias

$5.-

Propiedad Intelectual
Ley 11.723
Normas modificatorias
y complementarias

$5.-

Amparo- **Ley 16.986**
Habeas Corpus- **Ley 23.098**
Habeas Data - **Ley 25.326**

$5.-

La información oficial, auténtica
y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

AVISOS OFICIALES
Nuevos

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley Nº 22.351

Resolución APN Nº 142/2007 del Presidente del Directorio

Expediente Nº 327/2007

Bs. As., 3/4/2007

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.- Establecer un período transitorio especial de NOVENTA (90) días corridos, contados a partir de la firma de la presente Resolución, para la gestión de las autorizaciones para servicios turísticos de caminatas a Quebrada Don Eduardo y Cañón de Talampaya, y Ciudad Perdida en jurisdicción del Parque Nacional Talampaya, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente. Firmado: Ing. Agr. HECTOR MARIO ESPINA, Presidente del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

e. 12/4 Nº 542.720 v. 12/4/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 184/2007

Bs. As., 9/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0286323/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la creación de un Grupo de Trabajo para el Seguimiento Integral de los Procesos Administrativos en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el Grupo de Trabajo para el Seguimiento Integral de los Procesos Administrativos que se propicia tendrá como cometido asistir y asesorar al Señor Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión en el cumplimiento de los objetivos 4 y 7 que le fueran asignados conforme a Planilla Anexa al Artículo 1º por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, sus modificatorios y complementarios, así como en lo concerniente al desarrollo y optimización de la gestión administrativa, propendiendo a la mejora continua en la gestión en la jurisdicción ministerial.

Que con respecto a la conformación del Grupo de Trabajo se ha decidido integrar el mismo con personal que revista en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION.

Que las responsabilidades y tareas asignadas a los integrantes del Grupo de Trabajo para el Seguimiento Integral de los Procesos Administrativos, se encuentran incluidas en el objeto del contrato que los vincula a la Administración Pública Nacional por lo que no implican modificación alguna en los términos del mismo, no los dispensan del cumplimiento de otras tareas actualmente asignadas ni dan lugar a reconocimiento alguno de suplementos, adicionales o incrementos en sus retribuciones.

Que resulta necesario disponer el funcionamiento del Grupo de Trabajo que se propicia a cuyo efecto se determina que el mismo estará compuesto por UN (1) supervisor y CINCO (5) miembros titulares.

Que es conveniente encomendar a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION la designación de los integrantes que conformarán el Grupo de Trabajo para el Seguimiento Integral de los Procesos Administrativos.

Que la presente medida no generará erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 4º, Inciso b), Apartado 9 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (T. O. Dto. 438/92 y sus modificaciones), y del Artículo 2º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Grupo de Trabajo para el Seguimiento Integral de los Procesos Administrativos, que cumplirá las funciones que se detallan en el ANEXO de la presente medida el que forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — Establécese que el Grupo de Trabajo creado por el artículo 1º de la presente, tendrá como misión asistir y asesorar al Señor Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión en lo concerniente a la gestión administrativa.

ARTICULO 3º — Establécese que el Grupo de Trabajo se conformará por UN (1) Supervisor y por CINCO (5) Miembros Titulares, y estará integrado por personal que revista en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION de este Ministerio.

ARTICULO 4º — Encomiéndese a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION la asignación de funciones a los agentes que integrarán el Grupo de Trabajo para el Seguimiento Integral de los Procesos Administrativos.

ARTICULO 5º — Establécese que las responsabilidades y las tareas asignadas a los integrantes del Grupo de Trabajo para el Seguimiento Integral de los Procesos Administrativos, no implicarán modificación alguna en los términos del objeto del contrato que los vincula a la Administración Pública Nacional y no los dispensan del cumplimiento de otras tareas actualmente asignadas ni dan lugar a reconocimiento alguno de suplementos, adicionales o incrementos en sus retribuciones.

ARTICULO 6º — La presente medida no generará erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ANEXO

GRUPO DE TRABAJO PARA EL SEGUIMIENTO INTEGRAL
DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS

FUNCIONES:

1.- Asistir y asesorar al Señor Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión en lo concerniente a la gestión de los procesos administrativos con el objeto de elevar los niveles de coherencia y complementariedad de los fines, así como también la coordinación y el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles en el ámbito de la jurisdicción ministerial en lo pertinente a la gestión administrativa.

2.- Elevar propuestas y estudios que permitan evaluar de manera integral la gestión de los procesos de las dependencias administrativas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a fin de afianzar el cumplimiento efectivo de la normativa vigente, del Reglamento Interno de Gestión Administrativa, de los planes que surjan del Programa de Mejora Continua en la Gestión, de las circulares inherentes a los procesos administrativos, la correcta asignación de recursos y la optimización de la calidad administrativa.

3.- Asistir en la organización y planificación de los seguimientos y los controles a llevarse a cabo en las dependencias administrativas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

4.- Efectuar recomendaciones, informes y propuestas de planes de acción, no vinculantes, a los responsables de las áreas administrativas.

5.- Asistir a las dependencias evaluadas, tanto en la implementación de los planes recomendados, como así también en las posibles inquietudes que surjan de la práctica administrativa.

6.- Elaborar mecanismos para efectuar seguimientos posteriores a la evaluación, a fin de optimizar el sistema, como asimismo de todas las disposiciones, relacionadas a la gestión administrativa que se propicien desde la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION de este Ministerio.

7.- Generar propuestas de planes y proyectos que propendan a la prevención y optimización de la gestión administrativa.

e. 12/4 Nº 542.627 v. 12/4/2007

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 363/2007

Bs. As., 4/4/2007

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-8908-05-0 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Dalymir S.R.L. ha solicitado la intervención de la Comisión de Asesoramiento creada por el artículo 2º del Decreto Nº 597/2003, reglamentario de la Ley Nº 25.630 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción prevista en la normativa.

Que la Comisión de Asesoramiento sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para los productos cuya excepción solicita.

Que atento a ello la Comisión de Asesoramiento ha emitido el informe de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción para los productos: “Tapas para empanadas para freír (hojaldre)” marca Dalymir – R.N.P.A. Expte. Nº 4106-6225/99, R.N.E. Nº 02032212, “Tapas para empanadas para horno (hojaldre)” marca Dalymir – R.N.P.A. Expte. Nº 4106-6225/99, R.N.E. Nº 02032212, “Tapas para pasteles (hojaldre)” marca Dalymir – R.N.P.A. Expte. Nº 4106-6225/99, R.N.E. Nº 02032212, “Tapas para pascualina (hojaldre)” marca Dalymir – R.N.P.A. Expte. Nº 4106-6225/99, R.N.E. Nº 02032212, según consta a fs. 12/13.

Que la Ley Nº 25.630 en su artículo 2º establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7º de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3º de la Ley Nº 25.630 solicitada por la firma Dalymir S.R.L. con domicilio constituido a estos efectos en Nación Nº 711, localidad y partido de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, autorizándola a elaborar con harina sin enriquecer, de acuerdo a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, los productos: "Tapas para empanadas para freír (hojaldre)" marca Dalymir – R.N.P.A. Expte. Nº 4106-6225/99, R.N.E. Nº 02032212, "Tapas para empanadas para horno (hojaldre)" marca Dalymir – R.N.P.A. Expte. Nº 4106-6225/99, R.N.E. Nº 02032212, "Tapas para pasteles (hojaldre)" marca Dalymir – R.N.P.A. Expte. Nº 4106-6225/99, R.N.E. Nº 02032212, "Tapas para pascualina (hojaldre)" marca Dalymir – R.N.P.A. Expte. Nº 4106-6225/99, R.N.E. Nº 02032212, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

e. 12/4 Nº 542.658 v. 12/4/2007

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 364/2007

Bs. As., 4/4/2007

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-6620-05-1 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Farináceos Argentinos S.A. ha solicitado la intervención de la Comisión de Asesoramiento creada por el artículo 2º del Decreto Nº 597/2003, reglamentario de la Ley Nº 25.630 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción prevista en la normativa.

Que la Comisión de Asesoramiento sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para los productos cuya excepción solicita.

Que atento a ello la Comisión de Asesoramiento ha emitido los informes de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción para los productos: "Tapas para empanadas", marca: Los Secretos de Papá – Expte. E/T Nº 4117-104378-04 y "Tapas para pascualina", marca: Los Secretos de Papá - Expte. E/T Nº 4117-104378-04, según consta a fs.12.

Que la Ley Nº 25.630 en su artículo 2º establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7º de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del art. 3º de la Ley Nº 25.630, solicitada por la firma Farináceos Argentinos S.A. con domicilio constituido en la calle Laprida 4164, (1672) Villa Lynch, Partido de San Martín – Provincia de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo a la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, exclusivamente para los productos siguientes: "Tapas para empanadas", marca: Los Secretos de Papá – Expte. E/T Nº 4117-104378-04 y "Tapas para pascualina", marca: Los Secretos de Papá - Expte. E/T Nº 4117-104378-04, por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

e. 12/4 Nº 542.659 v. 12/4/2007

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 365/2007

Bs. As., 4/4/2007

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-2197-06-8 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Arcos Dorados S.A. ha solicitado la intervención de la Comisión de Asesoramiento creada por el artículo 2º del Decreto Nº 597/2003, reglamentario de la Ley Nº 25.630 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción prevista en la normativa.

Que la Comisión de Asesoramiento sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para los productos cuya excepción solicita.

Que atento a ello la Comisión de Asesoramiento ha emitido los informes de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción para el producto: "Producto de panadería con manzana para freír supercongelado" marca: Vally – R.N.P.A. Nº 2707203583 – R.N.E. Nº 010030481, según consta a fs. 14.

Que la Ley Nº 25.630 en su artículo 2º establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7º de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales o municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3º de la Ley Nº 25.630, solicitada por la firma Arcos Dorados S.A., con domicilio constituido a estos efectos en 25 de Mayo 555 – Capital Federal, autorizándola a importar con harina sin enriquecer, de acuerdo a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, el producto: "Producto de panadería con manzana para freír supercongelado" marca: Vally – R.N.P.A. Nº 2707203583 – R.N.E. Nº 010030481, por las razones expuestas en el considerando.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

e. 12/4 Nº 542.657 v. 12/4/2007

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 34/2007

Bs. As., 3/4/2007

VISTO los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, de Autorizaciones Específicas y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES (CALPIR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han verificado que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación, el entrenamiento y el reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales, de Autorizaciones Específicas y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES en su nota CALPIR 09/07 correspondiente a su Reunión Nº 213 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 30 de marzo de 2007 (Acta Nº 4)

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las solicitudes de Licencias Individuales, de Autorizaciones Específicas y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas, correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 213, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES a los fines correspondientes, al CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO Nº 34 /07.

SOLICITUD DE LICENCIA INDIVIDUAL (ACTA CALPIR N° 213)

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCIÓN GENERICA (N° Licencia Indiv.)
Sr. Mario MARTINEZ	Plantas de Irradiación Fijas o Móviles	IMO-I	Operador (1155)
Expte N° 7.945.380			
Actuación N° LIC-01			

IMO-I: Irradiador Móvil IMO-I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA (ACTA CALPIR N° 213)

NOMBRE	INSTALACIÓN	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Carlos MIGUEZ	TANDAR	26/04/09	Jefe de la Instalación (4087)
Expte N° 14.011.773			
Actuación N° AE-03			

TANDAR: Acelerador Tandar

SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA (ACTA CALPIR N° 213)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing Sergio BATTIATO	CNE	28/03/08	Operador dos Licencias (4053)
Expte N° 11.568.888			
Actuación N° RAE-07/AE-03			
Sr. Víctor BINETTI	CNE	28/03/08	Operador dos Licencias (4054)
Expte N° 10.544.252			
Actuación N° RAE-08/AE-02			
Sr. Raúl SAMPIETRO	CNE	28/03/08	Operador Sistema de Recambio (4055)
Expte N° 11.086.823			
Actuación N° RAE-12/AE-01			
Sr. Mario FERNÁNDEZ	CNE	28/03/08	Operador Sistema de Recambio (4056)
Expte N° 12.793.608			
Actuación N°RAE-12/AE-01			
Ing. José PERRINO	CNE	28/05/07	Jefe Mantenimiento Eléctrico e Instrumentación y Control (4057)
Expte N° 8.629.697			
Actuación N° RAE-09/AE-02			

CNE: Central Nuclear Embalse

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Hugo GUZMÁN	CNE	28/03/08	Jefe de Seguridad y Radioprotección (4058)
Expte N° 11.655.822			
Actuación N° RAE-02/AE-03			
Sr. Rodolfo ALBORNOZ	CNE	28/03/08	Oficial de Radioprotección (4059)
Expte N° 11.582.603			
Actuación N° RAE-13/AE-01			
Ing. Mario VALOTTA	CNA-I	23/10/07	Jefe de Turno (4060)
Expte N° 11.738.248			
Actuación N° RAE-12/AE-02			
Ing. Gabriel MOLITERNO	CNA-I	14/04/08	Jefe de Ingeniería del Reactor (4061)
Expte N° 10.188.384			
Actuación N° RAE-03/AE-04			
Sr. Aldo IGLESIAS	CNA-I	28/03/08	Operador del Sistema Primario (4062)
Expte N° 8.585.626			
Actuación N° RAE-17/AE-01			
Sr. Alberto PUENTE	CNA-I	28/03/09	Operador del Sistema Primario (4063)
Expte N° 10.519.608			
Actuación N° RAE-07/AE-02			
Sr. Julio CATALDO	CNA-I	28/03/08	Operador Sistema de Recambio (4064)
Expte N° 10.721.580			
Actuación N° RAE-11/AE-02			
Sr. Luis LASCANO	CNA-I	28/03/09	Asistente Técnico de Piletas (4065)
Expte N° 17.851.547			
Actuación N° RAE-05/AE-01			
Sr. Juan Carlos ROSSIT	CNA-I	09/10/07	Oficial de Radioprotección (4066)
Expte N° 4.747.368			
Actuación N° RAE-21/AE-01			
Lic. Jorge QUINTANA	RA-3	03/04/08	Jefe del Reactor (4067)
Expte N° 11.663.802			
Actuación N° RAE-05/AE-01			
Sr. Gustavo AYUB	RA-3	05/04/08	Operador (4068)
Expte N° 17.364.720			
Actuación N° RAE-10/AE-02			
Sr. Pablo GÓMEZ	RA-3	05/04/09	Operador (4069)
Expte N° 27.659.411			
Actuación N° RAE-01/AE-01			

CNE: Central Nuclear Embalse
CNA-I: Central Nuclear Atucha I
RA-3: Reactor de Investigación y Producción RA-3

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Martin PORRO	RA-3	05/04/09	Operador (4070)
Expte N° 26.000.516			
Actuación N° RAE-01/AE-01			
Sr. Rodolfo MOGDAN	RA-6	30/03/08	Jefe de Operaciones (4072)
Expte N° 10.424.780			
Actuación N° RAE-15/AE-02			
Sr. Jorge MANCEDA	RA-6	31/03/08	Operador (4073)
Expte N° 11.579.498			
Actuación N° RAE-02/AE-01			
Sr. Ricardo GERMI	RA-6	30/03/08	Operador (4074)
Expte N° 8.550.072			
Actuación N° RAE-09/AE-01			
Lic. Adolfo ESTEBAN	ALFA	19/04/08	Jefe de Operaciones (4075)
Expte N° 7.656.365			
Actuación N° RAE-10/AE-01			
Lic. Adolfo ESTEBAN	ALFA	19/04/08	Jefe de la Instalación (4076)
Expte N° 7.656.365			
Actuación N° RAE-14/AE-02			
Sr. Edgardo OROSCO	ALFA	13/04/08	Jefe de Operaciones (4077)
Expte N° 13.410.654			
Actuación N° RAE-17/AE-02			
Sr. Edgardo OROSCO	ALFA	13/04/08	Oficial de Radioprotección (4078)
Expte N° 13.410.654			
Actuación N° RAE-17/AE-03			
Lic. Luis GRECO	ALFA	06/04/08	Oficial de Radioprotección (4079)
Expte N° 8.631.345			
Actuación N° RAE-14/AE-01			
Sr. Leonardo DE FRANCO	PPFSCo^{60}	07/04/08	Oficial de Radioprotección (4080)
Expte N° 25.682.088			
Actuación N° RAE-05/AE-01			
Sr. Horacio LISTA	CICLOTRÓN	27/04/08	Operador de Ciclotrón (4081)
Expte N° 4.548.488			
Actuación N° RAE-04/AE-01			

RA-3: Reactor de Investigación y Producción RA-3
RA-6: Reactor de Investigación y Docencia RA-6
ALFA: Laboratorio Alfa
PPFSCo60: Planta de Producción de Fuentes Selladas de Co^{60}
CICLOTRÓN: Ciclotrón de Producción de Radioisótopos

NOMBRE	INSTALACIÓN	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Carlos PALACIO	TANDAR	08/04/08	Operador (4082)
Expte N° 13.363.865			
Actuación N° RAE-12/AE-01			
Sr. José RAMELLA	PFPU	04/04/08	Operador de Caja de Guantes (4083)
Expte N° 14.430.086			
Actuación N° RAE-11/AE-01			
Sr. Sebastián NAVARRO	PISI	24/04/08	Operador (4084)
Expte N° 28.752.275			
Actuación N° RAE-02/AE-01			
Sr. Oscar MARTIN	IMO-I	16/03/09	Jefe de la Instalación (4085)
Expte N° 16.833.232			
Actuación N° RAE-06/AE-01			
Sr. Miguel MARTINEZ	IMO-I	16/03/09	Oficial de Radioprotección (4086)
Expte N° 20.835.452			
Actuación N° RAE-05/AE-02			

TANDAR: Acelerador Tandar
PFPU: Planta de Fabricación de Polvos de Uranio
PISI: Planta de Irradiación Semi-Industrial
IMO-I: Irradiador Móvil IMO-I

e. 12/4 Nº 542.480 v. 12/4/2007

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 35/2007

Bs. As., 3/4/2007

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1. "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 152 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 30 de marzo de 2007 (Acta Nº 4)

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 152, que se incluyen listados como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO N° 35 /07.
ACTA N° 152/07

Expediente N°	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación Nº
02080-01	Instituto Privado Santa María S.R.L.	Diagnóstico en medicina nuclear	0
02050-01	Unidad de Transplantes Hemopoyéticos de Entre Ríos S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	0
01353-01	Medicina Nuclear San Gerónimo S.R.L.	Tratamiento médico con I-131	1
01960-02	Daluk S.R.L.	Braquiterapia	0

Expediente N°	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
01727-01	Medicina de Excelencia S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
01353-01	Medicina Nuclear San Gerónimo S.R.L.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
01700-01	Sanatorio Modelo Burzaco S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	2
01780-01	Servicios Médicos S.R.L.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
01700-01	Sanatorio Modelo Burzaco S.A.	Tratamiento médico con I-131	2
00325-06	Centro de Aplicaciones Bionucleares CABIN	Braquiterapia	2
00133-01	Hospital Zonal de Oncología "Luciano Fortabat" de Olavarría	Telegammaterapia	1
01267-27	Comisión Nacional de Energía Atómica	Investigación	1

Expediente N°	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
00945-00	Fundación para Investigaciones Biológicas Aplicadas (FIBA)	Investigación	1
01243-02	INVAP S.E.	Investigación	2
01267-17	Comisión Nacional de Energía Atómica	Investigación y Docencia	1
01870-00	Agüero Ramón Ernesto	Gammagrafía industrial	3
00998-00	Alta Plástica S.A.	Medición industrial	2
01044-00	American Plast S.A.	Medición industrial	1
00971-01	Cargill S.A.C.I.	Medición industrial	1
01013-02	Cementos Avellaneda S.A.	Medición industrial	1
01418-02	Iecsa S.A.	Medición industrial	1
00893-00	Isamar S.A.	Medición industrial	1
01283-01	Minera Alumbrera Limited	Medición industrial	2
01123-00	Nobleza Piccardo S.A.I.C. y F.	Medición industrial	1
01355-01	Oleaginosa Moreno Hermanos	Medición industrial	2
00934-00	Petrobras Energía S.A.	Medición industrial	2
01134-00	Petroquímica Cuyo S.A.I.C.	Medición industrial	1
01730-01	Plásticos de la Isla Grande S.A.	Medición industrial	2
01106-00	Artex S.A.	Perfilaje de pozos petrolíferos	4
01210-01	Laboratorio Bacon S.A.I.C.	Fabricación de fuentes selladas	1

e. 12/4 N° 542.481 v. 12/4/2007

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 501/2007

Bs. As., 4/3/2007

VISTO la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y la Resolución Nº 289/95/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 289/95/INCAA, fijó el costo promedio de una película nacional de largometraje.

Que se han producido incrementos en diversos rubros quedando desactualizado el costo aludido en el párrafo precedente.

Que resulta necesario actualizar el valor oportunamente fijado.

Que resulta conveniente establecer una suma total como costo de una película nacional de presupuesto medio, sin detallar asignación por rubros, toda vez que éstos varían de acuerdo a la particularidad de producción de cada película.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Que la facultad para el dictado del presente acto resulta de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Nº 17.741 (t. o. 2001) y el Decreto Nº 1536/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjese el costo de una película nacional de presupuesto medio en la suma de un millón trescientos setenta y cinco mil pesos ($ 1.375.000).-

ARTICULO 2º — El monto aludido en el Artículo 1º será aplicable a las películas que obtengan resolución de clasificación final y se estrenen comercialmente con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma.

ARTICULO 3º — Deróguese la Resolución Nº 289/95/INCAA y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JORGE ALVAREZ, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 12/4 Nº 542.723 v. 12/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 43/2007

Asunto: Solicitud de certificados de responsables autónomos.

Bs. As., 30/3/2007

VISTO la Disposición Nº 82 (DGI) del 7 de julio de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios con facultad para firmar los certificados que los responsables autónomos soliciten para ser presentados ante las autoridades de los Organismos que los requieran.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1º de la Disposición Nº 82/98 (DGI), a la funcionaria cuyo apellido, nombres, cargo que desempeña y firma facsimilar se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Dar por finalizada la facultad asignada a la funcionaria que a continuación se detalla para firmar los certificados mencionados en el artículo 1º:

AGENCIA Nº 51

- Teresa Mercedes CARBALLO

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION Nº 43/07 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
CARBALLO, Teresa Mercedes	Jefe Agencia Nº 46 - Dirección Regional Palermo	

e. 12/4 Nº 542.737 v. 12/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 42/2007

Asunto: Solicitud de Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 30/3/2007

VISTO la Resolución Nº 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a la funcionaria cuyo apellido, nombres, cargo que desempeña y firma facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 2º — Dar por finalizada la facultad asignada a la funcionaria que a continuación se detalla para firmar los certificados mencionados en el artículo 1º:

AGENCIA Nº 51

➢ Teresa Mercedes CARBALLO

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 42/07 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
CARBALLO, Teresa Mercedes	Jefa Agencia Nº 46 - Dirección Regional Palermo	

e. 12/4 Nº 542.738 v. 12/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL NORTE DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 42/2007

Asunto: S / Modificación de Régimen de Reemplazo de Jefatura de Agencia Nº 66 de la Dirección Regional Norte

Bs. As., 9/4/2007

Visto las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 11-2004 (DI RNOR) se designó el régimen de reemplazo de la Agencia Nº 66.

Que por razones de índole operativas y funcionales la Jefatura de la Agencia Nº 66 propone modificar el Régimen de reemplazo de dicha Sede en caso de ausencia o impedimento de su titular.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección Región Norte.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Disposición 235-04 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INTERINO)
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazo de la Agencia Nº 66 en caso de ausencia o impedimento de su titular, en el orden que se indica.-

1º Reemplazo Sección Cobranza Judicial.

2º Reemplazo Sección Recaudación.

3º Reemplazo Sección Trámites.

4º Agencia Nº 16.

Las funciones de Juez Administrativo serán ejercidas por la Sección Cobranzas Judicial, Sección Recaudación de dicha Agencia y Agencia Nº 16.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese. — Abog. MARIA GABRIELA DE CASTRO, Directora (Int.), Dirección Regional Norte.

e. 12/4 Nº 542.653 v. 12/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 40/2007

Asunto: Solicitud de Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 30/3/2007

VISTO la Resolución Nº 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, al funcionario cuyo apellido, nombres, cargo que desempeña y firma facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORARIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 40/07 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
Pedro Arturo VERBAUWEDE	Jefe (Int.) Distrito Concordia	

e. 12/4 Nº 542.743 v. 12/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 44/2007

Asunto: Solicitud de Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 30/3/2007

VISTO la Resolución Nº 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a los funcionarios cuyos apellidos, nombres, cargos que desempeñan y firmas facsimilares se consignan en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 2º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados mencionados en el artículo 1º:

AGENCIA Nº 6

➢ Cristina Rita CRUSCO

AGENCIA Nº 6 – SECCION COBRANZA JUDICIAL

➢ Juan Ignacio WAISSMAN

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 44/07 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSÍMIL DE FIRMA
RODRIGUEZ, Nancy Fabiana	Jefe (Int.) Agencia Nº 6 – Dirección Regional Palermo	
LEGUIZAMON, Pablo Marcelo	Jefe Int. Sección Cobranza Judicial A/C Agencia Nº 6	
GILIBERTI, Analía Laura	Jefa (Int.) Sec. Trámites A/C Agencia Nº 6	

e. 12/4 Nº 542.742 v. 12/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 45/2007

Asunto: Solicitud de certificados de responsables autónomos.

Bs. As., 30/3/2007

VISTO la Disposición Nº 82 (DGI) del 7 de julio de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios con facultad para firmar los certificados que los responsables autónomos soliciten para ser presentados ante las autoridades de los Organismos que los requieran.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1º de la Disposición Nº 82/98 (DGI), a los funcionarios cuyos apellidos, nombres, cargos que desempeñan y firmas facsimilares se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Dar por finalizada la facultad asignada a la funcionaria que a continuación se detalla para firmar los certificados mencionados en el artículo 1º:

AGENCIA Nº 6

➢ Cristina Rita CRUSCO

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION Nº 45 /07 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSÍMIL DE FIRMA
RODRIGUEZ, Nancy Fabiana	Jefe (Int.) Agencia Nº 6 – Dirección Regional Palermo	
LEGUIZAMON, Pablo Marcelo	Jefe Int. Sección Cobranza Judicial A/C Agencia Nº 6	
GILIBERTI, Analía Laura	Jefa (Int.) Sec. Trámites A/C Agencia Nº 6	

e. 12/4 Nº 542.739 v. 12/4/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 4/2007

Bs. As., 11/4/2007

VISTO la Ley Nº 24.241, su modificatoria Ley Nº 26.222, el Decreto PEN Nº 313/2007 y la Resolución SAFJP Nº 767 del año 1995 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.222 en su artículo 2º sustituye el artículo 30 de la Ley Nº 24.241, estableciendo que las personas físicas comprendidas en el artículo 2º, podrán optar por el Régimen Previsional Público de Reparto o por el de Capitalización, dentro del plazo de NOVENTA (90) días contados desde la fecha de ingreso a la relación laboral de dependencia o a la inscripción como trabajador autónomo. En caso de no ejercerse la referida opción, se entenderá que la misma ha sido formalizada por el Régimen Previsional Público.

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 26.222 y el Decreto PEN Nº 313/2007 resulta necesario efectuar las aclaraciones pertinentes sobre el procedimiento de opción por el Régimen de Capitalización.

Que a tales fines se estima procedente aclarar que dicha opción se formalizará mediante la suscripción de una Solicitud de Afiliación de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones de su elección, en los términos y condiciones establecidos en la Resolución SAFJP Nº 767/1995 y sus modificatorias.

Que el artículo 3º de la Ley Nº 26.222 incorpora el artículo 30 BIS a la Ley Nº 24.241, el cual dispone que los afiliados al Régimen de Capitalización, mayores de CINCUENTA Y CINCO (55) años de edad, los hombres y mayores de CINCUENTA (50) años de edad las mujeres, cuya cuenta de capitalización individual arroje un saldo que no supere el importe equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) MOPRES, serán considerados afiliados al Régimen Previsional Público.

Que en tal caso, las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán transferir al citado régimen el mencionado saldo, dentro del plazo de NOVENTA (90) días contados desde la fecha en que el afiliado alcanzó la referida edad, salvo que este último manifieste expresamente su voluntad de permanecer en el Régimen de Capitalización, en las condiciones que establezca el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por ello se hace necesario establecer un procedimiento uniforme para que, los afiliados a las AFJP que al 1º de abril tuvieran al menos CINCUENTA Y CINCO (55) años de edad, los hombres y como mínimo CINCUENTA (50) años de edad las mujeres, cuya cuenta de capitalización individual arroje un saldo que no supere el importe equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) MOPRES, si así lo desean, puedan manifestar expresamente su voluntad de permanecer en el Régimen de Capitalización.

Que asimismo, este procedimiento será aplicable a quienes en un futuro accedan a esa edad y el saldo de su Cuenta de Capitalización Individual sea menor o igual a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) MOPRES.

Que corre agregado el dictamen obligatorio del Area Legal en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en cumplimiento del deber prescripto por el artículo 118, inciso j) de la Ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — La opción establecida en el artículo 30 de la ley 24.241 (texto según artículo 2º de la Ley 26.222) que deben efectuar las personas físicas comprendidas en el artículo 2º de la Ley 24.241, dentro del plazo de NOVENTA (90) días contados desde la fecha de ingreso a la relación laboral de dependencia o a la inscripción como trabajador autónomo, si es por el Régimen de Capitalización, se formalizará mediante la suscripción de una Solicitud de Afiliación de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones de su elección, en los términos y condiciones establecidos en la Resolución SAFJP Nº 767/1995 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º — Los trabajadores incorporados al Régimen de Capitalización que al 1º de abril de 2007 tuvieran al menos CINCUENTA (50) años de edad las mujeres, y CINCUENTA Y CINCO (55) años de edad los varones, y que a esa fecha su cuenta de Capitalización Individual tuviere un saldo menor o igual a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) MOPRES (equivalente en la actualidad a PESOS VEINTE MIL ($ 20.000), podrán optar por permanecer en el Régimen de Capitalización. Conforme lo establecido el artículo 30 bis de la ley 24.241 (texto según artículo 3º de la Ley 26.222).

De no hacer efectiva dicha opción, el saldo de sus Cuentas será transferido al Régimen de Reparto en los términos y condiciones que establece la Ley Nº 26.222 y el Decreto N° 313/2007, reglamentario de la misma.

El plazo para manifestar su opción de permanecer en el Régimen de Capitalización, será de efectivo a partir del 12 de abril de 2007 hasta el 10 de julio de 2007 inclusive.

Igual procedimiento deberán efectuar quienes, con posterioridad al 1º de abril de 2007 accedan a esa edad y el saldo de su Cuenta de Capitalización Individual sea menor o igual a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) MOPRES, teniendo un plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir de la fecha en que alcanzaran dicha edad.

ARTICULO 3º — La persona que cumpla las condiciones indicadas en el artículo 2º, deberá expresar su voluntad de permanecer en el Régimen de Capitalización, mediante el envío de un Formulario denominado “Comunicación Fehaciente de Ratificación Art. 30 bis de la Ley 24.241” que se agrega como Anexo a la presente, el que contiene la siguiente información: Logo y Nombre de la Administradora, Nombre y Apellido del afiliado a completar, CUIL Y DNI a completar, la siguiente leyenda preimpresa: “...Manifiesto expresamente mi voluntad de permanecer en el Régimen de Capitalización, en los términos del Art. 30 bis de la Ley 24.241...”. Lugar y Fecha, Firma y aclaración.

Los formularios se encontrarán a disposición en las páginas web de las AFJP, pudiendo ser impresas de las mismas. Adicionalmente las AFJP tendrán a disposición también en sus Sucursales, Anexos y Sede Central, formularios de “Comunicación Fehaciente de Ratificación Art. 30 bis de la Ley 24.241”, y los datos de los trabajadores que reúnan los requisitos indicados en el artículo 2º, a disposición de los mismos.

Con los citados formularios, el afiliado deberá dirigirse a la sucursal de Correo Argentino de su preferencia, con su documento de identidad y fotocopias de 1ra y 2da hoja, debiendo firmar TRES (3) ejemplares en presencia del agente postal, los que tendrán validez de Carta Documento. El correo remitirá el original a la AFJP, retendrá una de las copias y le entregará el restante sellado por el Correo, al afiliado, lo que le servirá de comprobante.

El trámite de Opción ante el Correo Argentino será gratuito para el trabajador, y su costo será a cargo de las AFJP. Las AFJP, mediante acuerdos con el Correo Argentino, deberán garantizar que la emisión y despacho de los formularios en cuestión sean gratuitos para sus afiliados y que el Correo Argentino verificará la identidad de la persona.

ARTICULO 4º — No están comprendidos en lo dispuesto en el artículo 30 bis de la ley 24.241 (texto según artículo 3º de la Ley 26.222) los afiliados que, a la fecha de inicio del período de opción:

a) estén tramitando o percibiendo prestaciones previsionales;

b) tengan integrado un capital por muerte o incapacidad laboral total permanente definitiva derivado de la Ley 24.557, aun cuando los mismos o sus derechohabientes no hayan iniciado aún un trámite previsional ante la AFJP.

ARTICULO 5º — Están comprendidos en lo dispuesto en el artículo 30 bis de la ley 24.241 (texto según artículo 3º de la Ley 26.222) los afiliados que, a la fecha de inicio del período de opción, se encuentren en situación de incapacidad laboral temporaria según lo establece el artículo 7º de la Ley 24.557 o en situación de incapacidad laboral total o parcial permanente provisoria según lo establecen los artículos 8º y 9º de la Ley 24.557.

ARTICULO 6º — Si un afiliado reúne las características establecidas en el artículo 30 bis de la ley 24.241 (texto según artículo 3º de la Ley 26.222), pretende iniciar ante la AFJP un trámite provisional durante el período de opción, deberá previamente optar por permanecer en el régimen de capitalización siguiendo a tal efecto el mecanismo dispuesto por el artículo 3º de la presente.

ARTICULO 7º — Si un afiliado que reúne las características establecidas en el artículo 30 bis de la ley 24.241 (texto según artículo 3º de la Ley 26.222), fallece durante el período de opción, sin haber ejercido la misma, resulta de la aplicación de lo establecido en el mencionado artículo y sus derechohabientes recibirán cobertura del régimen provisional público.

ARTICULO 8º — Si un afiliado reúne las características establecidas en el artículo 30 bis de la ley 24.241 (texto según artículo 3º de la Ley 26.222), fallece con anterioridad a la fecha de inicio del período de opción, y la AFJP no ha sido comunicada de tal circunstancia a la fecha de la efectiva remisión de los fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual del mismo, la AFJP, al ser comunicada del siniestro a través de la presentación de una Solicitud de Prestaciones Previsionales o del requerimiento de la herencia por parte de los herederos del causante, descontará de la siguiente remisión de fondos a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL el saldo oportunamente remitido con más los fondos correspondientes a la rentabilidad obtenida.

ARTICULO 9º — Las AFJP deberán generar un archivo con los datos de las personas que manifiesten su opción por permanecer en el Régimen de Capitalización.

Los formularios de Comunicación Fehaciente Art. 30 bis de la Ley 2424 recibidas deberán resguardarse en el Archivo Físico Documental de la AFJP, y asimismo deberán ser digitalizadas en los plazos y condiciones que dispone la normativa.

ARTICULO 10º — Finalizado el plazo de NOVENTA (90) días fijado en el art. 2do., las AFJP deberán informar a la Administración Nacional de Seguridad Social, con fecha 11 de julio de 2007, el listado de las personas que no optaron por permanecer en el Régimen de Capitalización y que por lo tanto pasan al Régimen de Reparto y remitir listado de los mismos a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a fin de que ésta procese las novedades respectivas.

ARTICULO 11º — Los conceptos que deberán transferirse a la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, son los Saldos de las Cuentas de Capitalización Individual originados en aportes obligatorias y conceptos relacionados a los mismos. La transferencia de los fondos deberá realizarse el 13 de julio de 2007 considerando como valor cuota el correspondiente al 3er. día hábil anterior.

ARTICULO 12º — Los saldos de las cuentas de capitalización individual correspondientes a aportes obligatorios y conceptos relacionados a los mismos originados en servicios comprendidos en las Leyes Nº 22.731, Nº 24.018, Nº 24.016 y Nº 22.929, serán transferidos a la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, el organismo que administra el Régimen Especial correspondiente.

ARTICULO 13º — La presente Instrucción tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 14º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las AFJP, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ANEXO

Nombre y
Logo de AFJP

Comunicación Fehaciente de Ratificación Art. 30 bis de la Ley 24.241

Nombre y Apellido del afiliado:...

CUIL:..

DNI:..

Manifiesto expresamente mi voluntad de permanecer en el Régimen de Capitalización, en los términos del Art. 30 bis de la Ley 24.241

Lugar:.. Firma:...

Fecha:.. Aclaración:.......................................

e. 12/4 Nº 542.806 v. 12/4/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS (MISIONES)

Código Aduanero - Ley 22.415 - Artículo 1112 Inc. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa, bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demandas Contencioso y/o Recursos de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado Sr. RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (i) de la Aduana de Posadas, Misiones.

SC46-	IMPUTADO	DOC.IDENT.	MULTA	INFR.
252/01	SBOROWSKI, DIEGO A.	DNI 24.989.358	$ 2.904,98	947
783/01	DOMINGUEZ ADOLFO T.	DNI 7.542.042	$ 1.556,22	947
1085/01	SANTA CRUZ RAMÓN	DNI 16.829.125	$ 4.036,16	985
1169/01	VERA DOROTEA	DNI 11.132.131	$ 2.978,15	987
872/01	VINUF LEONOR B.	DNI 20.496.282	$ 2.029,22	947
3143/97	VILLALBA ERIBERTO	DNI 12.319.959	$ 48.000,00	876
93/02	GARAY MONGELOS E.	DNI 92.174.142	$ 785,67	987
839/01	SANCHEZ MARIA	DNI 22.339.574	$ 559,01	985/7
1055/01	POSDELEY ANGEL R.	DNI 23.347.246	$ 1.852,66	985
912/01	POSDELEY ANGEL R.	DNI 23.347.246	$ 2.712,83	985
1162/01	Palczykowski claudia	DNI 18.047.529	$ 1.251,82	947
1061/01	RAMIREZ DANIEL R.	DNI 16.360.885	$ 1.521,25	985
1282/01	GONZALEZ ELVA E.	DNI 17.466.001	$ 1.410,42	985
993/01	MEZA ALBERTO	DNI 25.767.382	$ 1.323,33	985
842/01	DE SIMON RAMON A.	DNI 11.451.938	$ 1.270,40	985
948/01	ROQUE FAUSTINO	DNI 8.530.904	$ 3.550,86	985
1070/01	SILVA ELVIRA A-.	DNI 12.729.880	$ 3.582,22	985
729/01	GUIAZ EDUARDO G.	DNI 22.714.160	$ 2.593,72	947
1132/01	MARECOS CARLOS	DNI 92.936.362	$ 756.00	977

e. 12/4 Nº 542.521 v. 12/4/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-04-2007

CARNES: (3)
$ EX-PLANT-RES

VACUNA (1):		853,90
1/2 RES	426,95	
Cuartos	213,48	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,83	
b) Carne s/hueso $ por kg.	6,76	
PORCINA (2): (excepto lechones)		259,80
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,99	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,74	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. RUBEN A. CIANI, Director de Mercados Agroalimentarios S.A.G.P. y A.

e. 12/4 Nº 542.730 v. 12/4/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-04-2007

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		826,39
1/2 RES	413,20	
Cuartos	206,60	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,76	
b) Carne s/hueso $ por kg.	6,64	
PORCINA (2): (excepto lechones)		257,23
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,94	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,67	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1, 40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. RUBEN A. CIANI, Director de Mercados Agroalimentarios S.A.G.P. y A.

e. 12/4 Nº 542.729 v. 12/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
20-14639312-9	DOMBROWSKI ROBERTO	3/3.6	SI		

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/4 Nº 542.646 v. 12/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXCLUSION
ANEXO B

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL

RESOLUCION GENERAL Nº 1104 - ARTICULO Nº 12

NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			AXA 229
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			AXA 236
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			AXA 238

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/4 Nº 542.649 v. 12/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 140 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080

REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
27-23923527-7	GABRIELLI VERONICA VALERIA						X	FOS 719	
27-23923527-7	GABRIELLI VERONICA VALERIA						X	CBX 096	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/4 Nº 542.645 v. 12/4/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION	ADQUIRENTES		
		SECCION SUB/ SECCION	MATRICULA Nº	NOMBRE
30-68557438-8	ALIMENPEZ S.A.	4/4.1	2577	ESPERANZA 909
30-50471539-2	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	4/4.1	2576	NANINA

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/4 Nº 542.647 v. 12/4/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.	
DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA ABRIL DE 2007
NAFTA HASTA 92 RON	0,7436
NAFTA DE MAS DE 92 RON	0,8576
GAS OIL	0,8244
KEROSENE	0,8862
SOLVENTE	2,2217
AGUARRAS	1,6899
DIESEL OIL	1,0264

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/4 Nº 542.654 v. 12/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Código Aduanero - Ley 22.415 - Artículo 1112 Inc. A)

Sección Sumarios, 21/3/2007

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LAS ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADAS HAN RECAIDO FALLOS DONDE RESUELVE: CONDENAS RECAIDAS EN SUMARIOS CONTENCIOSOS DE ESTE REGISTRO POR LA PENA DE MULTAS Y COMISO DE LAS MERCADERIAS OPORTUNAMENTE SECUESTRADAS POR INFRACCION A LOS ARTS. 985-986-987 Y 947 DEL C.A. INTIMANDOSELE AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS DE NOTIFICADA POR LA PRESENTE BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SSTES. DEL CITADO TEXTO LEGAL. ASIMISMO SE LES HACE SABER QUE CONTRA EL REFERIDO FALLO PODRA INTERPONER DEMANDA CONTENCIOSA Y/O APELACION ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION RESPECTIVAMENTE EN EL PLAZO ANTES MENCIONADO (ART. 1132 Y 1133 C.A.).- FIRMADO POR DR. MARCELO BULACIO, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS MISIONES.

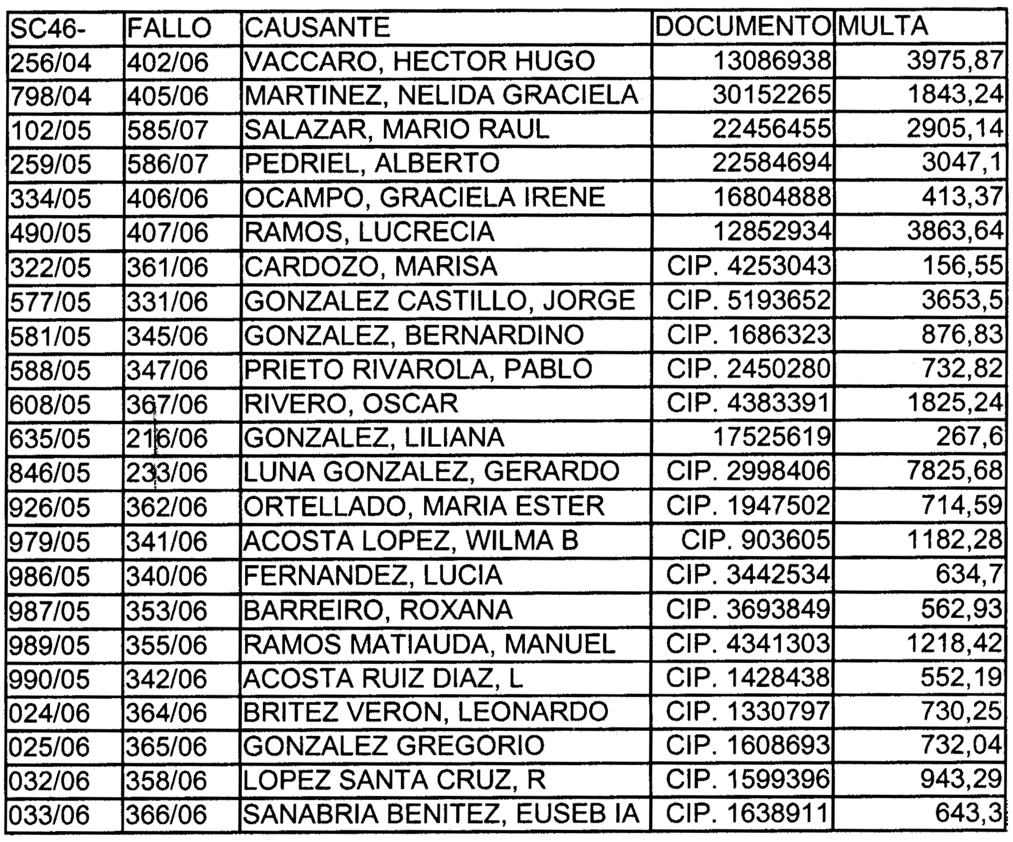

SC46-	FALLO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA
256/04	402/06	VACCARO, HECTOR HUGO	13086938	3975,87
798/04	405/06	MARTINEZ, NELIDA GRACIELA	30152265	1843,24
102/05	585/07	SALAZAR, MARIO RAUL	22456455	2905,14
259/05	586/07	PEDRIEL, ALBERTO	22584694	3047,1
334/05	406/06	OCAMPO, GRACIELA IRENE	16804888	413,37
490/05	407/06	RAMOS, LUCRECIA	12852934	3863,64
322/05	361/06	CARDOZO, MARISA	CIP. 4253043	156,55
577/05	331/06	GONZALEZ CASTILLO, JORGE	CIP. 5193652	3653,5
581/05	345/06	GONZALEZ, BERNARDINO	CIP. 1686323	876,83
588/05	347/06	PRIETO RIVAROLA, PABLO	CIP. 2450280	732,82
608/05	367/06	RIVERO, OSCAR	CIP. 4383391	1825,24
635/05	216/06	GONZALEZ, LILIANA	17525619	267,6
846/05	233/06	LUNA GONZALEZ, GERARDO	CIP. 2998406	7825,68
926/05	362/06	ORTELLADO, MARIA ESTER	CIP. 1947502	714,59
979/05	341/06	ACOSTA LOPEZ, WILMA B	CIP. 903605	1182,28
986/05	340/06	FERNANDEZ, LUCIA	CIP. 3442534	634,7
987/05	353/06	BARREIRO, ROXANA	CIP. 3693849	562,93
989/05	355/06	RAMOS MATIAUDA, MANUEL	CIP. 4341303	1218,42
990/05	342/06	ACOSTA RUIZ DIAZ, L	CIP. 1428438	552,19
024/06	364/06	BRITEZ VERON, LEONARDO	CIP. 1330797	730,25
025/06	365/06	GONZALEZ GREGORIO	CIP. 1608693	732,04
032/06	358/06	LOPEZ SANTA CRUZ, R	CIP. 1599396	943,29
033/06	366/06	SANABRIA BENITEZ, EUSEB IA	CIP. 1638911	643,3

e. 12/4 Nº 542.519 v. 12/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa 26/2007

ASUNTO: Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo

Bs. As., 10/4/2007

VISTO la actuación Nº 13707-33-2007 y la Resolución General Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo IV punto I) de la Resolución General Nº 1907.

Que como resultado de dichos estudios, la Dirección Gestión del Riesgo y la Dirección de Técnica de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera, han impulsado la modificación de los elementos que permiten la descripción de la mercadería a declarar.

Que, a raíz de las modificaciones introducidas en los elementos que conforman la declaración aduanera, la mencionada Dirección Gestión del Riesgo ha elaborado un informe sobre los valores criterio de estas mercaderías, motivando el alta y la modificación de los mismos.

Que dicha Dirección ha fundamentado su informe sobre la base de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria, de los precios de exportación declarados ante las Aduanas de los Estados Miembros del MERCOSUR hacia la República Argentina y de cotizaciones internacionales, entre otros.

Que los datos en que se fundamenta el informe citado se han originado en diversas acciones impulsadas por la mencionada Dirección.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997; se INSTRUYE:

1.- Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con valores criterio) y Anexo II (Origen de las mercaderías), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. – Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

Anexo I - Listado de Mercaderías

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	FOB Unitario	Unidad	Origen
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.	4,25	Kg.	GR1
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.	4,00	Kg.	GR4, GR5
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 27 hilos por cm2.	5,00	Kg.	GR1
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 27 hilos por cm2.	4,11	Kg.	GR4, GR5
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 27 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.	4,84	Kg.	GR1
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 27 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.	3,98	Kg.	GR4, GR5
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 44 hilos por cm2.	4,37	Kg.	GR1
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 44 hilos por cm2.	3,59	Kg.	GR4, GR5
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 44 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2.	4,80	Kg.	GR1
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 44 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2.	4,28	Kg.	GR4, GR5
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.	5,60	Kg.	GR1

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	FOB Unitario	Unidad	Origen
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.	5,17	Kg.	GR4, GR5
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 77 hilos por cm2.	5,10	Kg.	GR1
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 77 hilos por cm2.	3,80	Kg.	GR4, GR5
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 77 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2.	5,48	Kg.	GR1
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 77 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2.	4,51	Kg.	GR4, GR5
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 90 hilos por cm2.	5,48	Kg.	GR1
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000 y de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 90 hilos por cm2.	4,51	Kg.	GR4, GR5
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.	2,62	Kg.	GR1
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.	2,15	Kg.	GR4, GR5
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 27 hilos por cm2.	2,83	Kg.	GR1
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 27 hilos por cm2.	2,33	Kg.	GR4, GR5
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 27 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.	2,81	Kg.	GR1

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	FOB Unitario	Unidad	Origen
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 27 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.	2,31	Kg.	GR4, GR5
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 44 hilos por cm2.	2,82	Kg.	GR1
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 44 hilos por cm2.	2,32	Kg.	GR4, GR5
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 44 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2.	2,90	Kg.	GR1
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 44 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2.	2,39	Kg.	GR4, GR5
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.	4,68	Kg.	GR1
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.	3,85	Kg.	GR4, GR5
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 77 hilos por cm2.	5,20	Kg.	GR1
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 77 hilos por cm2.	4,28	Kg.	GR4, GR5
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 77 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2.	5,30	Kg.	GR1
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 77 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2.	4,36	Kg.	GR4, GR5
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 90 hilos por cm2.	5,30	Kg.	GR1

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	FOB Unitario	Unidad	Origen
5211.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 90 hilos por cm2.	4,36	Kg.	GR4, GR5
5211.42.90	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores (excepto los teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000), con hilados de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.	6,02	Kg.	GR4, GR5
5211.42.90	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores (excepto los teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000), con hilados de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 27 hilos por cm2.	4,90	Kg.	GR4, GR5
5211.42.90	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores (excepto los teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000), con hilados de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 27 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.	4,51	Kg.	GR4, GR5
5211.42.90	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores (excepto los teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000), con hilados de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 44 hilos por cm2.	4,20	Kg.	GR4, GR5
5211.42.90	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores (excepto los teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000), con hilados de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 44 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2.	4,73	Kg.	GR4, GR5
5211.42.90	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores (excepto los teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000), con hilados de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.	4,90	Kg.	GR4, GR5
5211.42.90	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores (excepto los teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000), con hilados de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 77 hilos por cm2.	5,92	Kg.	GR4, GR5
5211.42.90	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores (excepto los teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000), con hilados de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 77 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2.	5,26	Kg.	GR4, GR5
5211.42.90	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores (excepto los teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000), con hilados de elastómeros, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 90 hilos por cm2.	5,26	Kg.	GR4, GR5
5211.42.90	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores (excepto los teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000), de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm2.	2,48	Kg.	GR4, GR5

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	FOB Unitario	Unidad	Origen
5211.42.90	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores (excepto los teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000), de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 pero inferior a 27 hilos por cm2.	2,48	Kg.	GR4, GR5
5211.42.90	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores (excepto los teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000), de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 27 hilos por cm2 pero inferior a 35 hilos por cm2.	2,30	Kg.	GR4, GR5
5211.42.90	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores (excepto los teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000), de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 44 hilos por cm2.	2,70	Kg.	GR4, GR5
5211.42.90	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores (excepto los teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000), de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 44 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2.	2,80	Kg.	GR4, GR5
5211.42.90	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores (excepto los teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000), de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.	4,29	Kg.	GR4, GR5
521.42.90	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores (excepto los teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000), de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 77 hilos por cm2.	4,44	Kg.	GR4, GR5
5211.42.90	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores (excepto los teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000), de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 77 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2.	4,44	Kg.	GR4, GR5
5211.42.90	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales, con hilados de distintos colores (excepto los teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000), de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 90 hilos por cm2.	4,51	Kg.	GR4, GR5
8523.90.90	Dispositivo de almacenamiento de datos, de estado sólido, de los tipos denominados "flash memory card".	9,50	Unidad	GR4

GRUPO 1

203 BRASIL
205 COLOMBIA
208 CHILE
210 ECUADOR
221 PARAGUAY
225 URUGUAY

GRUPO 5

159 SUDAFRICA
411 FINLANDIA
414 HUNGRIA
422 NORUEGA
424 POLONIA
426 REINO UNIDO
427 RUMANIA
429 SUECIA
430 SUIZA
436 TURQUIA
445 UCRANIA
451 REPUBLICA CHECA
444 RUSIA

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
319 ISRAEL
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

e. 12/4 N° 542.736 v. 12/4/2007

— ACLARACION A.F.I.P. —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del Boletín Oficial Nº 31.131 del día martes 10 de abril de 2007, página 26, donde se publicó el aviso Nº 542.361 referido a la Resolución General Nº 1394, se ha omitido:

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-21554089-9	MULLER, GABRIEL OSCAR	0110155930015511199579
20-21655784-1	CAMPANA, JUAN JOSE	0200352601000040428397
20-21758982-8	VELASCO, MARCELO OMAR	0930340710100042107596
20-21768819-2	MAROTTA, GUSTAVO LEANDRO	3300067910670003147014
20-21830040-6	REVELLI, LUIS ALBERTO	0930308720100045324139
20-21868884-6	ARCELUZ, LUIS MARIA	0930324710100026092364
20-21942163-0	MORELLI, JUAN CARLOS	1910296055029600227196
20-22143114-7	BELLAGAMBA, SERGIO ANDRES	0110383830038311095997
20-22369054-9	TRUCCO, PABLO AGUSTIN	1910362855136200576899
20-22634349-1	AIMAR, DIEGO HERNAN	1910370355037000312196
20-23690853-5	LOPEZ HIRIART, LISANDRO	0720112388000035520968
20-24211240-8	BORRO, ADALBERTO RAUL	0590021303000002094446
20-24361709-0	LOPEZ, FERNANDO ROBERTO	0110553730055311628851
20-24494438-9	GARAY, FACUNDO	0110447330044711288079
20-24632222-9	BENITO, FACUNDO GERARDO	0110164130016407173415
20-24765041-6	ANSELMI, ADRIAN ABRAMO	0140258403627401255395
20-26264636-0	ESPERON, DARDO ABEL	0110507030050710027351
20-27467911-6	MEIER, DANIEL ROMAN	0110341830034171151033
20-92914680-9	PANADEIRO, MANUEL	0930301810100000946746
23-00874235-9	LOZZA, RODOLFO PABLO	0140347101640100061906
23-01482340-9	MENESES, DORITO ALBINO	0110130620013014502707
23-03016873-9	SUCESION DE AYERBE, ARTURO ALBERTO	0110526130052610101979
23-04362033-9	FALCHI, CARLOS ALBERTO	0720029888000001285154
23-05210912-4	IGLESIAS, CELIA ESTER	0930301810100002013732
23-06301133-9	MAS, ANGEL RUBEN	0170217240000000628198
23-06356083-9	FIORINO, FRANCISCO	0110303620030300117676
23-06363812-9	CARRARA, SANTIAGO	0110495430049504007347
23-06381856-9	MICOLINI, ARTURO BENITO	3880170310000002154047
23-06646825-9	GENOVESIO, SANTIAGO BARTOLOME	0930313110100018317732
23-10322921-9	ASSL, ALBERTO	0110548330054801319529
23-10721988-9	BOSSIO, GUILLERMO SIMON	1910362855036200488414
23-11425724-9	TORRE, ELVIO ANDRES	0070278420000000743808
23-12059679-9	ZUBIRI, MARTIN GERMAN	0070105720000002222066
23-12136650-9	WASINGER, HECTOR ERNESTO	3300565025650000045049
23-12196315-9	BILBAO, NESTOR ALBERTO	0140322801636100598281
23-12273376-9	VOLKART, NORBERTO RAUL	0110462620046211018018
23-13099730-9	RENIERO, ARMANDO AGUSTIN	0110230930023008777801
23-14717420-9	ABBA, JORGE FABIAN	0140452801665801119406
23-16006748-9	COLLI, JORGE DANIEL	0110326530032601109247
23-16148470-9	BARRERE, JULIO CESAR	0140351801684600773437
23-16166547-9	ZAMERO, GERARDO ENRIQUE	0590051001000000629491
23-16493137-4	LELOIR, JOSEFINA MARIA	0070212820000199120231
23-17086454-9	DE LA IGLESIA, MARIO ALBERTO	0140375401611700205162
23-20428873-9	GATTI, PEDRO ADRIAN	0930346920100081646561
23-21837504-9	HRYCYNA, TEODORO PABLO	0110548330054807110683
23-24336796-4	DAMIANI, PAULA	0140358701627400375164
23-25312856-9	RAPARI, FEDERICO IVAN	0110457230045711149283
23-26560832-9	TOGNOLI, SERGIO GUSTAVO	0140368603660901668630
24-03901274-6	TORSIGLIERI, JUAN HORACIO	3880081610000070035013
24-11967642-4	BUSSY, ANTONIO MARIA	0070281430004000365469
27-00315173-0	SOLARIS, HEBE DORIS	0140356301670400502410
27-00378440-7	DUGGAN DE AERG COBO, ELEONORA	0070213520000199727982
27-00758618-9	CINGOLANI, AURORA EULALIA	3110030211000031790103
27-01094010-4	BARRA DE SOUTHAM, LEONOR ANGELA MARIA	3880063200100000650055
27-01436868-5	PUGNI, CELESTINA	0140334103620502176707
27-01739625-6	ARGUELLO DE ALONSO, LINA ESTHER	0110440420044010066074
27-01837538-4	PACI, PETRONILA ADELINA	0110393730039303129229
27-02642197-2	DICUNDO DE SANCHEZ, LUCIA DELIA	0070100230004000883453
27-03498104-9	PALMERO, HAYDEE BEATRIZ	0110220030022011271351
27-04015249-6	RIPOLL DE TUMINI, FRANCISCA M	0140385303625600152534
27-04243204-6	ZECCHIN DE VULETICH, EDITH DEL CARMEN	3140056320100000385346
27-04244189-4	MUNARRIZ DE GAGLIARDO, ALICIA LUCIA	0140370901682400295977
27-04540862-6	UEHLINGER, CARMEN JUANA	0110467130046700085115
27-04551999-1	CABANIUS, SILVIA MARIA	0110494730049409750801
27-04552696-3	PETERSEN DE DELLACHA, GRACIELA	0070133020000199963353
27-04664292-4	MARCOS DE ARDUSSO, ANA MARIA TERCILIA	0110368520036810612775
27-05171723-1	VIDAURRETA, ADELA ISABEL	0140416001620200458631
27-05708462-1	SIMIONATI DE TORRE, MARIA LUISA	0930300120100006884557
27-05906716-3	PEDELABORDE, MARIA ANGELA	0140410801680000577165
27-06260312-2	GAIDO DE VISKOVIC, MIRTHA ANGELICA	1910266355026600208028
27-07585493-0	BORRACCHIA, MARIA EDELMA	0200305211000001187430
27-10569041-5	KURKAZ, OLGA ELVIRA	3110025811000000289052
27-11215664-5	CICCARELLI, JORGE RAUL	0140308203673801889133
27-11215725-0	ELVERDIN, ANA MARIA	1910341355034100472878
27-11440472-7	AMBROSIUS, RITA	0110526130052611271101
27-11742180-0	CAVALLO, SILVIA YOLANDA	3300547625470003000025
27-12483529-7	PRARIZZI DE BALDONI, ISABEL AURORA	3300042620420006523028
27-13342165-9	FIORDELMONDO DE PENNESI, ANALIA MARIA DEL CAR	3140114620100000214189
27-15216544-2	ISUSI DE AGUIRRE, MARIA LUISA	0200101801000001236029
27-16041372-2	DIEZ, NORMA BEATRIZ	0110218730021811263197
27-16227539-4	LANSO, MARIA ELENA	3300526115260001598054
27-16268978-4	IRASTORZA, SILVIA INES	0140052603518308565769
27-16655061-6	CARLE, ANA INES	0110532220053200175292
27-17096604-5	MANRIQUE, SANDRA MARIEL	0070149120000000954004
27-23015105-4	CASAL, ESTELA	0720116188000035553540
27-25509217-6	ORTEGA, NANCY VIVIANA	0110298930029804070201
27-25842814-0	SANCHEZ, LAURA CECILIA	3870015400801600206641
30-50815502-2	CAILLAVA M I CAILLAVA M F CAILLAVA V CAILLAVA M T CAILLAVA C	0720178920000000026240
30-50855322-2	CEBILAR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0140002101400203010973
30-50931493-0	LA MARTHA DE MICCIO S EN C	0140000701100009232008
30-51071844-1	PEDRO MARON SA	0150802202000100082397
30-51080354-6	BRONZINO ATILIO SEGUNDO E HIJO	0200319911000000236676
30-51182784-8	BOCA DE LA SIERRA SOC ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL E INDUS	0140310501632803378380
30-51239626-3	MARINI HNOS	3300038920380003133070
30-51546889-3	EL CACIQUE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0790007520070300026635
30-55791346-3	VILLA NUEVA SOCIEDAD ANONIMA	3880127700100015510106
30-56498383-3	MAGNI JOSE ALBERTO FRANCISCO ARTURO Y MAGNI MIGUEL ANGEL	0110249130024903005329
30-58784129-7	DERFLA SOCIEDAD ANONIM	0720000788000001978854
30-59081908-1	AYALA ANTONIO A Y HNOS SOC DE HECHO	0600014111001000092437
30-59192527-6	ILMA DELIA QUERCETTI DE SEGADE VILMA DELIA SEGADE Y HONORIO	1910350555035000426314
30-59504614-5	KAUFMANN JORGE LUIS Y KAUFMANN RAUL OSCAR Y AGUIN	0140338901647800942784
30-59623689-4	LEDAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOB	0150501602000009716704
30-60268835-2	PREVAM S A	0720246120000000069786
30-60594165-2	SANTA ANITA SA	0110130620013012480278
30-61484456-2	NAGEL LUIS FEDERICO NESTOR RICARDO Y OMAR RAUL	3880143721000056144045
30-61553099-5	CASTELLI ADELQUI HUGO Y CASTELLI RICARDO ANTONIO SOC DE HECH	3880040300100014672014
30-61575066-9	EL ARBOL SRL	0110523020052300059183
30-61746657-7	PALAZZESI ANGEL Y JUAN CARLOS	3880006900100000316058
30-61779246-6	AGROPECUARIA SANTA CECILIA S A	0070120020000000912097
30-61788312-7	ANRIQUE IRINEO JACINTO Y ANRIQUE HECTOR Y OTROS	0110477020047731765448
30-61867635-4	MERLO AGUSTIN SALVADOR E HIJOS	0110377720037710477303
30-61972645-2	CAMPANA AGROPECUARIA SOC COM COLECTIVA	0110532220053210651371
30-62015149-8	ROBERTO A LASALA E HIJOS S R L	1500000800000132092232
30-62073187-7	SECHINO MARIO Y SECHINO RAUL SH	0200378601000000099229
30-62485885-5	MILETA HECTOR A. MILETA RAUL P. MILETA HUGO A. MILETA SEBASTI	3880057110100002008002
30-62619365-6	SERENELLI ROBERTO Y JOSE	0110473220047341015177
30-62629953-5	LAVIGNE LUIS ATILIO Y LAVIGNE LUIS HORACIO	0340357800009753904007
30-62804752-5	CAUSE HUGO CAUSE CARLOS Y CAUSE HECTOR	0930349020100083041739
30-63514072-7	CARLETTI MIGUEL A Y ARMANDO	0150803902000000653053
30-63519251-4	SAVARINO MIGUEL A Y OTRAS S H	0930313110100018223796
30-63582943-1	SOCIEDAD ANONIMA PASTORIL SANTIAGUEÑA	0720029820000001434754
30-63694374-2	AGROPECUARIA LAS CAÑADAS S.A.	3880151200100031496006
30-63736067-8	ALONSO GUMERSINDO F Y RIZZO EDUARDO M	0200302101000000921665
30-63787867-7	MEUCCI PEDRO Y RENE ALBERTO	3880078610000001804066
30-63790430-9	SUC DE JUAN BRUNO GARDA	0140014401401401840362
30-63804393-5	CAINO ENRIQUE PEDRO Y ANA LUCIA BROTO DE	0110300520030010242626
30-64271800-9	MATEOS GERARDO DANIEL Y MATEOS FABIO CESAR SOCIEDAD DE HECHO	0140357001676000489922
30-64309026-7	FRANCISCO BONIGAZI E HIJOS DE FRANCISCO BONIFAZI RENATO JESU	1910370355037000335296
30-64466662-6	JUAN CARLOS Y MARIO HECTOR ECHEVESTE	0140335801678300317851
30-65049431-4	SREBERNICHE MANUEL JOSE SREBERNICH ROBERTO B Y SREBERNICH JO	0110351720035111064175
30-65461307-5	BOGNER RAUL A Y BOGNER OMAR RENE	0110650920065000088104
30-66094102-5	BIANCHI ROBERTO Y ECHEVERRIA CECILIA	0110220040022011218476
30-66212263-3	LAS PAMPAS S R L	0070999020000057861779
30-66408561-1	MARTIN MARIO MOGABURU LETICIA SOCIEDAD DE HECHO	0140408503630106366497
30-66485560-3	CANTERO HERMANOS DE FELIX OSCAR CANTERO Y ALFREDO OMAR CANTE	0140336501685100404557
30-66535074-2	HIJOS DE ARTURO LA FUENTE DE SILVIA LAFUENTE SAN	0110114620011410318010
30-66554929-8	MECCIA RUBEN DANIEL Y MECCIA ROBERTO OSCAR	0140301301666201485939
30-66668844-5	AGROPECUARIA LA JUANITA S A	0140324201678201365728
30-66682077-7	VINCA AZUL S R L	3870044400801600088573
30-66728960-9	CAMIO JOSE HECTOR Y GALARZA CORRIES MARIA JOSEFA	0140322801636100414963
30-66752804-2	FERNANDEZ JOSE M FERNANDEZ CEL	0140334101620501653434
30-66878849-8	GONDRA ALICIA N Y OTRA	0930313120100035627907
30-66886998-6	OSVALDO VICENTE FERMI E HIJOS	0110102320010200174018
30-66903851-4	ETHEL PEROTTI DE CUCCHIETTI Y OTRA	0110102320010210650098
30-66934567-0	TOLOSA JUAN BAUTISTA E HIJOS	0200372401000000109883
30-67169438-0	OMAR AURELIO DOMINGUEZ Y ADRIANA ESTER KRANK	0110202620020200119634
30-67423963-3	LAMBERTI JORGE CERUTTI ZAGRED FONTANESSI MIRIAM Y FONTANESSI	0110571130057111089447
30-67483976-2	COSECHAR DE GAIDO DANIEL ENRIQUE Y MENNA ALEJANDRO MIGUEL	0110251420025141151141
30-67678981-9	LA MARITXU S A C I F I A	0720121520000002271372
30-67693230-1	A C D SOCIEDAD CIVIL	3880094600100001476012

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-67762477-5	JOSE EDUARDO STUCHER Y JUAN CARLOS STUCHER SOC DE HECHO	2550100900801600027826
30-69761601-9	GREHAN ALVELO & ASOCIADOS SRL	3880109300100002523021
30-69986923-2	MARIANO ANGEL Y SYLVIA SOC HECHO	3300519325190003157010
30-70024623-6	J L SA	0200434501000000056097
30-70183685-1	GAMERO MARIO LUIS GAMERO OMAR RENE SH	0590198801000002505597
30-70336898-7	ENSOR A PIERETTO E HIJOS SRL EN FORMACION	0200361801000000145847
30-70720400-8	SANTIAGO GALINDEZ Y OTROS S H	0070156920000002252717
30-70729942-4	LONCOMULA S.A.	0070165130009750080790
30-70753207-2	BARAVALLE ROSITA AURELIA Y BARAVALLE EDITA ISABEL SOC DE HEC	3300549015490001776039
30-70769462-5	LAS PAREJAS S.R.L.	3880087821000004759071
30-70769650-4	LONGO JOSE A. Y MALATINI MARCELO J. SOC. DE HECHO	0200306901000000211733
30-70771920-2	RENESSEN ARGENTINA S.R.L.	1500000800000132216650
30-70781738-7	BULEY EDMUNDO SANTIAGO Y BULEY CELESTINO PEDRO	3880142000100040280014
30-70782785-4	DON RICARDO S.H. DE GARCIA DANENZA ALFONSO EDUARDO Y GARCIA	2990072707200050220004
30-70783038-3	APLINK SA	0150820602000100018466
30-70785614-5	LUIS ANGEL LASO Y CIA AGROPECUARIA SCS	0930339111200041068104
30-70790974-5	MIGUEL MARTA E PELAYO HORACIO J Y SENATORE MARCELO O	0930301810100002062932
30-70794853-8	AGROACTIVA S.A.	1500067100031532071082
30-70796121-6	AGRARIA LOS LLANOS S.A.	0140334101620505018620
30-70800411-8	DETZEL, SANTIAGO Y DETZEL, EDGARDO OSCAR	0110528520052800055513
30-70810499-6	BENITO RICARDO BENITO ALEJANDRO BENITO MARCELO ORLANDO HORAC	3880127700100020985043
30-70812371-0	DON ELIO S.A.	0170478920000000150785
30-70815578-7	MASSON HNOS	0110383820038300203096
30-70829912-6	FORTINAGRO SRL	0170319920000030142321
30-70834799-6	MIRTA S. LEIVA Y OSCAR ANTONIO IBAÑEZ S. H.	0140318103654402134541
30-70839158-8	J.V. AGROPECUARIA S.R.L.	3300511725110003678070
30-70840382-9	LOS NIETOS S.R.L.	0110548340054808291830
30-70846245-0	LA PONDEROSA S.R.L.	0110548340054808287530
30-70851006-4	MARTHA S. PAGLIERO Y GRACIELA N. PAGLIERO SH	3880106221000015248746
30-70856470-9	EL ABROJITO SOCIEDAD DE HECHO DE MATIAS JOSE BALAN RODRIGUEZ	0070296830009750067171
30-70858952-3	SERYTRANS S.R.L.	0170082420000030144044
30-70859631-7	DON FERMIN S H DE SCHMIDT ADRIAN F Y SCHMIDT JOSE L	0110400820040000070670
30-70861976-7	ORECCHIA RUBEN F., ORECCHIA OSVALDO A., ORECCHIA FEDERICO, O	3870101000801600031225
30-70865923-8	ACEVEDO JOSE, ACEVEDO MIRTA EDITH Y ACEVEDO NORBERTO JOSE -	0140432001660201126087
30-70870645-7	AGROPECUARIA DOÑA MARTHA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD	0170481920000000080521
30-70875528-8	TAYZU SOCIEDAD ANONIMA	0070100220000001668999
30-70882120-5	MORAN Y ASOCIADOS S.R.L.	0070076420000011873619
30-70894010-7	AGROPECUARIA LAS QUIMERAS S.A.	0170275220000000188966
30-70894578-8	GHIONE JOSE ALEJANDRO Y GHIONE ENRIQUE JAVIER S DE H	0200320511000000704726
30-70894861-2	ANTONIO VALLI, SANDRA VALLI Y SEBASTIAN VALLI S. DE H.	3880035920100001390037
30-70904421-0	SICOS S.R.L.	0110514820051400196547
30-70904607-8	PECORARI WALTER ROBERTO, PECORARI JORGE EDUARDO Y PECORARI J	3880038010100001576061
30-70904625-6	AIMALE DORA BEATRIZ Y AIMALE JORGE PABLO	0930300120100010913225
30-70935509-7	HENCOR S A	0110102320010200190070
30-70940509-4	GARBO MARIA ELENA, ALONSO GUSTAVO ERNESTO, ALONSO MARIA BETI	0110218720021800163511
30-70961851-9	BIAGETTI IBEL EDITH, GHERGO MAURICIO A. Y GHERGO ARIEL I. SO	0140338901647805031652
33-50977754-9	TEJERINA REGINA D C DE Y PACHECO MANUELA T DE	0070085630004000210004
33-59142546-9	SUCESION FELIPE Y JOSE MIGUEL BUTTAFUOCO	0070065820000001629080
33-62097365-9	FAURE MARCELO H Y MARIO O	0110565020000326169274
33-64344087-9	TIRONE RAUL ALFREDO Y EDUARDO EMILIO	0140318101654400555438
33-70725630-9	SIEMBRA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	0930324710100026117696
33-70784483-9	LAS MARGAS SOCIEDAD ANONIMA	2550100900801700219031
33-70828367-9	SAMUELSEN JORGE Y SAMUELSEN ALEX	0110103030010305126401
33-70843841-9	MONTICOLI EDUARDO MARIO Y PERESOTTI JORGE LUIS S.H.	0720246120000000083254
33-70854919-9	EL CASCO AGROPECUARIA S.R.L.	0340070800709817193003
33-70862681-9	DIFO S.A.	3870013000801600423143
33-70899469-9	ESTABLECIMIENTO MI VIEJO S.R.L.	0110249140024911156180
34-56046964-2	SABBIONI HNOS DE SABBIONI ALBERTO Y SABBIONI HUG	0170078720000002701875

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-22480445-9	BOSETTI, JOSE FERNANDO	0110171920017110825511

Por otra parte en el mismo aviso **donde dice:**

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-92024718-1	MENZEL WALDOW, ARTURO	3880073110100008235974
27-26499074-8	FONTANA, ROMINA EVELYN	3110001201000000822029
30-55258782-7	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S A	0110102320010210745228
30-62453817-6	COOPERATIVA TAMBERA NUEVA ALPINA LTDA	0110195520019500121379
30-64032201-9	GASTALDI CEREALES S R L	2550034100801600586152
30-65732605-0	SEMBRAR S R L	0930301810100000991500
30-66643472-9	SOCIEDAD PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA LTDA	0140312901665600546254
30-70739683-7	FUXU SOCIEDAD ANONIMA	0720102420000001235968
30-70924375-2	MAIOCCO CEREALES S.A.	0110544520054400261400
30-70925638-2	CONFINAGRO S.R.L.	0140018201401805014440
33-62827579-9	ALIMENTOS DE ARGENTINA S A ALIMAR	0170096120000000029331
33-70776352-9	LAS TRES MULITAS S.R.L.	3880004500100005331104

Debe decir:

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-92024718-1	MENZEL WALDOW, ARTURO	3880073110100008235974
27-26499074-8	FONTANA, ROMINA EVELYN	3110001201000000822029
30-55258782-7	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S A	0110102320010210745228
30-62453817-6	COOPERATIVA TAMBERA NUEVA ALPINA LTDA	0110195520019500121379
30-64032201-9	GASTALDI CEREALES S R L	2550034100801600586152
30-65732605-0	SEMBRAR S R L	0930301810100000991500
30-66643472-9	SOCIEDAD PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA LTDA	0140312901665600546254
30-70739683-7	FUXU SOCIEDAD ANONIMA	0720102420000001235968
30-70924375-2	MAIOCCO CEREALES S.A.	0110544520054400261400
30-70925638-2	CONFINAGRO S.R.L.	0140018201401805014440
33-62827579-9	ALIMENTOS DE ARGENTINA S A ALIMAR	0170096120000000029331
33-70776352-9	LAS TRES MULITAS S.R.L.	3880004500100005331104

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/4 Nº 542.731 v. 12/4/2007

— ACLARACION A.F.I.P. —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del Boletín Oficial Nº 31.126 del día 29 de marzo de 2007, página 37 aviso Nº 541.883 se deslizó el siguiente error en la publicación:

Donde dice:

FORMULARIO Nº 140 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080

REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	FWB 383	

Debe decir:

FORMULARIO Nº 140 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080

REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	FWB 385	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/4 Nº 542.733 v. 12/4/2007

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la ex Directora Técnica de la firma SHINOBI S.R.L. Farmacéutica SILVIA KRUGLIANSKY los términos de la Disposición ANMAT Nº 1190/07, recaída en el Expediente Nº 1-47-12160-99-8 y sus agregados, la cual dispone: ARTICULO 2º.- Impónese a la firma SILVIA KRUGLIANSKY, MN 9842 una sanción de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por las infracciones mencionadas en el artículo primero (artículos 6º y 12º de la Resolución ex MS y AS Nº 255/94). ARTICULO 6º.- Hágase saber a los sumariados que podrán interponer recurso de apelación ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios, dentro de los 3 (tres) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo (conf. Art. 21 de la Ley 16.463), el que será resuelto por la autoridad judicial competente y en caso de no interponer recurso de apelación, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida la notificación". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

e. 11/4 Nº 542.405 v. 13/4/2007

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma DISTRICLEAN de FERRER S.A los términos de la Disposición ANMAT Nº 1412/07, recaída en el Expediente Nº 1-47-2110-517-04-7, la cual dispone: ARTICULO 3º.- Impónese a la firma DISTRICLEAN de FERRER S.A., una sanción de PESOS TRES MIL ($ 3.000) por haber infringido el artículo 1º de las Resoluciones ex M.S. y A.S. Nº 708/98 y Nº 709/98 y el art. 816 del Reglamento Alimentario aprobado por Decreto Nº 141/53. ARTICULO 5º.- Hágase saber a los sumariados que podrán interponer recurso de apelación ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo, presentando conjuntamente con el recurso el Formulario para Ingreso de Demandas (previsto en la Acordada CNFCA Nº 7/94 inc. 1) y previo pago del 30% de la multa impuesta (conf. art. 12 de la Ley 18.284); en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

e. 11/4 Nº 542.406 v. 13/4/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 614, Expediente Nº 101.291/83, caratulado "Caja de Crédito Escalada S.A. (en liq.)", que, mediante Resolución Nº 199 de fecha 12/06/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Mariano Esteban GARCIA (C.I.P.F. Nº 10.279.390) multa de $ 42.000 (pesos cuarenta y dos mil) en los términos del art. 41, inc. 3, de la ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos-. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/4 Nº 542.119 v. 12/4/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del señor Víctor Vicente BELLUCCI (L.E. Nº 7.791.954), que en el Expediente Nº 101.291/83, Sumario Nº 614, caratulado "Caja de Crédito Escalada S.A. (en liquidación)", mediante Resolución Nº 199 del 12/06/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto del nombrado por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/4 Nº 542.120 v. 12/4/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 899, Expediente Nº 100.244/97, caratulado "ACISO BANCO COOP. LTDO" que mediante Resolución Nº 55 de fecha 31/01/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a cada uno de los señores Miguel Justo DUNDA (L.E. Nº 6.088.471), Daniel BURDE (DNI. Nº 6.064.625) y Víctor Próspero MOSCHITTA (L.E. Nº 6.027.368) multa de $ 35.000 (pesos treinta y cinco mil) que deberá ser depositada en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/4 Nº 542.122 v. 12/4/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma SALTA POROTOS S.A., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 1399/06, Sumario Nº 3429, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/4 Nº 542.123 v. 16/4/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Mario Nicolás TORRES (D.N.I. Nº 12.569.469), que en el Sumario en lo Financiero Nº 1070, Expediente Nº 100.502/02, caratulado "NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.", en trámite por ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires—, mediante auto del 30.10.06, se dispuso la apertura del período de prueba. Publíquese por (3) tres días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/4 Nº 542.125 v. 12/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

20 de Marzo de 2007

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex - agente fallecido Carlos Alberto MARINONI (D.N.I. Nº 4.356.415), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 10/4 Nº 541.164 v. 12/4/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 188/2007

Registro Nº 341/07

Bs. As., 2/3/2007

VISTO el Expediente Nº 1.157.930/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 434 de fecha 24 de Julio de 2006 y Nº 1036 de fecha 28 de Diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente 1.157.930/06 y a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.187.135/06 agregado como foja 60 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES y la ASOCIACION DE TELEVISION POR CABLE, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 432/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas salariales precitadas forman parte de los acuerdos homologados por la Resolución S.T. Nº 434/06 y registrado bajo el Nº 446/06, conforme surge de fojas 47/50 y 54 vuelta, respectivamente y por la Resolución S.T. Nº 1036/06 y registrado bajo el Nº 41/07, conforme surge de fojas 67/69 y 71 vuelta, respectivamente

Que por su parte, a fojas 77/80 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes a los acuerdos salariales homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 434/06 y Nº 1036/06, que fueran registrados bajo el Nº 446/06 y 41/07 respectivamente, suscriptos entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES y la ASOCIACION DE TELEVISION POR CABLE conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.157.930/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES C/ ASOCIACION DE TELEVISION POR CABLE			
ESCALA “A” (EMISORAS DE 6.500 ABONADOS EN ADELANTE)	01/03/2006	$ 1.661,01	$ 4.983,04
	01/04/2007	$ 1.978,49	$ 5.935,47
ESCALA “B” (EMISORAS QUE NO ALCANZAN LOS 6.500 ABONADOS)	01/03/2006	$ 1.566,40	$ 4.699,16
	01/07/2007	$ 1.865,60	$ 5.596,81
CCT Nº 432/75			

Expediente Nº 1.157.930/06

BUENOS AIRES, 7 de marzo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 188/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 341/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 197/2007

Registro Nº 346/07

Bs. As., 5/3/2007

VISTO el Expediente Nº 1.155.852/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 575 de fecha 30 de Agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18 del Expediente Nº 1.155.852/06, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 548/03 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 575/06 y registrado bajo el Nº 566/06, conforme surge de fojas 29/31 y 33 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 42/45 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 575/06 y registrado bajo el Nº 566/06 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.) conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.155.852/06

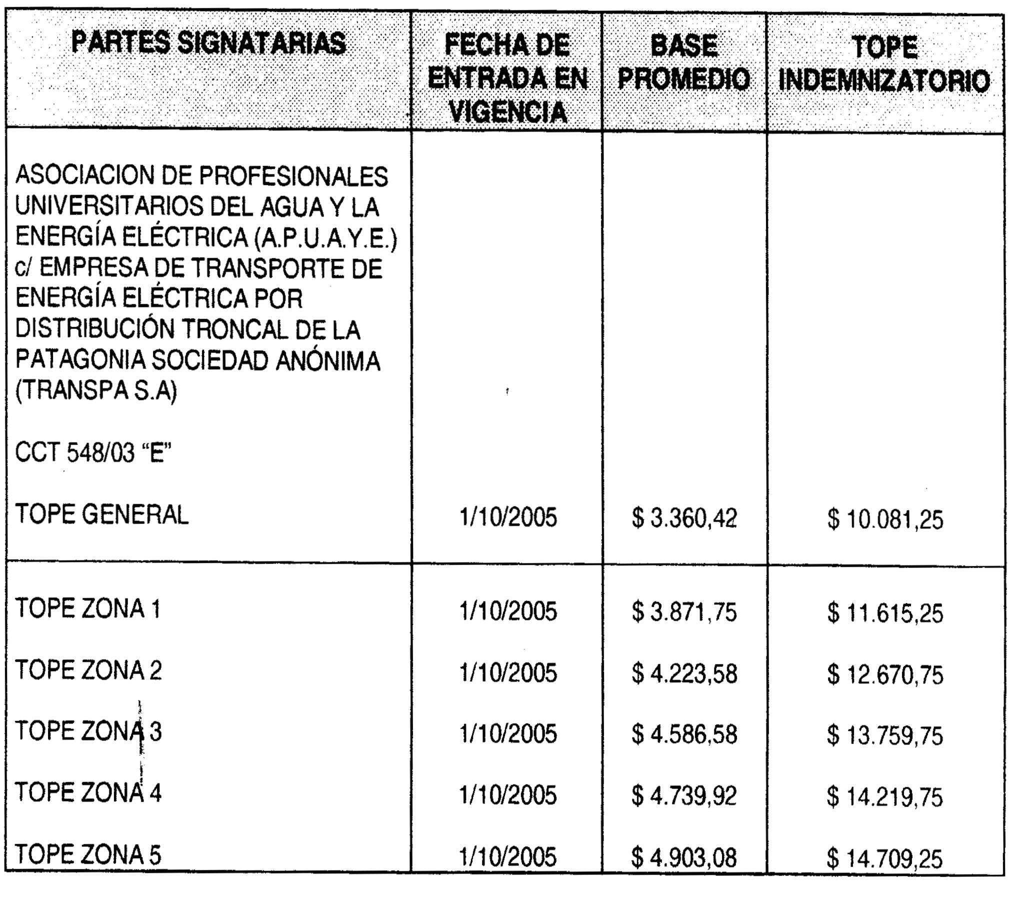

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (A.P.U.A.Y.E.) c/ EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A)			
CCT 548/03 “E”			
TOPE GENERAL	1/10/2005	$ 3.360,42	$ 10.081,25
TOPE ZONA 1	1/10/2005	$ 3.871,75	$ 11.615,25
TOPE ZONA 2	1/10/2005	$ 4.223,58	$ 12.670,75
TOPE ZONA 3	1/10/2005	$ 4.586,58	$ 13.759,75
TOPE ZONA 4	1/10/2005	$ 4.739,92	$ 14.219,75
TOPE ZONA 5	1/10/2005	$ 4.903,08	$ 14.709,25

Expediente Nº 1.155.852/06

BUENOS AIRES, 7 de marzo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 197/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 346/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 201/2007

Registro Nº 340/07

Bs. As., 5/3/2007

VISTO el Expediente Nº 1.192.290/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004). la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1019 de fecha 28 de Diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 45/47 del Expediente Nº 1.192.290/06 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA (CAPITAL FEDERAL Y PARTIDOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES) y la empresa FLORA DANICA S.A.I.C., en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas salariales precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1019/06 y registrado bajo el Nº 35/07, conforme surge de fojas 52/54 y 56 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 64/65 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1019/06 y registrado bajo el Nº 35/07 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA (CAPITAL FEDERAL Y PARTIDOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES) y la empresa FLORA DANICA S.A.I.C. conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.192.290/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA (CAPITAL FEDERAL Y PDOS. PCI. BS. AS.) C/ FLORA DANICA S.A.I.C. CCT 420/05	01/11/2006	$ 1.542,76	$ 4.628,29

Expediente Nº 1.192.290/06

BUENOS AIRES, 7 de marzo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 201/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 340/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 210/2007

Registro Nº 350/07

Bs. As., 8/3/2007

VISTO el Expediente Nº 8915/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 49/51 de las actuaciones citadas en el Visto, tramita el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADOS DE LA CAPITAL FEDERAL y el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DEL PETROLEO, GAS DE PETROLEO DERIVADO DE AMBOS Y SUBSIDIARIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ZONA NOROESTE por la parte gremial y la empresa CARBOQUIMICA DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 703/05 “E”.

Que el Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 703/05 “E” fue oportunamente celebrado por las mismas partes signatarias del Acuerdo de marras.

Que mediante Resolución Nº 647 de fecha 15 de septiembre de 2006 de esta SECRETARIA DE TRABAJO se homologó el Acuerdo ut supra indicado, quedando registrado con el número 631/06.

Que la entonces Unidad Técnica de Investigaciones Laborales, actual Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta SECRETARIA DE TRABAJO, a fojas 139/140 del expediente citado en el Visto, ha calculado la base promedio mensual y el tope indemnizatorio pertinente, encontrándose las partes signatarias notificadas del cálculo respectivo, conforme constancias de notificación obrantes a fojas 141/145, sin que efectuasen manifestación en contrario.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), en cuanto a la no afectación de las condiciones más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado, en los respectivos contratos individuales de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase en la suma de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS ($ 1.565,12) el importe promedio de las remuneraciones y en la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4.695,36) el tope indemnizatorio, correspondientes al Acuerdo Nº 631/06 homologado por Resolución Nº 647 de fecha 15 de septiembre de 2006 de esta SECRETARIA DE TRABAJO, según lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), con vigencia desde el 1º de agosto de 2006 y hasta el 30 de septiembre de 2006 inclusive.

ARTICULO 2º — Fíjase en la suma de MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1.707,40) el importe promedio de las remuneraciones y en la suma de CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 5.122,21) el tope indemnizatorio, correspondientes al Acuerdo Nº 631/06 homologado por Resolución Nº 647 de fecha 15 de septiembre de 2006 de esta SECRETARIA DE TRABAJO, según lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), con vigencia desde el 1º de octubre de 2006 y hasta el 30 de noviembre de 2006 inclusive.

ARTICULO 3º — Fíjase en la suma de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.849,69) el importe promedio de las remuneraciones y en la suma de CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS ($ 5.549,07) el tope indemnizatorio, correspondientes al Acuerdo Nº 631/06 homologado por Resolución Nº 647 de fecha 15 de septiembre de 2006 de esta SECRETARIA DE TRABAJO, según lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), con vigencia desde el 1º de diciembre de 2006.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados bajo la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito, del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 631/06 homologado por Resolución Nº 647 de fecha 15 de septiembre de 2006 de esta SECRETARIA DE TRABAJO, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 8915/06

BUENOS AIRES, 13 de marzo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 210/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 350/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Presidencia de la Nación
Secretaria Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Edictos Sucesorios

Costo por los 3 días de publicación **$40**

Presentando la factura en los locales de venta ***se entregan sin cargo los 3 ejemplares.***

Para más información consulte:

www.boletinoficial.gov.ar
E-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar
o comuníquese al 4322-4055 (Líneas rotativas)

Ventas:

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.)
Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.)
Delegación Inspección General de Justicia:
Moreno 251 (9:30 a 12:30 hs.)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Presidencia de la Nación
Secretaria Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Colección de Separatas
→ Textos de consulta

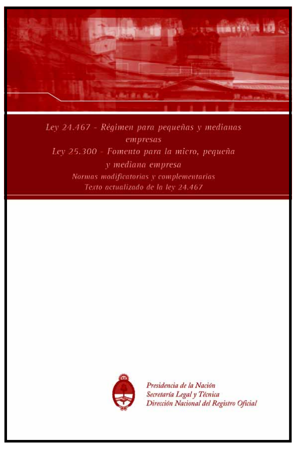
Ley 24.467 - Régimen para pequeñas y medianas empresas
Ley 25.300 - Fomento para la micro, pequeña y mediana empresa
Normas modificatorias y complementarias
Texto actualizado de la ley 24.467
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Régimen para pequeñas
y medianas empresas **Ley 24.467**
Fomento para la micro,
pequeña y mediana empresa
Ley 25.300
Normas modificatorias y complementarias.
Texto actualizado de la Ley 24.467

$5.-

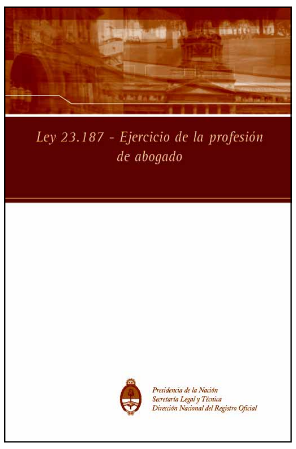
Ley 23.187 - Ejercicio de la profesión de abogado
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Ejercicio de la profesión
de abogado
Ley 23.187

$5.-

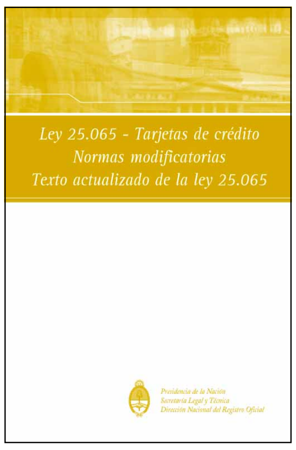
Ley 25.065 - Tarjetas de crédito
Normas modificatorias
Texto actualizado de la ley 25.065
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Ley 25.065 -
Tarjetas de crédito
Normas modificatorias
Texto actualizado de la ley 25.065

$5.-

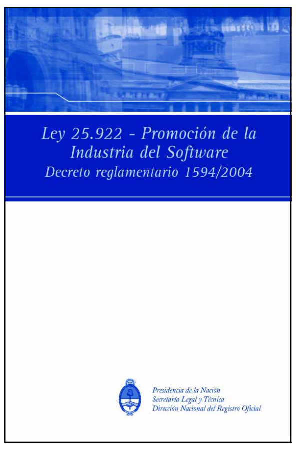
Ley 25.922 - Promoción de la Industria del Software
Decreto reglamentario 1594/2004
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Ley 25.922
Promoción de la Industria
del Software - Decreto
reglamentario 1594/2004

$5.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

→ Para la publicación de avisos comerciales y edictos judiciales (excepto edictos sucesorios)

Trámite Urgente y Trámite Semi Urgente

Horario de recepción:

Sede Central
Suipacha 767
desde 11.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Tribunales
Libertad 469
desde 8,30 hs. hasta 13.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
Avda. Corrientes 1441
desde 10.00 hasta 13.30 hs.

Delegación Inspección General de Justicia
Moreno 251
desde 9.30 hasta 12.30 hs.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar